

cado de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente si se tratase de extranjeros.

- g) Relación detallada de los juegos a practicar, con indicación del número de mesas correspondientes a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas en cada juego.
- h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento de las salas de juego así como de los servicios complementarios autorizados, dichos servicios solo podrán tener horario distinto al de las salas de juego siempre que el acceso al local donde se realicen los mismos tuviera acceso independiente desde la calle sin pasar por la sala de juegos.
- i) Indicación de las casas suministradoras del material de juego a emplear, así como de los modelos, en su caso.
- j) Certificado del registro de la propiedad que acredite el pleno dominio del inmueble por parte de la sociedad titular.

3. Recibidas la solicitud y la documentación que se refiere el número anterior de la presente base, la Consejería de Economía resolverá en el plazo máximo de tres meses para lo cual ordenará practicar la inspección oportuna para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la instalación y demás obligaciones legales. La inspección habrá de ser practicada en presencia del Director de Juegos y de un representante de la sociedad titular, y de la misma se levantará acta.

Verificada la inspección se procederá a conceder la correspondiente autorización, que sólo podrá denegarse por incumplimiento de los requisitos previa su constatación en el acta de inspección, y se reflejará en resolución motivada, en la que se concederá un plazo proporcionado para subsanar las deficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo volverá a practicarse la oportuna inspección, y si su resultado fuese negativo, la Consejería de Economía dictará resolución declarando caducada la autorización de instalación.

4. En la resolución de autorización de apertura y funcionamiento habrá de constar:

- a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b), c), y e) del artículo 6.5.
- b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del casino, o la autorización de funcionamiento permanente.
- c) El horario máximo de funcionamiento de las salas de juego.
- d) La relación de los juegos autorizados y número de mesas o elementos para ello así como el número máximo de máquinas recreativas a instalar.
- e) Los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas. A instancia del solicitante, la resolución podrá autorizar, para cada uno de los juegos o para mesas determinadas, una banda de fluctuación de límites mínimos de apuestas.
- f) Los horarios y demás aspectos que convengan en cuanto a las actividades y demás servicios complementarios autorizados.
- g) El plazo de duración de la autorización.
- h) La prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito, la autorización otorgada.

5. La autorización de apertura y funcionamiento se concederá inicialmente por plazo de un año con carácter provisional, y será renovable por periodos sucesivos de diez años. El plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la apertura al público del Casino; el plazo de las autorizaciones definitivas, a contar del día siguiente a aquel en que expirase la vigencia de la precedente.

6. Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización, la sociedad titular habrá de instar de la Consejería de Economía la renovación de la

autorización, la cual resolverá. La denegación de la solicitud, en su caso, habrá de ser motivada, y sólo podrá acordarse cuando concurra alguno de los siguientes motivos:

- a) La concurrencia de alguna de las circunstancias que, conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Orden Ministerial de 9 de enero de 1979, dan lugar a la revocación o a la suspensión de la autorización.
- b) Haber sido sancionada la sociedad titular por dos veces, como mínimo, con sanciones pecuniarias que excedan cada una de ellas de quinientas mil pesetas.
- c) El manifiesto descuido en la conservación de las instalaciones o en la prestación de los servicios complementarios o la falta de actividad de los servicios complementarios incluidos en el proyecto así como la negligencia notoria en la llevanza del negocio.
- d) La modificación sin autorización previa de cualesquiera de los requisitos establecidos en las bases del concurso o de las condiciones establecidas en la autorización de instalación.

Artículo 8.— Modificación de la autorización.

1. El contenido de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento podrá ser modificada por la Consejería de Economía, a tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las transmisiones de acciones sólo requerirán autorización previa cuando, por si solas o acumulativamente, supongan el cambio de titularidad de más del 5 por 100 del capital social.
- b) Si el adquirente de las acciones fuese una sociedad u otra persona jurídica, la autorización podrá condicionar la transmisión a la sujeción de la entidad adquirente al régimen de autorización para la transmisión de sus acciones previsto en el apartado anterior o a la modificación de su régimen jurídico.
- c) La autorización para la práctica de nuevos juegos previa inclusión en el catálogo correspondiente y previa solicitud.

Disposición adicional única.

En las materias no reguladas en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 28 de mayo de 1999.—El Presidente del Principado.—El Consejero de Economía.—10.895.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

DECRETO 27/1999, de 28 de mayo, por el que se aprueban el I Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes y el Plan de Desarrollo Sostenible.

La Ley del Principado 8/96 de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque Natural de Redes, señala en su artículo 9 que la regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y las actuaciones a realizar en el Parque se establecerán en los Planes Rectores de Uso y Gestión, que tendrán una vigencia de cuatro años.

El Decreto 48/1997 de 24 de julio por el que se regulan los órganos de administración y se definen los instrumentos para la gestión del Parque Natural de Redes establece en su artículo 11 que son instrumentos para la gestión del Parque, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible de su área de influencia socioeconómica.

El primero deberá desarrollarse de acuerdo a lo especificado en los artículos 10 y 11 de la Ley 8/1996 de 27 de diciembre y el segundo siguiendo las determinaciones del artículo 2 de la citada Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8/1996 de 27 de diciembre y en el artículo 26 de la Ley 5/1991 de Protección de Espacios Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión contiene las directrices generales de ordenación y uso del Parque; la zonificación del mismo, delimitando áreas de deficiente utilización y destino; las bases para la ordenación de las diferentes actividades susceptibles de desarrollarse en el territorio, las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y uso y disfrute de los visitantes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de sus valores naturales y los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.

El artículo 14 del Decreto 48/1997 de 24 de julio establece que el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes se entiende como desarrollo complementario del Plan Rector de Uso y Gestión y de conformidad en el mencionado artículo contiene las líneas maestras de las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque, compatibles con los objetivos de conservación y contempla las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios, infraestructuras, regeneración y mejora de los ecosistemas, promoción y publicidad de sus valores naturales y culturales así como del desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque; incluyendo las previsiones económicas por el desarrollo de todo lo anterior.

El artículo 15 del mencionado Decreto señala que el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque debe tramitarse de forma conjunta e indisoluble al Plan Rector de Uso y Gestión teniendo idéntico periodo de vigencia.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos en los artículos 13 y 15 del Decreto 48/1997 de 24 de julio, a propuesta del Consejero de Agricultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de mayo de 1999.

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba el I Plan Rector de Uso y Gestión y Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes, cuyo texto se inserta como anexo al presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 28 de mayo de 1999.—El Presidente del Principado.—El Consejero de Agricultura.—11.100.

Anexo

PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE NATURAL DE REDES

CAPITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE PROCEDIMIENTO

1. Disposiciones de carácter general.

1.1.— *Antecedentes.*

1. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres¹ (en adelante Ley 4/1989 de Conservación), dispone en su artículo 19 que los órganos gestores de los Parques Naturales elaborarán un Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) que será periódicamente revisado y fijará las normas generales de uso y gestión de esos espacios.

¹ B.O.E. número 74, de 28 de marzo de 1989.

2. La disposición anterior se completa en el artículo 26 de la Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias² (en adelante Ley 5/1991 de Espacios Naturales), que establece para los PRUG un periodo de vigencia de cuatro años y remite a dichos planes la regulación de los usos, los principios rectores de la gestión y las actuaciones a desarrollar en los parques naturales, disponiendo que dichos documentos contengan las determinaciones siguientes:

² BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 87, de 17 de abril de 1991.

- Las directrices generales de ordenación y uso del Parque.
- La Zonificación del Parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
- Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque.
- Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.
- Las previsiones económicas o de otro orden, necesarias para equipamientos, servicios e infraestructuras u otras actuaciones.
- Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o Revisión.
- Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la declaración del Parque.

3. Idénticas disposiciones se recogen en el artículo 9 de la más reciente Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Declaración del Parque Natural de Redes³ (en adelante Ley 8/1996 de Declaración), que incluye dicho espacio entre los que conforman la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, desarrollando así la previsión contenida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/1994, de 19 de mayo (en adelante PORN⁴).

³ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 302, de 31 de diciembre de 1996.

⁴ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 152, de 2 de julio de 1994.

4. La Ley 8/1996 de Declaración establece además, en sus artículos 3 a 8, las normas básicas relativas a los Organos de Administración del Parque y, en su artículo 10, los procedimientos para la elaboración y tramitación de este PRUG, determinando en sus disposiciones finales la elevación del mismo al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si procediera, en un plazo de seis meses.

5. Las determinaciones de dicha Ley se desarrollan de forma reglamentaria a través del Decreto 48/1997, de 24 de julio, por el que se regulan los Organos de Administración y se definen los instrumentos para la Gestión del Parque Natural de Redes (en adelante, Decreto 48/1997). Dicha disposición establece, en sus artículos 12 y 13, los contenidos y procedimientos de tramitación de este PRUG y, en sus artículos 14 y 15, los mismos aspectos referidos al Plan de Desarrollo Sostenible cuya redacción determina el artículo 2 de la Ley 8/1996 de Declaración.

1.2.— *Naturaleza Jurídica.*

1. El presente documento se redacta siguiendo lo ordenado en la disposición final primera de la Ley 8/1996 de Declaración y tiene a todos los efectos naturaleza jurídica de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes, con los objetivos y determinaciones que para este tipo de instrumentos de planificación de los recursos naturales determinan las disposiciones legales arriba citadas.

2. Considerando que el artículo 2 de la Ley 8/1996 de Declaración determina el establecimiento de un Área de Influencia Socioeconómica, de ámbito coincidente con el del Parque, y la necesidad de redactar un Plan de Desarrollo Sostenible para dicho área, este PRUG además de dar cumplimiento a las determinaciones ya enumeradas que le son de aplicación pretende dar un marco normativo adecuado al desarrollo de aquellas actividades que, siendo compatibles con los objetivos de conservación que el Parque promueve, sean susceptibles de producir una mejora notable de la calidad de vida de la población local, contribuyendo al desarrollo económico de la zona. Las actuaciones e inversiones administrativas que para ello se consideren necesarias se remiten al Plan de Desarrollo Sostenible que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto 48/1997, se entiende complementario al PRUG, desarrollo de éste y aprobado y tramitado conjuntamente al mismo.

1.3.— *Ámbito de aplicación.*

1. Este Plan Rector de Uso y Gestión es de aplicación al ámbito del Parque Natural de Redes, tal y como se delimita éste en el artículo 1 de la Ley 8/1996 de Declaración, es decir, el territorio comprendido dentro de los actuales límites administrativos de los concejos de Caso y Sobrescobio o los que resulten de posibles revisiones de los mismos.

1.4.— *Documentación.*

1. El presente PRUG incluye la documentación siguiente:

- Normativa del Parque, que incluye los objetivos y directrices generales de la gestión y la normativa de aplicación en su ámbito.
- Zonificación del ámbito del Parque, en planos de escala 1:25.000.

1.5.— *Coordinación con los planes municipales.*

1. En concordancia con lo determinado en el artículo 19 de la Ley 4/1989 de Conservación, las determinaciones contenidas en este PRUG del Parque Natural de Redes prevalecerán sobre cualesquiera otra que les fuera contraria de las contenidas en el planeamiento urbanístico vigente de los municipios de Caso y Sobrescobio, sea éste general o de desarrollo. En este sentido, se entiende que el PRUG constituye la aplicación del planeamiento urbanístico para el periodo de cuatro años de vigencia, sin que ello suponga por tanto la necesidad de Revisión del actual planeamiento municipal.

2. De acuerdo a lo determinado en las disposiciones legales ya mencionadas y en aras de evitar la superposición sobre un mismo territorio de instrumentos planificadores que pudieran ser contradictorios, las futuras revisiones de los planeamientos generales de los municipios de Caso y Sobrescobio deberán ser informadas por la Comisión Rectora del Parque.

3. Para ello, el Ayuntamiento deberá remitir a dicha Comisión un ejemplar completo del documento de Revisión, incluyendo planos, inmediatamente después de su Aprobación Inicial. La Comisión deberá emitir informe durante el periodo de información pública reglado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (en adelante RPU). Idéntico trámite se seguirá cuando, por modificación sustancial del planeamiento inicialmente aprobado, la aprobación provisional supusiera la apertura del nuevo periodo de información pública a que alude el artículo 130 del RPU.

4. La Comisión Rectora del Parque deberá informar por el mismo procedimiento las eventuales modificaciones de planeamiento que pudieran aprobarse al amparo de lo establecido en el artículo 161 del RPU, así como el planeamiento de desarrollo que pudiera elaborarse.

1.6.— *Vigencia.*

1. De acuerdo a lo determinado en el artículo 26 de la Ley 5/1991 de Espacios Naturales y demás disposiciones legales concordantes, este PRUG tiene vigencia por un periodo de cuatro años a contar desde el momento de su publicación.

2. No obstante, dicha vigencia se prolongará provisional y automáticamente en tanto no se produzca la entrada en vigor de un nuevo PRUG.

3. La alteración del contenido de este PRUG podrá llevarse a cabo mediante los dos mecanismos siguientes:

- Revisión.
- Modificación puntual de alguno o algunos de los elementos que lo constituyen.

1.7.— *Revisión.*

1. La Revisión del PRUG supondrá a todos los efectos la redacción de un nuevo Plan, que podrá adoptar nuevos criterios respecto a la gestión del Parque, la regulación de usos y actividades y/o la Zonificación del mismo. Todo ello sin perjuicio de las determinaciones que resulten de la aplicación de la Ley 4/1989 de Conservación, la Ley 5/1991 de Espacios Naturales y la Ley 8/1996 de Declaración o posteriores que las sustituyan.

2. Con carácter general, la Revisión de este PRUG será obligada transcurridos los cuatro años de vigencia del mismo, debiendo la Comisión Rectora promover de oficio la nueva redacción.

3. No obstante, con carácter excepcional, serán causas para la Revisión, aún no habiéndose agotado el mencionado periodo, las siguientes:

- La alteración de los límites del Parque.
- La aparición de instrumentos legislativos de planificación ambiental o territorial de rango superior al PRUG que desarrollen determinaciones contrarias a la normativa aquí contenida.
- Circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico o ecológico que hicieran aconsejable realizar cambios sustanciales en la Zonificación o normativa establecidas en este PRUG.
- Cualesquier otra circunstancia extraordinaria no prevista que suponga la inoperancia de hecho de este PRUG.

1.7.1. Procedimiento y tramitación de la revisión del PRUG.

1. El inicio del trámite de Revisión de este PRUG sin que se haya agotado el periodo ordinario de cuatro años previsto deberá ser aprobado mediante Decreto por el Consejo de Gobierno, previa propuesta debidamente justificada de la Comisión Rectora del Parque e informe de la Junta.

2. En cualquiera de los casos, sea por agotamiento de su periodo de vigencia o de forma anticipada, la Revisión de este PRUG seguirá el trámite y procedimiento que se establece en el artículo 13 del Decreto 48/1997.

1.8.— *Modificación puntual del PRUG.*

1. La alteración de alguno de los elementos que constituyen este PRUG que no suponga cambios sustanciales tendrá la consideración de Modificación Puntual y no de Revisión.

2. Se entiende que no son cambios sustanciales las modificaciones puntuales de su contenido realizadas con arreglo a los criterios del PRUG, tendentes a lograr los mismo objetivos propuestos por éste y que tengan por finalidad matizar, completar o dar mayor claridad a las determinaciones de éste, facilitando así la gestión del Parque.

3. Igualmente se consideran las alteraciones en su Zonificación que tengan por objeto adaptar los límites a la realidad física, económica o sociológica del ámbito del Parque, en particular cuando dichas alteraciones vayan encaminadas a facilitar aprovechamientos tradicionales del territorio compatibles con la conservación del Parque y no supongan modificación de la Zonificación en una superficie superior al 10% de la totalidad del mismo.

4. Idéntico carácter revestirán las modificaciones en la Zonificación que tengan por objeto dotar de una mayor rango de

protección a terrenos que formen parte del patrimonio de la Administración del Principado de Asturias o de las Administraciones Locales implicadas en la gestión del Parque, independientemente de la superficie de los mismos.

1.8.1. Procedimiento y tramitación de la modificación puntual del PRUG.

1. Para la Modificación Puntual se establece el trámite siguiente:

- Propuesta de modificación por parte de la Comisión Rectora o la Consejería de Agricultura.
- Elaboración de un documento técnico por parte de la Consejería de Agricultura. Dicho documento de modificación deberá acompañarse en todos los casos de una breve memoria justificativa de las causas que hacen necesaria dicha modificación y de su compatibilidad con los objetivos que persiguen la declaración del Parque y este PRUG.
- Aprobación inicial, si procede, por parte de la Comisión Rectora del Parque. A estos efectos, el documento de modificación deberá ser remitido a los miembros de dicha Comisión al menos con 15 días de antelación a la sesión en cuyo orden del día esté prevista la aprobación.
- Aprobada inicialmente la modificación, se abrirá un periodo de información pública de un mes de duración, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en un diario de difusión regional y en el Centro de Recepción del Parque.
- Finalizado el trámite de participación pública, la Comisión Rectora del Parque deberá elaborar el definitivo documento de modificación, que será elevado ante el Consejo de Gobierno por el Consejero de Agricultura para su aprobación definitiva por Decreto, si procediera.

1.9.— Imagen de marca.

1. El Parque Natural de Redes deberá poseer una Imagen propia que lo identifique inequívocamente. Por ello, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este PRUG, la Comisión Rectora del Parque elaborará y aprobará un Libro y Reglamento de dicha Imagen Corporativa.

2. La Imagen Corporativa del Parque Natural de Redes será propiedad de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, las condiciones para el uso, tanto comercial como institucional, de dicha imagen y las condiciones para la cesión de uso o venta de la misma deberán ser aprobadas por la Comisión Rectora del Parque.

1.9.1. Contenido.

1. La Imagen Corporativa del Parque Natural de Redes deberá representar y reflejar los valores más destacables del territorio del Parque y los fines y objetivos de protección que este persigue, comprendiendo uno o varios logotipos y los lemas que acompañen al símbolo gráfico.

2. En el desarrollo de la Imagen Corporativa se deberán especificar la descripción y detalle de todos los elementos necesarios para su construcción y su perfecta reproducción por cualquier medio, incluyendo tipos, dimensiones, colores, variaciones de color, relación con otras marcas, etc.

3. Así mismo, el desarrollo de la Imagen Corporativa deberá incluir la forma de uso de ésta para cuantas aplicaciones pudieran derivarse de las actividades realizadas, organizadas o subvencionadas por el Parque y los diferentes soportes sobre los que se pueda aplicar.

1.9.2. Utilización de la imagen del parque.

1. Estarán obligados a incluir la Imagen Corporativa del Parque en sus propios distintivos o publicidad:

- Las empresas beneficiarias de las concesiones administrativas para la prestación de servicios relacionados con el Parque.

- Las publicaciones de divulgación o científicas financiadas con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen al Parque.

2. En cualquier otro caso, la utilización de la imagen del Parque deberá ser expresamente autorizada por la Comisión Rectora, pudiendo llegar a establecerse contraprestaciones económicas por dicha utilización en las condiciones que se establezcan en el correspondiente Reglamento de Marca.

2. Procedimientos de gestión.

2.1.— Competencia en la gestión.

1. De acuerdo a lo determinado en el artículo 25 de la Ley 5/1991 de Espacios Naturales, la competencia en la gestión del Parque Natural de Redes corresponde a la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, llevándose a cabo dicha gestión a través de los Organos de Administración que se determinan en los artículos 3 a 8 de la Ley 8/1996 de Declaración y se regulan en el Decreto 48/1997.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todas aquellas Administraciones y Servicios con responsabilidad en la regulación de las actividades que se desarrollen en el Parque y que intervengan en la autorización de licencias, concesiones administrativas, o de cualquier clase para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de aplicación de este PRUG, deberán velar por el cumplimiento de las determinaciones aquí recogidas en su respectivo ámbito competencial.

2.2.— Instrumentos de gestión.

1. La gestión administrativa en el Parque Natural de Redes se realizará mediante los instrumentos siguientes:

- La Regulación de las Actividades a través de las autorizaciones que pudieran otorgar las diferentes administraciones, tramitadas de acuerdo a lo determinado en este PRUG, en función de la categoría de uso de que se trate y la Zona en que pretenda desarrollarse la actividad.
- El Plan de Desarrollo Sostenible y los Programas Anuales de Gestión en que éste se organice.
- Las Concesiones Administrativas que pudieran otorgar los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio o la Comisión Rectora, de acuerdo a las determinaciones de este PRUG, para la realización de algunos servicios.
- Las Normas de desarrollo.

2.3.— Zonificación.

1. Teniendo en cuenta las características del territorio, tanto en lo que se refiere a sus aspectos ambientales, como a las actividades que se desarrollan en el mismo, a los efectos de este PRUG se establecen las siguientes Zonas de Uso y Gestión:

- Zona de Uso General.
- Zona de Uso Moderado.
- Zona de Uso Restringido.
- Zona de Reserva.

2. La Zonificación que este PRUG adopta pretende regular la presión de las actividades con incidencia en el ámbito del Parque, manteniendo y potenciando los usos tradicionales y adaptando la implantación de nuevas actividades y el desarrollo de las existentes a las características y valores ambientales que en el Parque concurren. Su objetivo es la conservación y mejora de dichos valores, de modo compatible con el incremento de la calidad de vida de sus habitantes y la promoción de actividades adecuadas para el medio en el que se implanten y que no supongan deterioro de éste.

3. La totalidad del territorio incluido en el Parque Natural de Redes deberá estar calificado como correspondiente a alguna de las Zonas definidas en el presente PRUG.

4. Las categorías enumeradas atienden a un criterio gradual de protección que va desde la de máxima protección —Zona de Reserva— a la menos restrictiva —Zona de Uso General— en la que se permite una utilización más intensiva del espacio.

5. Las determinaciones que para cada una de estas Zonas establece el presente documento serán de obligado cumplimiento y prevalecerán sobre cualquier otra Zonificación o división normativa del suelo, ya sea urbanística o de otra índole.

6. Cualquier modificación de la Zonificación recogida en este PRUG deberá perseguir estos mismos objetivos y atender a las mismas razones.

2.3.1. Zona de uso general.

1. La Zona de Uso General incluye, además del área cartografiada como tal en los planos que acompañan a este documento, la actual red de carreteras, tal como abajo se detalla, y la Zona de Servidumbre de 8 m. a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias⁵.

⁵ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 288, de 13 de diciembre de 1986 (corrección en número 13, de 17 de enero de 1987).

2. A los efectos del presente PRUG se considera que la red de carreteras del Parque está integrada por las siguientes vías:

- Carretera de la Red Regional AS-17 (Avilés-Puerto de Tarna) a su paso por el Parque.
- Carretera de la Red Comarcal AS-254 (Infiesto-Campo de Caso) a su paso por el Parque.
- Carreteras de la Red Local:
 - SC-1, de Rioseco a Campiellos.
 - SC-2, de Rioseco a Agues y de Villamorey a Ladines.
 - CS-1, de la AS-254 a Cabañaderecha y Tozo.
- Carreteras de la Red Municipal y otras de orden menor:
 - De Coballes a Ablanedo y Valdelosa.
 - De Coballes a Caleao y ramales a La Felguerina, La Infiesta y Buspriz.
 - Del Puente Turbenu a Bueres, ramal a Prieres y ramal a Gobezares.
 - De Bueres a Nieves.
 - De Soto a Belerda.
 - Ramal de la AS-17 a Pendones.
 - Ramal de la AS-17 a Veneros.
 - Ramal de la AS-17 a Tarna.
 - Accesos rodados que se construyan a las áreas recreativas previstas u otros equipamientos públicos que determine la Comisión Rectora.

3. Dicho ámbito podrá ajustarse, sin necesidad de acometer la Revisión del PRUG, en las condiciones que se determinan en el epígrafe 1.8 de este mismo Capítulo. El procedimiento de Modificación Puntual será el adecuado cuando se estime necesaria la ampliación de la Zona de Uso General para acoger entidades menores de población que no hayan sido incluidas en la misma.

Igualmente se procederá cuando se trate de pequeñas modificaciones de la delimitación de la Zona de Uso General derivadas de cambios puntuales en el trazado de la red de carreteras del Parque.

4. Hacia la Zona de Uso General se encaminará la implantación de las actividades, infraestructuras, equipamientos y dotaciones, al servicio tanto de la población local, como del Parque y de sus futuros visitantes.

2.3.2. Zona de uso moderado.

1. Con carácter general y sin perjuicio de desarrollos posteriores o de las determinaciones que se realicen para la casuística particular, se aplica esta calificación a aquellas áreas en las que existe fuerte implantación de las actividades agrarias, en especial en sus modalidades extensivas, así como de las forestales productivas.

2. Se consideran adecuadas para esta Zona las actividades agrarias tradicionales, que han contribuido a conformar un paisaje característico con valores propios muy notables y comunidades naturales adaptadas a sus peculiares características. Por tanto, en la Zona de Uso Moderado la ordenación y gestión del Parque deberá potenciar dichos usos.

3. Asimismo, se consideran actividades propias de la Zona de Uso Moderado las siguientes:

- La agricultura y ganadería extensivas y compatibles con el medio.
- Las actividades forestales, adecuadamente ordenadas con vista al mantenimiento de la potencialidad de los suelos y las características del paisaje.
- Las actividades de educación ambiental e investigación.
- Las actividades recreativas compatibles con el medio.
- Todas aquellas actuaciones tendentes a la mejora de las actividades tradicionales.

4. El ámbito de la Zona de Uso Moderado se concreta en los planos que acompañan a este documento. No obstante, dicho ámbito podrá reajustarse, sin que ello suponga Revisión del PRUG, en aquellos supuestos que se determinan en el epígrafe 1.8 de este mismo Capítulo, siempre y cuando la Modificación no suponga alteración en las condiciones que para la Zona de Uso Moderado se establecen en este número.

2.3.3. Zona de uso restringido.

1. Con carácter general y sin perjuicio de desarrollos posteriores o de las determinaciones que se realicen para la casuística particular, se aplica esta calificación a aquellas áreas en que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Presencia de sistemas naturales bien conservados sometidos a un uso tradicional moderado.
- Valores biológicos o ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies animales o vegetales catalogadas.
- Fragilidad media o alta ante actuaciones que puedan ocasionar efectos irreversibles en los procesos naturales.
- Presencia de elementos singulares de tipo arqueológico, etnográfico o histórico.

2. Con el fin de garantizar su conservación, en las áreas calificadas como Zona de Uso Restringido se debe evitar cualquier presión o uso diferente de los que actualmente se derivan del desarrollo de las actividades agrarias tradicionales.

3. Se consideran adecuadas para esta Zona las actuaciones cuyo objetivo sea la conservación y recuperación de ecosistemas, así como las de investigación.

4. La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales, regulando no obstante aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de los ecosistemas.

5. También se podrá autorizar el trazado de sendas o itinerarios que posibiliten el desarrollo de actividades de educación ambiental y recreativas compatibles con el medio, debiendo en este caso atenderse a las condiciones que al efecto se fijan en el presente documento.

6. El ámbito de la Zona de Uso Restringido se concreta en los planos que acompañan a este documento. No obstante, dicho ámbito podrá reajustarse, sin que ello suponga Revisión del

PRUG, en aquellos supuestos que se determinan en el epígrafe 1.8 de este mismo Capítulo, siempre y cuando la modificación no suponga alteración en las condiciones que para la Zona de Uso Restringido se establecen en este número.

2.3.4. Zona de Reserva.

1. Con carácter general y sin perjuicio de desarrollos posteriores o de las determinaciones que se realicen para la casuística particular, podrán declararse Zona de Reserva las áreas siguientes:

- Zonas que formen parte del patrimonio de la Administración Autonómica o Local, con presencia de sistemas naturales bien conservados y valores ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies amenazadas.
- Zonas de propiedad comunal en las que, previo acuerdo entre los titulares y la Comisión Rectora, se desarrollen actuaciones cuyo destino sea la preservación o recuperación de los valores naturales y ecológicos, debiendo establecerse la cuantía económica de los aprovechamientos que hasta el momento se venían realizando de cara a compensar a las entidades titulares mediante las inversiones públicas que se estimen más adecuadas y contribuyan a la mejora de su calidad de vida.
- Zonas que sean representativas de hábitats singulares o de alta fragilidad, con presencia de ecosistemas en estado natural y no sometidos a manejo o presión, o utilizadas como zona de cría o refugio de especies catalogadas.

2. En los dos supuestos considerados en primer lugar, la declaración de Zona de Reserva podrá realizarse mediante la tramitación de una Modificación Puntual del PRUG acorde a lo determinado en el epígrafe 1.8 de este mismo Capítulo.

3. La declaración de nuevas Zona de Reserva de acuerdo a lo determinado en el tercer supuesto sólo podrá realizarse a través de la Revisión del PRUG.

4. Dado su carácter especialmente restrictivo y el conjunto de circunstancias que han de confluír sobre un espacio para poder ser considerado bajo esta calificación, se ha optado por no delimitar en el presente PRUG ninguna Zona de Reserva. Se entiende que será la gestión cotidiana sobre el terreno y la consideración de otros factores como la relación con los diferentes agentes o la presión de algunas actividades y su interacción con el medio en cada espacio del Parque, los que determinen la necesidad o conveniencia de delimitar Zonas de Reserva conforme al procedimiento descrito en este apartado.

5. La declaración de una Zona de Reserva se acompañará de cartografía del ámbito afectado, determinación de los fines y objetivos que se persiguen con su declaración, régimen particular de usos y actuaciones que se prevé realizar en el área.

2.4.— Regulación de actividades.

2.4.1. Categorías de uso.

1. Atendiendo en general a los fines y objetivos generales que persigue la declaración del Parque Natural de Redes y en particular a su relación con los valores naturales, culturales y socioeconómicos del mismo, los usos y actividades que se desarrollen dentro de cada una de las Zonas del Parque se agrupan en tres categorías:

- Usos permitidos: Aquellos cuyo desarrollo e implantación sobre el territorio no supone menoscabo ni deterioro de los valores de la Zona donde se pretenden instalar ni atenta contra los fines que persigue la declaración del Parque Natural.
- Usos compatibles: Aquellos que, a pesar de ser propios de la Zona en la que se propone su instalación y desarrollo y adecuados a los fines que persigue el Parque Natural, requieren de un tratamiento específico y cuidadoso, debiendo estar sometidos al cumplimiento de condiciones particulares para

que su implantación no vaya en detrimento de los valores ambientales que la declaración del Parque pretende preservar.

- Usos prohibidos: Aquellos que no son propios de la Zona en la que se propone su instalación o desarrollo y/o no son adecuados a los fines que persigue la declaración del Parque Natural.

2.4.2. Usos permitidos.

1. El desarrollo de todas aquellas actividades calificadas en este PRUG como Uso Permitido no requiere tramitación alguna ante la Comisión Rectora.

2. No obstante lo anterior, dichas actividades deberán desarrollarse de acuerdo a las disposiciones de este PRUG.

3. Cuando conforme a la legislación sectorial vigente dichas actividades debieran someterse a autorización o licencia por parte de cualquier otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes en velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí recogidas, debiendo acomodar a las mismas la licencia o autorización otorgada y velar por que el desarrollo de la actividad se realice de acuerdo a las condiciones aquí determinadas.

2.4.3. Usos compatibles.

1. El desarrollo de todas aquellas actividades calificadas en este PRUG como Uso Compatible requiere tramitación ante la Comisión Rectora.

Actividades que no requieren autorización de otros órganos de la Administración.

2. Cuando conforme a la legislación sectorial vigente, las actividades señaladas en el número anterior no debieran someterse a autorización o licencia por parte de ninguna otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica, se entiende que la Comisión Rectora del Parque es la autoridad competente, debiendo cumplimentarse la solicitud en el Registro del Parque y mediante instancia dirigida al Conservador.

3. La autorización de las actividades consideradas Uso Compatible corresponde a la Comisión, pudiendo ésta determinar la delegación de dichas funciones en el Conservador.

4. Los procedimientos aquí regulados deberán resolverse en el plazo de 3 meses.

Actividades que requieren autorización de otros órganos de la Administración.

5. Cuando de acuerdo a la legislación sectorial vigente, las actividades calificadas como Uso Compatible en este PRUG debieran someterse a autorización o licencia por parte de cualquier otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes en la autorización, debiendo no obstante sujetarse a las condiciones que se determinen para cada tipo de actividad en este PRUG y recabar informe de la Comisión Rectora del Parque a través de su Conservador.

6. La solicitud del informe a que alude el párrafo anterior será remitida por parte de la Administración u Órgano competente al Conservador del Parque, debiendo acompañarse de las características de la actividad o instalación para la que se solicita licencia o autorización y el emplazamiento de la misma.

7. El informe, que tiene a todos los efectos carácter vinculante, deberá ser elaborado por el Conservador y sancionado por la Comisión Rectora, pudiendo ésta determinar la delegación de dichas funciones en el miembro o miembros de la Comisión que se consideren más adecuados.

8. La Administración u Órgano competente entenderá que el informe es positivo cuando no recibiera respuesta en el plazo de 3 meses a contar desde el momento del envío de la solicitud al Conservador. No obstante, dicho silencio no exime del adecuado

cumplimiento del resto de condiciones que este PRUG determine para la actividad a desarrollar.

9. Cuando existieran discrepancias, el Consejero competente en razón de la materia podrá elevar el expediente para su resolución por el Consejo de Gobierno.

10. El procedimiento regulado en este número será asimismo de aplicación para cualquier actividad, instalación o proyecto promovido por los órganos de las diferentes Administraciones Públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquellas y que, de acuerdo a lo establecido en este PRUG, sean calificadas como Uso Compatible.

Computo de plazos.

11. El computo de los plazos señalados en los números precedentes se realizará en todos los casos de acuerdo a lo determinado en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁶.

⁶ B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992.

12. No obstante, el computo de los plazos se suspenderá durante el tiempo que el interesado que solicita autorización o los Organos que solicitan informe tardan en atender cualquier requerimiento que se les haga para que completen los datos o aporten documentos.

2.4.4. Usos prohibidos.

Condiciones generales.

1. Por su incompatibilidad con los objetivos de la declaración del Parque, aquellas actividades calificadas en este PRUG como Uso Prohibido no son susceptibles de desarrollarse en la Zona en que reciban esa calificación. Por ello, las posibles licencias o autorizaciones que se pudieran tramitar ante los diferentes Organos de la Administración deberán ser denegadas.

Situaciones excepcionales.

2. Se exceptúan del caso anterior las actividades, instalaciones o proyectos, promovidos por los órganos de las diferentes Administraciones Públicas o entidades de derecho público que administren bienes de aquellas, que puedan considerarse urgentes y de excepcional interés público.

3. Cuando dichas actividades, instalaciones o proyectos sean calificados en este PRUG como Usos Prohibidos, el Consejero competente por razón de la materia podrá elevar el expediente ante el Consejo de Gobierno, acompañado del informe de la Comisión del Parque, decidiendo éste si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenando la modificación del PRUG que lo haga posible. En cualquier caso, los proyectos o actividades aquí consideradas deberán someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, según corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

4. Cuando las actividades, instalaciones o proyectos arriba consideradas sean promovidos por Administraciones o Entidades diferentes de la Autonómica, el titular competente de éstas remitirá el expediente al Consejero de Agricultura, que será el responsable de elevarlo ante el Consejo de Gobierno.

2.5.— Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

1. Deberán someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental todas aquellas actividades instalaciones y proyectos para los que se señale la necesidad de dicho trámite en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental⁷ y su Reglamento de Desarrollo⁸, en el epígrafe 7.2 del PORN, en la Ley 1/1998, de 11 de diciembre, de Pesca Fluvial⁹ o posteriores disposiciones en este sentido. Tal y como determina el artículo 27 de la Ley 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial¹⁰, también deberán

someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental todos aquellos proyectos, actividades o instalaciones que determinen mediante acuerdo motivado el Organo competente en materia de Ordenación del Territorio o el Organo Ambiental del Principado de Asturias.

⁷ B.O.E. número 155, de 30 de junio de 1986.

⁸ B.O.E. número 239, de 5 de octubre de 1988.

⁹ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 1 de diciembre de 1998.

¹⁰ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 86, de 14 de abril de 1987.

2. Las actividades, proyectos e instalaciones que de acuerdo a la normativa vigente a la entrada en vigor de este PRUG requieran Evaluación de Impacto Ambiental se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque. Se exceptúan únicamente los centros ictiogénicos, los centros de acuicultura ya existentes y las grandes presas, con las salvedades que se establecen en el epígrafe 5.5.2 de este PRUG.

3. Con la finalidad de evitar el efecto acumulado o sinérgico de actuaciones no sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se someterán a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental —EPIA— todas aquellas actividades, proyectos o instalaciones recogidas en el listado del epígrafe 7.2 del PORN o para las que se señale expresamente en este PRUG la necesidad de su tramitación.

4. La tramitación de las Evaluaciones Preliminares de Impacto Ambiental se realizará conforme al procedimiento recogido en los epígrafes 7.2 y 7.3 del PORN, correspondiendo la Resolución Primaria a la Consejería de Agricultura y la Resolución Definitiva a la Consejería de Fomento u Organo Ambiental del Principado de Asturias.

5. Cuando las actividades consideradas estén definidas como Uso Compatible, el informe preceptivo de la Comisión Rectora del Parque se incorporará a la Resolución Primaria antes de su traslado al Organo Ambiental competente.

2.6.— Plan de desarrollo sostenible.

1. El presente PRUG se acompaña de un Plan de Desarrollo Sostenible que tiene por finalidad principal desarrollar actuaciones tendentes a la mejora en la calidad de vida de la población residente en su ámbito de actuación, tal y como determina el Decreto 48/1997.

2. De acuerdo a lo dispuesto en dicho Decreto ambos documentos deben considerarse un único instrumento para la gestión del Parque y tramitarse de forma conjunta.

3. El Plan de Desarrollo Sostenible deberá incluir las previsiones económicas de la inversión a realizar en su ámbito de actuación, durante el periodo de vigencia de este PRUG, tanto en lo relativo a la mejora y conservación de los valores naturales que allí concurren, como en lo relacionado con las mejoras en infraestructura, programas de ayuda y medidas de desarrollo en todos los ordenes.

4. Los objetivos e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia en cuatro Programas Anuales de Gestión que serán elaborados por la Comisión Rectora durante el segundo y tercer trimestre del año anterior y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 48/1997, deberán ser informados por la Junta del Parque durante el último trimestre.

5. Tal y como determina el artículo 7 del mismo Decreto, la aprobación de los Programas Anuales de Gestión corresponde al Consejo de Gobierno, estando entre las funciones de la Comisión la de velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento de los Programas.

6. Los Programas Anuales de Gestión tendrán en cuenta las

prioridades que establezcan los Ayuntamientos y se reflejarán en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2.7.— Concesiones.

1. La Comisión Rectora del Parque podrá establecer la conveniencia de que determinadas actividades se realicen a través de empresas de servicios debidamente autorizadas.

Se pretende con ello facilitar el desarrollo de algunas actividades que, a pesar de no ser lesivas para las cualidades ambientales que la declaración del Parque pretende preservar, podrían llegar a causar desequilibrios graves si la intensidad de uso alcanza altos valores y no existen mecanismos de vigilancia adecuados. A la vez, se persigue una mayor calidad y diversidad en la oferta de servicios de que puedan disfrutar los visitantes del Parque.

2. Sin perjuicio de los requerimientos o autorizaciones exigidas por otras Administraciones u Organos competentes en cada materia, la prestación de dichos servicios podrá realizarse mediante concesión administrativa otorgada por los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio, cada uno en su respectivo ámbito territorial, o la Administración Autonómica. Dichas concesiones deberán ser informadas por la Comisión Rectora del Parque que, en colaboración con las entidades locales, velará por la necesaria calidad del servicio prestado y su compatibilidad con la consecución de los objetivos de protección que este PRUG persigue.

3. Las condiciones particulares en que se debe realizar el servicio se fijarán en la propia concesión.

4. Sin perjuicio de cualesquiera otras que la Comisión Rectora pudiera llegar a determinar, este PRUG establece la posibilidad de otorgar concesiones administrativas para la prestación de los servicios siguientes:

- Servicios de guía de caza y caza fotográfica.
- Servicios de guía de senderismo, para aquellas rutas en que por su especiales valores ambientales se considere adecuado establecer mecanismos de vigilancia y control de la actividad, o limitación del número diario de visitantes.
- Servicios de transporte de visitantes, para aquellos itinerarios que afecten a la Zona de Uso Restringido o Moderado y en los que la circulación de vehículos a motor no supone menoscabo de sus valores ambientales si la intensidad de tráfico es suficientemente baja.
- Servicios recreacionales y de ocio en los embalses.

2.8.— Normas de desarrollo.

1. La Comisión Rectora podrá dictar Normas de Desarrollo de los contenidos de PRUG que, sin ser contrarias a las determinaciones del mismo, complementen y desarrollen aquellos aspectos en los que la práctica de la gestión del Parque hubiera demostrado una regulación insuficiente.

2. Dichas Normas deberán ser aprobadas inicialmente por la Comisión Rectora y sancionadas por el Consejero de Agricultura, debiendo ser adecuadamente difundidas mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

CAPITULO 2. REGIMEN GENERAL DE USOS

1. Introducción.

1.1.— Definición.

1. Las presentes disposiciones regulan con carácter general todos aquellos usos y actividades que puedan llegar a desarrollarse en el territorio comprendido dentro del Parque Natural de Redes.

2. Se entiende que la regulación de aquellos usos o actividades que aquí no aparecen definidos no es competencia de este PRUG, por su nula o escasa incidencia ambiental, y por tanto no requieren más tramitación que la que pudiera derivarse de la

legislación sectorial o normativa municipal que les fuera de aplicación.

1.2.— Clasificación.

1. A los efectos de este PRUG se establecen las siguientes clases de usos y actividades:

- Actividades agrarias.
- Actividades forestales y de conservación.
- Caza y pesca.
- Infraestructuras.
- Actividades industriales.
- Equipamientos y Servicios.
- Uso Público.
- Actividades de educación e investigación.

2. Actividades agrarias.

2.1.— Definición y clasificación.

1. A los efectos de este PRUG tendrán la consideración de actividades agrarias las siguientes:

- Las ganaderas, es decir, todas aquellas relacionadas con la cría de animales con fines de aprovechamiento o lucrativos.
- La agrícolas, es decir, todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento de especies vegetales características del cultivo agrícola.

2. No tendrán consideración de actividades agrarias las relacionadas con el manejo y aprovechamiento de especies arbóreas cuando los fines de la actividad sean la producción maderera o la protección y mejora de ecosistemas. Explícitamente, se excluyen de la consideración de agrarias las que se desarrollen en terrenos forestales, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 4 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes¹¹.

¹¹ B.O.E. números 61 y 62, de 12 y 13 de marzo de 1962, respectivamente; corrección en números 67 y 121, de 19 de marzo y 21 de mayo, respectivamente.

3. A los efectos de este PRUG las actividades agrarias se segregan en las cuatro clases siguientes:

- Actividades agrarias extensivas.
- Actividades agrarias intensivas.
- Actividades agrarias ecológicas.
- Actividades piscícolas.

2.2.— Actividades agrarias extensivas e intensivas.

2.2.1. Definición.

1. En el ámbito de aplicación de este PRUG y a los efectos del mismo, se consideran extensivas las explotaciones ganaderas vinculadas directamente a la utilización de los recursos del suelo. Se determina que existe dicha vinculación cuando los recursos alimenticios utilizados en la cría del ganado provengan en más de un 50% de la propia explotación y no existan instalaciones específicas de estabulación de carácter industrial.

Igualmente, tendrán carácter de actividades extensivas todas aquellas relacionadas con cultivos forrajeros, prados, cultivos de huerta a mediana y gran escala y cultivos cerealistas.

2. En el ámbito de aplicación de este PRUG y a los efectos del mismo, se considerarán intensivas las explotaciones ganaderas sin suelo, entendiéndose por tales aquellas en las que los recursos alimenticios utilizados en la cría del ganado provengan en menos de un 50% de la propia explotación y existan instalaciones específicas de estabulación de carácter industrial.

Igualmente, tendrán carácter de actividades intensivas todas

aquellas relacionadas con los cultivos bajo cubierta, los viveros y los cultivos de frutales a excepción de castañedos y pomaradas.

2.2.2. Régimen de uso.

1. Estas actividades deberán ajustarse a las determinaciones de la legislación sectorial que les fueran de aplicación, a los criterios de este PRUG y, en su defecto, a lo establecido en el planeamiento urbanístico municipal de cada uno de los concejos incluidos en el ámbito del Parque.

2. La introducción de especies o subespecies diferentes de las autóctonas constituyen un Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque. Por ello, las nuevas explotaciones ganaderas que pretendan implantarse deberán orientarse a las especies tradicionalmente aprovechadas en dicho ámbito: vacas, caballos, mulos, asnos, ovejas, cabras, cerdos, conejos y gallinas.

La explotación ganadera de cualquier otra especie diferente de las arriba señaladas sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional previo análisis detallado que demuestre la imposibilidad de asilvestramiento, cruce con las especies autóctonas o daños irreparables a la flora o fauna del Parque, con informe favorable de la Comisión Rectora y superación del trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

3. En consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que generan, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación, se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque las actividades definidas como Agrarias Intensivas cuando se orienten a la cría de ganado porcino o avícola.

Se exceptúa de lo anterior la explotación avícola actualmente existente que no obstante deberá acomodarse paulatinamente a las condiciones generales de vertido que se desarrollan en este PRUG o a cualquier disposición complementaria que pudieran emitir la Consejería de Agricultura o cualquier otro Órgano competente en la materia. Se entiende que la ampliación de dicha explotación constituye un Uso Prohibido. En caso de incumplimiento de la normativa que regula la actividad, la Comisión Rectora podrá proponer su cierre con los mecanismos de indemnización correspondientes, si procediera.

4. La Administración del Parque deberá promover la mejora de las actividades ganaderas extensivas de vacuno de carne, potenciando la cría de las razas autóctonas y procurando evitar nuevas instalaciones ganaderas de carácter intensivo o sin suelo. Igualmente, deberá potenciarse el desarrollo de instalaciones de carácter intensivo para la explotación de ganado ovino y caprino.

5. En consonancia con lo anterior, las actividades agrarias extensivas se consideran Uso Permitido en todo el ámbito del Parque. Las actividades agrarias intensivas de orientación ganadera se consideran Uso Compatible, sujeto a informe de la Comisión Rectora y a la superación del trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, en la Zona de Uso General y Prohibido en el resto del ámbito del Parque. Las actividades agrarias intensivas de orientación agrícola, cultivos bajo cubierta y viveros, se consideran Uso Permitido en las Zonas de Uso General y Moderado y Prohibido en la Zona de Uso Restringido.

6. En todos los casos, se exceptúan aquellas explotaciones ya existentes a la entrada en vigor de este PRUG y aquellas otras de carácter familiar y escasa entidad dedicadas exclusivamente al autoconsumo y la pequeña venta en los mercados y ferias locales, que tendrán siempre consideración de Uso Permitido.

7. Deberán superar el trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental las concentraciones parcelarias y las mejoras de pastos, entendiéndose como tales las acciones encaminadas a la potenciación de pastizales mediante el arado y nueva siembra de terrenos con superficie superior a 3 ha y que supongan una alteración del medio físico existente. Igualmente, requerirán EPIA aquellas mejoras de pastos que afecten a comunidades incluidas en los Planes de Recuperación de Ecosistemas Amenazados.

8. La utilización de forma masiva de productos potencialmente peligrosos para la fauna silvestre, especialmente venenos para el control de roedores y fitocidas, se considera Uso Prohibido en la totalidad del ámbito del Parque. La Comisión Rectora podrá no obstante autorizar su excepcional utilización por parte de personal especializado cuando existan plagas de especial gravedad u otras razones de fuerza mayor, previa superación del trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

Ordenanzas de pastos.

9. El aprovechamiento de los pastos localizados en los montes públicos existentes en el ámbito del Parque estará sujeto al control de la Comisión Rectora a través de las Ordenanzas de Pastos a que se refieren los artículos 111 a 118 de la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural¹².

¹² BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 193, de 21 de agosto; corrección de errores en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 228 y 242, de 30 de septiembre y 18 de octubre, respectivamente.

10. La Revisión o modificación de las Ordenanzas existentes deberá ser informada por la Comisión Rectora del Parque.

11. Las Juntas de Pastos se constituirán de acuerdo a lo determinado en el artículo 6 del Decreto 52/1990, debiendo formar parte de las mismas en calidad de representante de la Consejería de Agricultura el Conservador del Parque.

12. Los planes anuales de aprovechamiento de pastos se elaborarán durante el tercer trimestre de cada año, debiendo ser informados por las Juntas de Pastos, tal y como determina el artículo 8 del Decreto 52/1990, y aprobados conjuntamente al Programa Anual del Parque durante el último trimestre por parte de la Comisión Rectora, a quien corresponderá velar por su cumplimiento.

13. La delimitación de Zonas de Pasto a que se refiere el artículo 10 del Decreto 52/1990 deberá realizarse teniendo en cuenta, tanto la normativa urbanística vigente, tal y como dispone el artículo 113 de la Ley 4/1989, como la Zonificación que realiza este PRUG.

14. Previamente al inicio de los trabajos de redacción las Juntas de Pastos deberán informar, a través del Conservador, de las necesidades de pastos y cabaña ganadera existente, de tal modo que los Programas Anuales del Parque puedan prever los desbroces y trabajos de mejora que fueran necesarios para el soporte de dicha cabaña ganadera sin necesidad de recurrir a que- mas.

Sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos.

15. A los efectos de este PRUG se consideran dos sistemas de gestión de los residuos ganaderos:

- Con manejo separativo de sólidos y líquidos. Las instalaciones cuentan con un depósito de almacenamiento para el estiércol seco y la cama vegetal del ganado. A éste, se conecta una fosa de almacenamiento de purines a donde drenan los lixiviados del estiércol.
- Con manejo unitario de sólidos y líquidos. Es el habitual en explotaciones que utilizan sistemas sin cama, slats. Las instalaciones disponen de una canaleta en el interior del establo que recoge las deyecciones, orines y agua de limpieza para conducirlos de forma conjunta a una fosa. Este sistema da lugar a un único tipo de residuo, el estiércol líquido, lisier, que se utiliza como fertilizante en forma líquida.

16. La Administración del Parque fomentará el desarrollo de sistemas de reciclaje de los residuos ganaderos.

17. Las explotaciones de ganadería que gestionen sus residuos de forma separativa deberán disponer de un depósito de almacenamiento de estiércol seco de obra, no permitiéndose su construcción mediante simple excavación. Dicho depósito estará dotado de una solera impermeabilizada y muros de altura adecuada a

la capacidad de almacenamiento. La impermeabilización de la solera podrá lograrse mediante hormigones hidráulicos o láminas plásticas o asfálticas intercaladas en el hormigón. El depósito deberá dotarse de pendiente hacia unos canales que recogerán los lixiviados reuniéndolos en un foso estanco.

Las dimensiones de ambos depósitos deberán ser tales que permitan el almacenamiento de los residuos durante 90 días, debiendo tener, al menos, una capacidad de 3 m³ por cabeza de ganado mayor, en el estercolero, y de 0.3 m³ por cabeza de ganado mayor en el foso. Tanto el estercolero como el pozo deberán estar cubiertos.

18. Las explotaciones de ganadería que gestionen sus residuos de forma unitaria, deberán disponer de una fosa o depósito de almacenamiento de lisieres completamente estanca y cubierta de forjado que evite la salida de malos olores. Su capacidad deberá ser tal que garantice el almacenamiento durante 90 días, debiendo tener, al menos, una capacidad de 4.5 m³ por cabeza de ganado mayor.

19. A los efectos del dimensionamiento de los depósitos se considera que una cabeza de vacuno adulto equivale a 0.5 cabezas de vacuno joven, 0.5 cabezas de caballar, 0.4 cabezas de porcino, 0.05 cabezas de ovino o caprino y 0.004 aves.

20. Las explotaciones ganaderas que dispongan de depósitos de ensilaje deberán dotar a éstos de un punto bajo de recogida de líquidos rezumantes que se dirigirá al foso de almacenamiento de lisieres.

21. En cualquier caso, todos los depósitos de almacenamiento de estiércol seco o fosas de lisieres deberán situarse fuera de las márgenes de los ríos u otros lugares donde el rebosamiento o filtración accidental pudiera verse directamente a los cursos de agua.

22. Igualmente se prohíbe la práctica aún frecuente de limpieza y lavado de cisternas y otros aperos en los cursos de agua o lugares próximos a los mismos.

23. Las determinaciones relativas al almacenamiento de residuos ganaderos que aquí se desarrollan serán de obligado cumplimiento para todas aquellas instalaciones de nueva creación, así como para las que soliciten licencias de ampliación, mejora o reforma que superen los meros trabajos de mantenimiento o conservación de las actuales instalaciones.

24. Las explotaciones actualmente existentes que no cumplan lo aquí especificado deberán adaptarse paulatinamente a lo largo del periodo de vigencia de este PRUG, debiendo el Plan de Desarrollo Sostenible que acompaña a este documento activar los programas de ayuda y subvención que para este fin se consideren adecuados.

Fertilización.

25. La carga máxima de fertilizante por unidad de superficie en el ámbito del Parque se acomodará a los valores que para las Zonas Vulnerables establecen la Directiva del Consejo 91/676/CEE¹³, el Real Decreto 261/1996¹⁴ y el Código de Buenas Prácticas Agrarias¹⁵, es decir, la equivalente a la que contenga 210 kg de nitrógeno por hectárea y año. Dicha cantidad resulta equivalente al estiércol de 2 cabezas de ganado vacuno por hectárea y año, a 1.400 kg de abono ternario 15-15-15, 1.000 kg de sulfato amónico 21% u 800 kg de nitrato amónico cálcico 26%, por citar algunos de los compuestos fertilizantes más utilizados.

¹³ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura.

¹⁴ Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (B.O.E. número 61, de 11 de marzo de 1996).

¹⁵ Resolución de 26 de mayo de 1997 de la Consejería de Agricultura por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de julio de 1997).

26. En consonancia con las propuestas del Código de Buenas Prácticas Agrarias y habida cuenta de la sensibilidad a la contaminación por nitratos de las aguas del sistema de embalses de Tanes-Rioseco, se prohíbe la fertilización con lisieres en los supuestos siguientes:

- A menos de 50 m de fuentes, pozos o captaciones de agua.
- En una franja de 10 m, medida a partir de la Línea de Ribera de los cauces de aguas corrientes, tal y como se define ésta en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico¹⁶ —en adelante RDPH—.

¹⁶ Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de AGUAS (B.O.E. número 103, de 30 de abril de 1985).

- En la Zona de Policía de 100 m de anchura entorno a los embalses existentes en el ámbito del Parque, tal y como se define ésta en el RDPH.
- En el ámbito delimitado para los Núcleos Rurales en los planeamientos generales de cada uno de los concejos.

Igualmente se prohíbe la fertilización de cualquier tipo en los supuestos siguientes:

- En terrenos helados, nevados, inundados o con un grado encharcamiento apreciable.
- Cuando se prevean fuertes lluvias, especialmente en el caso de terrenos pendientes y cuando se empleen fertilizantes líquidos o semilíquidos.

27. En la aplicación de complejos minerales se seguirán las recomendaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias:

- En los cultivos de maíz, la aportación de nitrógeno se realizará aplicando un tercio a la siembra, otro tercio entre calles cuando la planta tenga 25-30 cm y el resto cuando la planta alcance los 50-60 cm.
- En las praderas en que se den varios cortes al año, el abonado con nitrógeno se realizará en pequeñas proporciones después de cada siega. Cuando se dé un único corte, el abonado se realizará en su totalidad durante la primavera, inmediatamente antes del inicio del período de máximo crecimiento.
- En los cultivos de patata, los abonados con nitrógeno en forma amoniacal, se aplicarán a la siembra y los nítricos o nítrico-amoniacales en cobertera.
- En los cultivos de hortaliza, se aportará una tercera parte del abonado en forma amoniacal o nítrico-amoniacal a la siembra y el resto en varias veces según las necesidades del cultivo.

28. En cualquier caso, la aplicación de abonos procurará realizarse perpendicularmente a la línea de máxima pendiente y en el caso de los abonos orgánicos tras un periodo de estabilización de los lisieres o compostaje de los estiércoles. Del mismo modo, se recomienda, cuando fuera posible, un enterrado ligero mediante un somero laboreo, evitándose, en lo posible, la aplicación de abonos nitrogenados durante el otoño-invierno.

Carga ganadera.

29. Tanto las explotaciones ganaderas extensivas, como las intensivas, deberán disponer de una superficie de terrenos capaz de asimilar los residuos ganaderos que se generen y de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe anterior de, al menos, media hectárea por unidad de ganado mayor.

30. A los efectos de lo anterior, la vinculación del terreno podrá hacerse efectiva mediante justificación de la propiedad, mediante escrito en que otros propietarios o llevadores se comprometan a la utilización del estiércol como fertilizante de sus

terrenos o mediante justificación de la utilización de pastos comunales a través de las licencias a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza Tipo de Aprovechamiento de Pastos. En cualquier caso los terrenos vinculados deberán localizarse en el territorio del Parque o en los concejos limítrofes.

31. Las explotaciones ganaderas sin suelo o aquellas que superen la relación de carga ganadera arriba expresada deberán dotarse de instalaciones técnicas de depuración que garanticen los mismos resultados.

Declaración de Zona Vulnerable y Código de Buenas Prácticas Agrarias.

32. La Comisión Rectora promoverá la declaración del ámbito del mismo como Zona Vulnerable a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996 y la divulgación e implantación en el territorio de las medidas recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias del Principado de Asturias.

La necesidad de dicha declaración se justifica sobre la base de los considerandos siguientes:

- La especial importancia que en el ámbito de la comunidad asturiana tiene la conservación de la calidad de las aguas del sistema de embalses de Tanes-Rioseco
- El que dicha conservación sea uno de los objetivos prioritarios de la declaración del Parque, tal y como se expresa en el artículo 1, párrafo 3.c de la Ley 8/1996 de Declaración y el epígrafe 6.2 del PORNA.
- El resultado de los numerosos estudios realizados sobre el estado trófico de ambos embalses, que apuntan a una cierta mesotrofia con tendencia a la eutrofia del embalse de Tanes.

2.3.— Actividades agrarias ecológicas.

2.3.1. Definición.

1. En concordancia con lo determinado en el artículo 1 del Decreto 67/1996, de 22 de octubre, por el que se regula la producción agraria, su elaboración y comercialización y se establece la autoridad de control¹⁷, se incluyen en este grupo aquellas actividades encaminadas a la obtención de:

¹⁷ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 264, de 13 de noviembre de 1996.

- Productos agrícolas no transformados, así como animales y productos animales no transformados en la medida en que en estos dos últimos casos, los principios de producción y las correspondientes normas específicas de control se adecuen a lo dispuesto en los anexos 1 y 3 del Reglamento (CEE) número 2.092/1991 del Consejo, de 24 de junio, y en su defecto, a las normas que se establezcan.
- Productos destinados a la alimentación humana compuestos esencialmente por uno o más ingredientes de origen vegetal, así como productos destinados a la alimentación humana que contengan ingredientes de origen animal siempre que, en este último caso, se hayan dictado las disposiciones sobre producción animal indicadas en el apartado anterior.

2.3.2. Régimen de uso.

1. Para que la actividad pueda encuadrarse en este epígrafe, el cultivo agrícola debe realizarse de acuerdo a los principios que se señalan en el anexo 1 del Reglamento (CEE) número 2.092/1991 del consejo, de 24 de junio, pudiendo utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del terreno exclusivamente los señalados en el anexo 2 del mismo cuando un peligro inminente amenace al cultivo y con arreglo a las condiciones y autorizaciones que allí se detallan.

2. Igualmente, los titulares de la explotación deberán aparecer inscritos en el Registro de Operadores que establece el artículo 12 del Decreto 67/1996.

3. La agricultura ecológica tendrá la consideración de actividad a promocionar. Para ello el Plan de Desarrollo Sostenible que

acompaña a este documento deberá activar las medidas oportunas.

4. Las actividades de agricultura ecológica tendrán la consideración de Uso Permitido en las Zonas de Uso General y Moderado y Prohibido en la Zona de Uso Restringido.

2.4.— Actividades piscícolas.

2.4.1. Definición.

1. A los efectos de este PRUG tendrán consideración de actividades piscícolas las relacionadas con la reproducción, cría y/o engorde de peces en instalaciones expresamente destinadas a ese fin.

2. Se incluyen en este epígrafe todas las explotaciones de piscifactoría, independientemente de su localización dentro o fuera de los cauces naturales de los ríos.

2.4.2. Régimen de uso.

1. En consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que vierten al sistema de embalses de Tanes-Rioseco, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación, las actividades piscícolas se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque.

Se exceptúan de lo anterior las dos explotaciones actualmente existentes que, no obstante, deberán acomodarse paulatinamente a las condiciones que se detallan en este PRUG o a cualquier disposición complementaria que pudieran emitir la Consejería de Agricultura. Se entiende que la ampliación de dichas explotaciones constituye un Uso Prohibido.

2. Sin perjuicio del resto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que les fueran de aplicación, en especial la Orden de 24 de enero de 1974 sobre Ordenación Zootécnico-Sanitaria¹⁸ y la Resolución de 24 de octubre de 1974 del ICONA que complementa la anterior¹⁹, los centros de piscicultura ya instalados en el ámbito del Parque deberán cumplir las disposiciones aquí recogidas.

¹⁸ Orden de 24 de enero de 1974 por la que se dictan normas sobre Ordenación Zootécnico-Sanitaria de Centros de Piscicultura Instalados en Aguas Continentales (B.O.E. número 27, de 31 de enero de 1974).

¹⁹ Resolución de 24 de octubre de 1974, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se dan Normas Complementarias a la Orden de 24 de enero de 1974 por la que se dictan Normas sobre Ordenación Zootécnico-Sanitaria de Centros de Piscicultura Privados, Instalados en Aguas Continentales (B.O.E. número 261, de 31 de octubre de 1974; corrección de errores en B.O.E. número 292, de 6 de diciembre).

3. Las explotaciones deberán adecuarse paulatinamente a la utilización en exclusiva de piensos extrusionados de alta digestibilidad.

4. Todas las explotaciones deberán contar con una balsa de decantación para la eliminación de la fracción sedimentable de la materia orgánica en suspensión. Dichas balsas deberán dimensionarse en función del volumen de agua objeto de la concesión y tener una superficie de, al menos, el 10% de la superficie de las balsas de crianza. Para facilitar el vaciado las balsas deberán estar construidas en material de fábrica. El diseño deberá procurar el mayor tiempo de retención posible de acuerdo a la superficie de la balsa. Para ello, la entrada y la salida del agua deberán situarse en los extremos opuestos de la balsa, debiendo disponerse tabiques intermedios y filtros que permitan aumentar la retención de la materia orgánica particulada y la sedimentación de la disuelta.

5. Los lodos, residuos sólidos y semisólidos procedentes de la depuración y de la limpieza de las balsas de crianza y decantación, así como los eviscerados cuando se aplicara esta técnica, deberán ser retirados, debiendo autorizarse el punto de vertido o su utilización como fertilizante por parte de la Comisión Rectora.

6. Las instalaciones de vertido contarán, al menos, con una arqueta por colector para el control del vertido con acceso directo para los Servicios Técnicos o Empresas Colaboradoras del Organismo de Cuenca y/o las que determinara la Comisión Rectora. Dicha administración promoverá controles con periodicidad trimestral y sin aviso previo, pudiendo clausurarse temporalmente la instalación cuando se detectaran anomalías en el vertido.

7. La Comisión Rectora deberá informar igualmente cualquier modificación en las instalaciones, el régimen de explotación o cualesquier otro parámetro de la explotación que pudiera variar las actuales características del vertido.

3. Actividades forestales y de conservación.

3.1.— Definición y clasificación.

1. Se consideran actividades de conservación todas aquellas relacionadas con la protección, mejora y regeneración de los ecosistemas naturales existentes en el ámbito del Parque.

2. Se consideran actividades forestales todas aquellas relacionadas con el uso, aprovechamiento y gestión de los terrenos forestales tal y como se definen en el artículo 4 del Reglamento de Montes.

3. Tal y como se señala en el Mapa Fitogeográfico incluido en el anexo I de este PRUG, en el ámbito del Parque Natural de Redes concurren dos provincias fitogeográficas: Provincia Orocantábrica y Provincia Cantabroatlántica.

4. Con carácter general, a los efectos de este PRUG y en su ámbito de aplicación, se consideran especies autóctonas de cada una de las provincias las que figuran en los listados del referido anexo. Todas aquellas que no figuren en los mencionados listados tendrán la consideración de especies forestales alóctonas.

5. Se entiende que las especies que figuran como autóctonas de una sola de las provincias señaladas tienen carácter de alóctonas en la otra provincia.

6. La plantación de especies arbóreas o arbustivas no incluidas en el referido anexo se limitará a las especies ornamentales y exclusivamente en el ámbito de actuaciones de jardinería o similares que se desarrollen en los Núcleos Rurales, tal como se delimiten en el planeamiento general de cada uno de los concejos, u otras zonas habitadas.

3.2.— Actividades forestales.

1. Las actividades de conservación y forestales que se desarrollen en la zona deberán ajustarse a lo especificado en la legislación sectorial vigente: Ley 4/1989 de Conservación, Ley 5/1991 de Espacios Naturales, Ley de Montes de 8 de junio de 1957²⁰ y otras normas nacionales o autonómicas complementarias, así como a las determinaciones de este PRUG.

²⁰ B.O.E. número 151, de 10 de junio de 1957.

2. Los planes forestales que la Administración competente desarrolle dentro del ámbito de aplicación de este PRUG deberán ir encaminados al mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque y que la Ley 8/1996 de Declaración pretende salvaguardar.

3. Cualquier instrumento de planificación, planes forestales comarcales, planes de aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública, planes de repoblación, proyectos de ordenación, etc, que adopte el órgano forestal competente deberá ser informado por la Comisión Rectora, debiendo formar parte de los Programas Anuales de Gestión.

4. La Administración del Parque promoverá la redacción de planes técnicos de aprovechamiento de las masas de castaño existentes en el Parque. Las indicaciones de dichos planes serán de obligado cumplimiento en los montes públicos y recomendativas para la explotación de las masas que se localicen en montes privados.

En las masas públicas de castaño de mayor interés se promoverá la explotación mediante Proyectos de Ordenación Forestal.

5. Asimismo, la Administración del Parque promoverá la ejecución de proyectos encaminados al incremento de la cubierta arbórea del Parque y la restauración de los terrenos afectados por procesos erosivos. Debiendo potenciarse, además, el desarrollo en la zona de cooperativas de trabajos forestales.

3.2.1. Cambios de cultivo y roturación.

1. Se considera un Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque la transformación total o parcial de masas forestales autóctonas en masas forestales alóctonas.

2. Se entiende que todos los terrenos forestales incluidos en el ámbito del Parque reúnen las características de monte protector, establecidas en el artículo 31 del Reglamento de Montes, y no constituyen tierras aptas técnica y económicamente para el cultivo agrícola. Por ello, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1.687/1972, de 15 de junio, sobre Roturación de Montes o Terrenos Forestales para su Cultivo Agrícola²¹, la roturación de terrenos forestales se considera un Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque. No obstante, el Conservador del Parque podrá autorizar excepcionalmente la roturación en fincas privadas cuando se demuestre su carácter eminentemente agrícola hasta tiempos recientes y la fracción de cabida cubierta sea aún inferior al 30%.

²¹ B.O.E. número 160, de 5 de julio de 1972.

3.2.2. Proyectos de repoblación.

1. Todos los proyectos de repoblación que las administraciones públicas competentes pretendan desarrollar en el ámbito del Parque deberán formar parte de los Programas Anuales de Gestión de este espacio y ser informados por la Administración del mismo, teniendo la consideración de Uso Compatible.

En todos los casos, dichos proyectos deberán ir encaminados al incremento de la masa arbolada del Parque, la regeneración de los ecosistemas naturales y la reducción de la fragmentación de éstos. Por ello, deberán ejecutarse exclusivamente con las especies autóctonas que correspondan a la serie de vegetación de que se trate, no pudiendo utilizarse ninguna especie no incluida en el anexo I de este PRUG y debiendo limitarse la plantación de castaño a áreas especialmente apropiadas para su cultivo o como especie acompañante.

2. Del mismo modo, las repoblaciones en terrenos privados deberán realizarse exclusivamente con las especies que figuren en el anexo I, considerándose Uso Compatible, y por tanto sujeto a la autorización de la Comisión Rectora, todas aquellas que se realicen en superficies mayores de 10 ha. Aquellos proyectos de repoblación que no alcancen las 10 ha se consideran Uso Permitido.

Rozas.

3. La roza previa a la plantación deberá realizarse siempre de forma selectiva, principalmente por hoyos o puntualmente por calles, pudiendo autorizarse la roza continua exclusivamente en el caso de especies de alta combustibilidad o cuando se encamine a la mejora o creación de pastizales con aprovechamiento ganadero en régimen extensivo, en áreas tradicionalmente dedicadas a esta actividad.

4. Como técnicas de roza se autorizarán exclusivamente la roza manual y la roza mecanizada con desbrozadoras de cadenas o de martillos.

5. Cuando la roza se realice de forma manual y la cobertura de matorral fuera tal que el rastreo pudiera dificultar los trabajos de ahoyado, se procederá a apilar éste por calles, debiendo ser expresamente autorizada por el Conservador del Parque su eliminación mediante quema controlada.

6. Se consideran Uso Prohibido los trabajos de desbroce que afecten a la parte radical de la vegetación.

7. La utilización de fitocidas como método para la eliminación de la vegetación en terrenos forestales constituye un Uso Compatible, debiendo ser autorizado por el Conservador del Parque. Dicha autorización podrá otorgarse exclusivamente cuando se trate de limpieza de servidumbres de líneas eléctricas, cunetas de carretera, cortafuegos y otras infraestructuras lineales semejantes. En cualquier caso, no se autorizará la aplicación más que cuando se trate de fitocidas biodegradables y de baja persistencia en el suelo, los basados en glifosato, por ejemplo.

Preparación del terreno.

8. En los terrenos forestales existentes en el ámbito del Parque quedan prohibidas las técnicas de preparación del terreno que impliquen modificación de los horizontes del suelo o puedan suponer un peligro para la fertilidad o estabilidad del mismo. Explícitamente se prohíben: el decapado, el acaballonado y el aterrazamiento, siendo obligatorio el ahoyado manual en todos aquellos terrenos con pendiente superior al 30%.

9. Salvo que se trate de terrenos notoriamente llanos, las labores de subsolado se permitirán exclusivamente cuando se garantice suficiente discontinuidad en la arada: método Navarro y similares.

Plantación.

10. La Administración del Parque y el resto de autoridades competentes promoverán la recogida de semillas en el ámbito del Parque con destino a los viveros propiedad de la Administración, utilizándose preferentemente en las repoblaciones públicas material genético de procedencia local.

11. Para asegurar el éxito de las repoblaciones, los plantones utilizados deberán disponer de pasaporte fitosanitario y ser suministrados por vivero autorizado.

12. Todas las plantaciones que se realicen deberán ser adecuadamente protegidas contra los daños de la fauna silvestre o la ganadería, mediante la utilización de tubos-invernadero biodegradables o cercados de malla cinegética. Para permitir el libre flujo de la fauna silvestre, se deberá procurar limitar la utilización de cercados a los casos en que sea imprescindible y evitar el cierre de extensiones mayores de 2 ha, fraccionándose para ello la superficie de plantación en los rodales que sea preciso.

3.2.3. Ayudas a la repoblación.

1. La Administración del Parque promoverá el desarrollo de programas de ayuda a la repoblación de los terrenos privados existentes en el ámbito del Parque.

2. Dichos programas podrán desarrollarse de forma independiente o como un subprograma de los programas de fomento de la repoblación que con carácter general desarrolle la Administración del Principado. En cualquiera de los casos se elaborará de acuerdo a las condiciones mínimas siguientes:

- Podrán concederse ayudas a la repoblación independientemente de las características del terreno sobre que se realice el trabajo, sean tierras agrarias o forestales.
- Las ayudas económicas, para el caso de la repoblación con castaño, serán equivalentes a las contempladas para las especies incluidas en el anexo 2 del Programa de Fomento Forestal en Explotaciones Agrarias y Acciones de Desarrollo y Mejora de Bosques en Zonas Rurales aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 1993 o posteriores que lo sustituyan; para las demás especies cuya plantación es permitida, las ayudas equivaldrán a las contempladas para las especies del anexo 3 de dicho programa.
- Las solicitudes de ayuda para la repoblación en el ámbito del Parque gozarán del nivel de prioridad más alto de cuantos se establezcan.
- Deberá ser requisito indispensable para la concesión de las ayudas a la repoblación el que la explotación de las masas de castaño cuya titularidad ostente el solicitante se acomode a los planes técnicos de aprovechamiento que desarrolle la Administración.

3.2.4. Aprovechamientos madereros.

1. A efectos del presente PRUG se diferencian los siguientes tipos de aprovechamiento maderero:

- Aprovechamiento de leñas. Se considerará leñas aquellas partes del tronco o ramas utilizables como combustible doméstico y no para postes, traviesas, etc., tales que su supresión no constituya merma para el buen desarrollo del pie o la vegetación del lugar.
- Corta para uso doméstico. Se considerarán así los aprovechamientos en volumen inferior a 10 m³ destinados a la extracción de materiales para la reparación de cabañas o viviendas, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.
- Corta por entresaca. Se considera así, cuando se mantenga una densidad uniforme a lo largo de todo el rodal en explotación superior a los 150 pies/ha —marco de 8 x 8 m.— de ejemplares adultos o en buen estado de crecimiento.
- Corta a hecho. Se considera así la tala cuando afecte a la práctica totalidad de los ejemplares del rodal en explotación.

Montes de utilidad pública.

2. En los Montes de Utilidad Pública, se consideran Uso Permitido los aprovechamientos de leñas, para usos de calefacción y cocina, y la corta para uso doméstico tal y como se define en este PRUG, es decir cuando no se supere los 10 m³.

Los aprovechamientos extraordinarios de leñas o maderas para uso doméstico se realizarán siempre previo señalamiento de los pies por la guardería. La comercialización de las leñas extraídas de los Montes de Utilidad Pública constituye una actividad prohibida que será sancionada de acuerdo a la Ley 5/1991 de Espacios Naturales. Los particulares con derecho a aprovechamiento de leñas podrán no obstante contratar los trabajos de extracción, si no dispusieran de medios propios para ello.

3. Los Planes de Aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública formarán parte del contenido de los Programas Anuales de Gestión del Parque y en el caso del castaño deberán acomodarse a los planes técnicos de explotación que se desarrollen.

Asimismo, deberán ser informados por la Comisión Rectora los aprovechamientos extraordinarios de cualquier tipo que pudieran llegar a autorizarse en dichos montes.

Tanto para el caso de los Planes Anuales de Aprovechamiento como para el caso de los Aprovechamientos Extraordinarios, no se considerará autorizable la tala de ninguna especie autóctona diferente del castaño más que excepcionalmente y cuando forme parte de tratamientos silvícolas o sanitarios encaminados a la mejor conservación de las masas existentes, requiriéndose autorización expresa por parte de la Comisión Rectora.

El volumen de madera extraído como aprovechamiento extraordinario no podrá superar en ningún caso el 25% del volumen que se extraiga de acuerdo a lo contemplado en los Planes Anuales de Aprovechamiento o los 100 m³ cuando dichos planes no establecieran aprovechamiento ordinario alguno.

Montes no declarados de utilidad pública.

4. En los montes públicos o privados que no disfruten de la declaración de utilidad pública serán autorizables el resto de los tipos de aprovechamiento maderero considerados en este PRUG, con las condiciones que aquí se determinan.

5. Se considera Uso Permitido la corta a hecho hasta un volumen de 50 m³ de castaño o especies alóctonas y la corta para uso doméstico de especies autóctonas, es decir, hasta un volumen de 10 m³. Los permisos de corta para volúmenes superiores deberán ser informado por el Conservador del Parque, teniendo por tanto la consideración de Uso Compatible. El Conservador emitirá informe, favorable o desfavorable, en función de la Zona en que se pretenda realizar el aprovechamiento, el volumen que se solicite, la existencia de cortas recientes en el mismo área y el posi-

ble impacto de las vías de saca que fuera necesario abrir para la explotación. Para ello, las solicitudes de corta deberán acompañarse de indicación de las especies, número de pies, diámetros, alturas y volumen maderable, así como de la época en que se realizará la corta y el sistema de saca, detallándose la longitud estimada de vías de saca cuando éstas fueran necesarias.

6. En el caso del castaño o especies alóctonas la corta se realizará a hecho. Para el resto de las especies, la corta deberá realizarse previo señalamiento de los ejemplares a apearse por parte de la guardería, afectando preferentemente a los pies de diámetro normal mayor de 30 cm y de forma que quede una densidad de, al menos, 150 pies/ha —marco de 8 x 8 m— de ejemplares en buen estado sanitario y de crecimiento que garanticen la supervivencia de la masa en explotación. En cuanto a la época de corta, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 24 de julio de 1995 de la Consejería de Agricultura²². La Comisión Rectora promoverá que las resoluciones que emita la Consejería de Agricultura en cuanto a época de corta hagan mención específica al ámbito del Parque si la peculiaridad climática del mismo así lo aconsejara. En cuanto a la saca, ésta deberá realizarse en el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de corta que se establezca.

²² Resolución de 24 de julio de 1995, de la Consejería de Agricultura, por la que se acuerda la Época Hábil de Corta para Especies de Crecimiento Lento (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 188, de 14 de agosto de 1995).

Vías de saca.

7. Las pistas forestales y caminos públicos empleados para la saca de la madera deberán ser restaurados por el contratista en el plazo de seis meses desde el final de la saca, debiendo quedar en el mismo estado en que se encontraban al inicio de los trabajos.

8. Cuando para la extracción de la madera, ya sea en montes públicos o privados, fuera necesaria la construcción de vías de saca, éstas deberán ejecutarse de acuerdo a las condiciones aquí recogidas:

- Pendiente inferior al 12% en todo su trazado.
- Anchura inferior a 3 m.
- Ejecución con retroexcavadora, limitándose la utilización de bulldozer o pala empujadora, debido al mayor volumen de tierra que mueven y la menor precisión en el trabajo.
- Restauración en el plazo máximo de un año desde el final de la saca, mediante plantación y restitución de la tierra vegetal previamente acopiada en las márgenes de la vía.

9. Cuando se pretenda que dichas vías de saca tengan carácter permanente, con vistas a su posterior reutilización, deberán ser consideradas pistas forestales y someterse a los trámites y regulación que para este tipo de viales se establezcan en este PRUG o en el resto de disposiciones legales vigentes.

10. La guardería del Parque ejercerá funciones de vigilancia y control de la forma en que se ejecuten y restauren tanto vías de saca como caminos y pistas forestales de uso público.

11. Las corporaciones municipales podrán determinar, previamente a los trabajos de tala, la necesidad de depósito de fianzas o avales que permitan acometer los trabajos de restauración por parte de la administración si fuera necesario.

3.2.5. Tratamientos silvícolas.

1. En los Montes de Utilidad Pública la ejecución de trabajos silvícolas constituye un Uso Compatible y sujeto por tanto a la autorización de la Comisión Rectora. En el caso de masas de especies autóctonas diferentes del castaño, estos trabajos podrán autorizarse exclusivamente cuando se encaminaran a la mejor conservación natural de las masas forestales existentes, cuando formen parte de trabajos de prevención de incendios o regeneración de masas afectadas por éstos o concurran razones sanitarias de fuerza mayor que deberán tener adecuada justificación técnica.

3.2.6. Quema de rastrojos e incendios forestales.

1. Con carácter general, serán de aplicación las determinaciones derivadas de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales²³ y su Reglamento de desarrollo²⁴ y la Orden Ministerial, de 3 de abril de 1996, por la que se aprueba el III Plan de Acciones Prioritarias contra los Incendios Forestales²⁵.

²³ B.O.E. número 294, de 7 de diciembre de 1968.

²⁴ Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales (B.O.E. número 38, de 13 de febrero de 1973; corrección en número 69, de 21 de marzo de 1973).

²⁵ B.O.E. de 10 de abril de 1996.

2. En la totalidad del ámbito del Parque el uso del fuego se limitará a la quema de restos de roza apilados en montones o cordones con arreglo a las condiciones que aquí se determinen, quedando explícitamente prohibida en la totalidad del ámbito del Parque la eliminación de vegetación mediante quema a manta.

3. La Administración del Parque promocionará la realización de trabajos de desbroce que sustituyan la tradicional quema de matorral para la creación de pastizales, debiendo los Programas Anuales de Gestión prever las partidas económicas necesarias para ello.

4. Al amparo de lo previsto en los artículos 17 de la Ley 81/1968, de Incendios Forestales y 83 de su Reglamento, la Consejería de Agricultura prohibirá por un periodo de hasta cinco años el aprovechamiento ganadero o agrícola de aquellas áreas en las que se hubieran producido incendios y concurrieran circunstancias indicativas de intencionalidad interesada en la creación o mejora de pastizales o en la transformación del uso de los terrenos.

5. En concordancia con lo anterior, la destrucción por incendio de los valores ambientales que motivaron la inclusión de un determinado territorio en una Zona concreta no podrá servir de justificación para su paso a una Zona menos restrictiva, ni en el periodo de vigencia de este PRUG ni en la siguiente Revisión.

Quema de rastrojos.

6. Se considera Uso Permitido la quema de rastrojos y restos vegetales, cortados y apilados en montones de menos de 1.5 m de altura, cuando se realice en fincas privadas. Su consideración como Uso Permitido no excluye la necesaria autorización del organismo competente acorde a lo determinado en la Resolución de la Consejería de Medio Rural, de 30 de junio de 1992 o posteriores que la sustituyan. Dicha autorización se otorgará exclusivamente para un periodo de quince días, transcurrido el cual sin haberse realizado los trabajos será necesario solicitar nueva autorización.

7. Con independencia de la preceptiva autorización, los propietarios que realicen quemas deberán notificarlo al menos con 24 horas de antelación al Guarda Forestal de la zona y, cuando sea posible, a los propietarios colindantes, no pudiendo iniciar la quema antes de la salida del sol y debiendo darla por terminada cuando resten, al menos, dos horas para la puesta, tras haberse asegurado de su completa extinción y tal y como determina el artículo 24 del Decreto 3.769/1972 sobre Incendios Forestales.

8. La quema de restos vegetales en montes públicos se considera Uso Compatible debiendo ser autorizada expresamente por el Conservador del Parque. La autorización se otorgará exclusivamente cuando dicha quema forme parte de proyectos públicos de repoblación y previa justificación suficientemente motivada de la imposibilidad de realizar los trabajos sin eliminar el rastrojo y de hacerlo por otros medios.

9. En cualquier caso, la quema se realizará de acuerdo a lo contenido en el pliego de condiciones técnicas particulares por el que se rigen las obras públicas de repoblación y garantizando las condiciones siguientes:

- Que la quema se realice en días húmedos en que no haya peligro de afectar la fracción orgánica del suelo.
- Que se abran fajas cortafuegos, limpias de restos combustibles y de 5 a 9 m de anchura, en todas aquellas partes de la línea perimetral que ofrezcan peligro de propagación del fuego.
- Que se apilen los productos de la roza en cordones a distancia mayor de 20 m o montones a distancia mayor de 8 m, que se quemen sucesiva pero independientemente.
- Que se programe la quema de tal modo que el fuego la recorra por completo antes de las 12 de la mañana y quede extinguida una hora antes de la puesta del sol.
- Que se garantice la presencia del personal que realiza los trabajos, equipado para la extinción del incendio, hasta que se apaguen los últimos rescoldos.

Otras medidas de prevención de incendios.

10. La realización de hogueras y fogatas con motivo de actividades campestres, recreativas o similares sólo será posible en aquellos puntos expresamente destinados a ese fin y que dispongan de señalización al efecto. La infracción de esta determinación se sancionará de acuerdo a la Ley 5/1991 de Espacios Naturales.

Igualmente se procederá ante las conductas negligentes que pudieran considerarse con riesgo de incendio aunque éste no llegara a iniciarse. Explícitamente y a efectos de lo anterior, se consideran conductas negligentes las siguientes:

- Arrojar o abandonar sobre el terreno colillas encendidas, fósforos o cualquier tipo de objeto en combustión.
- Arrojar o abandonar sobre el terreno cualquier tipo de material combustible: papeles, plásticos, vidrios, etc.

11. La Comisión Rectora deberá autorizar expresamente cualquier trabajo de prevención de incendios que se pretenda desarrollar en el ámbito del Parque, ya sean desbroces preventivos, trabajos de mejora de pistas, instalación de puntos de agua y torres de vigilancia o construcción de cortafuegos y fajas auxiliares. Dichos trabajos deberán figurar expresamente en los Programas Anuales de Gestión y constituirán todos ellos un Uso Compatible.

12. La prevención de incendios deberá realizarse preferentemente atajando las causas de los mismos, mediante desbroces selectivos en las áreas de mayor riesgo, mediante limpieza de fajas auxiliares apoyadas en la red viaria o mediante la instalación de puntos de agua. La construcción de cortafuegos y torretas de vigilancia, por su impacto ambiental y paisajístico, sólo será posible en circunstancias excepcionales y suficientemente motivadas. En cualquier caso los trabajos de apertura de cortafuegos se limitarán a la roza y control de la vegetación con fitocidas no residuales, prohibiéndose expresamente las unidades de obra que supongan alteración de los horizontes del suelo.

13. Las empresas y particulares que realicen trabajos forestales en el ámbito del Parque deberán mantener en todo momento las pistas y fajas auxiliares de éstas libres de cualquier obstáculo que impida el tránsito de los vehículos de extinción de incendios, así como de restos combustibles o desperdicios de cualquier tipo.

Medidas de vigilancia y extinción de incendios.

14. La Administración del Parque potenciará las tareas de vigilancia y extinción de incendios, extremando dichas medidas durante los periodos de máximo riesgo. Para ello, se promoverá ante el Consorcio de Extinción de Incendios —CEISPA— la contratación de brigadas que cubran los periodos de máximo riesgo, promoviendo igualmente la colaboración con las cooperativas forestales con sede en el ámbito del Parque.

15. A los efectos de lo anterior, se considerarán periodos de máximo riesgo:

- El comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- El comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

- Los periodos vacacionales y puentes que supongan un aumento en la afluencia de visitantes al Parque, especialmente el periodo vacacional de Semana Santa.
- Cualquier otro periodo que por circunstancias meteorológicas excepcionales sea especialmente favorable al inicio y propagación de los incendios.

16. En las condiciones que se determinan en el Decreto 3.769/1972 sobre Incendios Forestales, tendrán obligación de colaborar si fueran requeridos por la autoridad competente todas las empresas o particulares que dispongan de medios materiales o humanos susceptibles de ser utilizados en los trabajos de extinción.

Medidas de Restauración.

17. Los Programas Anuales de Gestión deberán atender como primera prioridad a la restauración de todos aquellos terrenos en los que a resultas de incendios se hubieran destruido masas arboladas, o ecosistemas de interés en la conservación, durante el ejercicio anterior.

18. Cuando se trate de terrenos de propiedad privada y la regeneración natural se estimara improbable, la Comisión Rectora podrá promover ante las autoridades competentes la declaración de obligatoriedad de la repoblación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 81/1968 de Incendios Forestales y artículos 81 a 87 del Reglamento que la desarrolla, pudiendo llegarse, por incumplimiento de la función social de la propiedad, a la expropiación, tal y como establecen los artículos 11 a 15 de la Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural²⁶.

²⁶ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 193, de 21 de agosto; corrección en números 228 y 242, de 30 de septiembre y 18 de octubre, respectivamente.

Proyecto integrado de protección.

19. Dado el alto valor ambiental que en el ámbito del Principado de Asturias tienen las masas forestales existentes en el Parque Natural de Redes y su importancia en la regulación hidrológica de la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco, la Comisión Rectora promoverá durante el primer año de vigencia de este PRUG su designación como Perímetro de Protección Prioritaria al amparo de lo dispuesto en el III Plan de Acciones Prioritarias contra Incendios Forestales —PAPIF 3—, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 1996.

20. A los efectos de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial, la Comisión Rectora elaborará un Proyecto Integrado de Protección en el que programará y presupuestará las actuaciones de prevención de incendios necesarias para la defensa de las masas forestales del Parque para un periodo de cuatro años.

21. De entre las acciones subvencionables con cargo al PAPIF 3, dicho Proyecto atenderá en especial a los aspectos siguientes:

- La compra de equipo móvil de vigilancia contra incendios.
- La adecuación de las vías forestales que se pretendan conservar como parte de la red viaria de vigilancia y extinción.
- La instalación de puntos de agua.
- El desbroce de fajas auxiliares de protección y otros trabajos de desbroce selectivos.

3.3.— Conservación de especies y comunidades.

1. Los objetivos de conservación y restauración que debe cumplir el Parque utilizarán como instrumentos principales el Régimen de Usos de aquellas actividades susceptibles de influir en el actual estado de conservación de las especies y comunidades naturales existentes en el ámbito del Parque y un conjunto de Planes de Actuación a desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo Sostenible que acompaña a este documento.

2. Considerando que la protección de especies y comunidades debe desarrollarse mediante una estructura horizontal, las normas

relativas a dicha protección se incluyen en el régimen de usos de cada una de las actividades a desarrollar en el ámbito del Parque, de tal modo que todas las actividades se realicen considerando la necesaria protección de especies y comunidades que emana de la declaración del Parque.

3. Resta, por tanto, en este apartado, únicamente resaltar aquellos elementos que requieren de una protección más estricta y cuya existencia en determinado área debe ser especialmente valorada a la hora de desarrollar cualquier tipo de actividad. De otro lado, resta determinar que elementos deberán disfrutar de planes concretos de actuación que deberán ser necesariamente valorados y desarrollados en el Plan de Desarrollo Sostenible del Parque.

4. Para establecer las prioridades de actuación se ha prestado especial atención a al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales —PORN— aprobado por Decreto 38/1994, de 19 de mayo²⁷; al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado, aprobado por Decreto 65/1995 de 27 de abril²⁸; al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado, aprobado por Decreto 32/1990 de 8 de marzo²⁹ y al Real Decreto 1997/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la Fauna y Flora Silvestres³⁰, transposición de la Directiva 92/43/CEE, habitualmente denominada Directiva Hábitats.

²⁷ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 152, de 2 de julio de 1994.

²⁸ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 5 de junio de 1995.

²⁹ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 75, de 30 de marzo de 1990.

³⁰ B.O.E. número 310, de 28 de diciembre de 1995.

3.3.1. Protección de especies.

Fauna.

1. El buen estado de conservación que presentan sus masas forestales, hace del Parque Natural de Redes un enclave privilegiado para muchas especies faunísticas representativas de hábitats de gran calidad ecológica y que disfrutaban de la protección que se deriva de su consideración en el Catálogo Regional de Fauna Amenazada o en el PORN.

2. A fin de facilitar una adecuada gestión de dichas poblaciones se incluye a continuación una clasificación de especies prioritarias desde el punto de vista de su conservación. Con carácter general, la Administración del Parque promoverá la realización de estudios sobre el estatus en el Parque de cada una de las especies consideradas. Igualmente, se promoverá la redacción de Planes de Recuperación Conservación y Manejo de todas las catalogadas que aún no cuenten con ellos.

Especies en peligro de extinción.

- Oso (*Ursus arctos*), especie en peligro de extinción de acuerdo al Catálogo Regional de Fauna Amenazada e incluida en el anexo II de la Directiva Hábitats.

Aún siendo su presencia esporádica, ocasional y limitada a los sectores más meridionales del concejo de Caso, dichas zonas vienen contempladas como áreas de distribución en el Plan de Recuperación del Oso Pardo, aprobado por Decreto 13/1991, de 24 de enero³¹. En las Áreas de Vega Baxu y Cuetu Negru, parcialmente incluidas en el área de distribución de la especie, las cacerías se realizarán preferentemente en la modalidad de rechocho.

Parque deberá promover la realización de estudios sobre la periodicidad de la presencia del oso. Esto permitiría la adecuada gestión de los sectores donde se detectara la especie, a fin de potenciar su recuperación y favorecer, en lo posible, el restablecimiento de la comunicación entre las dos poblaciones oseras de la Cordillera Cantábrica, la occidental y la oriental. A tal efecto, la Administración del Parque fomentará entre los distintos colectivos sociales de estos concejos, programas de educación y sensibilización hacia esta especie, particularmente en lo que concierne a su problemática y necesidad de conservación.

Complementariamente, este PRUG establece que para los daños producidos por esta especie la compensación se incrementa en un 20% sobre el valor de tasación.

Especies sensibles a la alteración de su hábitat.

- Urogallo (*Tetrao urogallus*). El ámbito del Parque mantiene el mayor núcleo de esta especie. No obstante, el retroceso observado en los últimos años plantea la necesidad de incrementar la protección de sus comunidades mediante el mantenimiento de sus hábitats. La posible existencia de cantaderos de urogallo deberá ser tenida en cuenta a la hora de la ejecución de cualquier tipo de actuación que pudiera alterar su hábitat, especialmente en el caso de las actividades forestales y las infraestructuras viarias que se consideran altamente impactantes sobre su hábitat natural. Cuando, dichas actividades pretendieran desarrollarse en zonas en las que se pudiera afectar a la especie, deberá valorarse la conveniencia de seguir adelante con las actuaciones, desistiendo de su ejecución en el caso de las forestales o modificando el trazado de las infraestructuras viarias previstas. Así mismo, deberán incrementarse los medios disponibles en la lucha contra el furtivismo, una de las causas principales de la regresión de la especie en los últimos años.

- Pico mediano (*Dendrocopos medius*). Se trata de una especie ligada a rodales de roble extensos maduros y poco fragmentados. La destrucción de su hábitat ha provocado una drástica reducción de la especie, habiéndose realizado desde 1985 apenas una decena de observaciones, la mitad de ellas en los bosques del concejo de Caso. La conservación de la especie requiere la conservación de los escasos rodales de roble existentes. Por ello, este PRUG ha considerado actividad prohibida en la totalidad de los Montes de Utilidad Pública del concejo la tala de cualquier especie forestal distinta del castaño. La autorización para tala de roble en montes privados deberá denegarse cuando haya constancia de la presencia de esta especie en el área, activándose en ese caso las oportunas contraprestaciones económicas.

Para su conservación la Administración del Parque deberá promover además las repoblaciones con roble procurando reducir la fragmentación de las masas existentes.

Especies vulnerables.

- Águila real (*Aquila chrysaetos*). De las 24-27 parejas de águila real censadas en Asturias en 1991, el 41% se localizaban dentro de los límites del Parque.

La Administración del Parque deberá promover la localización de los enclaves de reproducción velando porque no se ejecuten en su entorno infraestructuras viarias, turísticas o de cualquier otro tipo que pudieran ocasionar molestias durante la nidificación.

Del mismo modo, deberán evitarse en todo el ámbito del Parque las campañas de envenenamiento para el control de roedores, que en todo caso, se considera Uso Compatible y, por tanto, sujeto a la autorización de la Comisión Rectora.

Especies de interés especial.

- Avión zapador (*Riparia riparia*). La especie cuenta con un Plan de Manejo aprobado por Decreto 60/1993, de 1 de julio³².

³¹ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 49, de 28 de febrero de 1991.

El resto del territorio del Parque constituye un área potencial de ocupación de la especie. Por ello, la Administración del

³² BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 188, de 13 de agosto de 1993.

- Nutria (*Lutra lutra*). Especie incluida en el Anexo II de la Directiva Habitats que cuenta con un Plan de Manejo aprobado por Decreto 73/1993, de 29 de julio³³.

³³ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 188, de 13 de agosto de 1993.

Para ambas especies, la Administración del Parque deberá velar por el correcto cumplimiento de las determinaciones de los respectivos planes de manejos, promoviendo la restauración y conservación de los ecosistemas ribereños: alisedas y saucedas y velando por la correcta ejecución de las obras de defensa de márgenes, allí donde este PRUG las haga posibles, promoviendo en todo caso, el que cuando fueran necesarias se realicen mediante técnicas de bioingeniería.

- Alimoche (*Neophron pernocterus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y Azor (*Accipiter gentilis*). Serán de aplicación las mismas consideraciones realizadas para el caso del Aguila real.
- Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) especies incluidas en el anexo II de la Directiva Habitats y con Plan de Manejo aprobado por Decreto 24/1995, de 2 de marzo. Dado que en estos concejos se han localizado varias colonias de importancia se plantea que el Parque Natural sea una de estas zonas especiales de conservación que la Directiva Hábitats exige. Por este motivo, la Administración del Parque arbitrará las medidas pertinentes, mediante acuerdo entre la Consejería de Agricultura y los propietarios afectados, para la conservación de los lugares de refugio que se detecten.

Especies incluidas en el PORN como de situación precaria.

- El PORN considera una serie de especies animales sobre las que no existe información, pero hay indicios de una precaria situación. Para dichas especies la Administración del Parque deberá promover estudios que permitan clarificar su actual situación poblacional y permitan llegado el caso, la adopción de las medidas de protección que se consideren más adecuadas. De entre esas especies, aparecen en el ámbito del Parque las siguientes: Pito negro (*Dryocopus martius*), Pico menor (*Dendrocopos minor*), Lobo (*Canis lupus*), Liebre de piornal (*Lepus castroviejoi*), Liebre nortea (*Lepus europaeus*), Perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y Desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*).

En tanto no se clarifique su situación poblacional, las actuaciones en materia de infraestructuras o forestales que se desarrollen en el ámbito del Parque deberán asegurar el que no existe ningún tipo de incidencia negativa sobre dichas especies.

3. Considerando las numerosas especies de aves amenazadas que aparecen en el ámbito del Parque Natural y su aceptable nivel poblacional, la Administración del Parque promoverá la declaración del ámbito del mismo como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Flora.

4. En el Parque Natural de Redes existen algunas especies de las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado. La posible existencia de dichas especies deberá ser considerada a la hora de realizar cualquier tipo de actuación de infraestructuras o forestal que pudiera afectarlas, debiéndose solicitarse la oportuna autorización del Parque y atenderse a las determinaciones que se deriven de su actual estatus de protección. Igualmente se promocionarán los estudios sobre el estado de dichas especies en el Parque encaminados al establecimiento de criterios de actuación para la mejor conservación de las mismas. Las especies consideradas son las siguientes:

- Plantas sensibles a la alteración del habitat.

- Estrella de agua (*Callitriche palustris*), en la Laguna del Piornal, en Caleao, concejo de Caso.

- Helecho juncal (*Isoetes asturicense*), en el Lago Ubales, concejo de Caso.

- Junco lanudo (*Eriophorum vaginatum*), en el Pico Valmartín y en las turberas de Les Llamargues, concejo de Caso.

- Plantas vulnerables.

- Helechilla (*Vandenboschia speciosa*).

- Plantas de interés especial.

- Licopodio alpino (*Diphasium alpinum*), en el Puerto de Tarna, concejo de Caso.

- Genciana (*Gentiana lutea* s.l.).

- Acebo (*Ilex aquifolium*).

- Narciso de Asturias (*Narcissus asturiensis*).

- Narciso trompeta (*Narcissus pseudonarcissus* subsp. nobilis).

- Tejo (*Taxus baccata*).

El listado que se presenta no es exclusivo, pudiendo ampliarse cuando se constata o presumiera la existencia en el ámbito del Parque de cualesquier otra especie protegida.

3.3.2. Protección de las comunidades.

1. Algunas de las comunidades y ecosistemas existentes en el Parque Natural de Redes han sido incluidos en el PORN entre aquellas que precisan de planes de recuperación específicos. La Administración del Parque deberá promover actuaciones de restauración de dichas comunidades encaminadas al incremento de su superficie y la mejora de su estructura. Dichos planes deberá formar parte del Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes:

- Enebrales subalpinos calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyletum uva ursi*).

- Alisedas centro-orientales (*Hyperico androsaemi-Alnetum glutinosae*).

4. Caza y pesca.

4.1.— Caza.

4.1.1. Definición.

1. Tal y como determina el artículo 2 de del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza³⁴, se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer perseguir o acosar a los animales definidos como piezas de caza con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero.

³⁴ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 55, de 7 de marzo de 1991 (corrección en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 108, de 13 de mayo).

4.1.2 Régimen de uso.

1. La caza en el Parque Natural de Redes queda sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza³⁵ y su posterior desarrollo reglamentario, con las excepciones y complementos que se deriven de las determinaciones que se desarrollen en este PRUG.

³⁵ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 140, de 17 de junio de 1989.

2. Las actividades de caza en el ámbito del Parque tienen la consideración de Uso Compatible y por tanto la Comisión Rectora está facultada para intervenir en la elaboración de cualquier decisión planificadora que afecte o regule dichas actividades.

Terrenos cinegéticos.

3. A los efectos de lo determinado en la Ley 2/1989 de Caza, durante la vigencia de este PRUG el ámbito delimitado como Parque Natural de Redes se clasifica en alguna de las figuras siguientes:

- Refugios de caza. Además de los actuales Refugios de Caza de los embalses de Tanes y Riosco, establecidos en la Disposición Adicional Primera del Decreto 24/1991, se gestionará bajo este régimen aquella parte del territorio del Parque que en un futuro pueda delimitarse como Zona de Reserva.
- Zona de Seguridad. Se incluyen exclusivamente las áreas y elementos que con carácter general se establecen en el artículo 11, párrafo 2, de la Ley 2/1989 de Caza.
- Reserva Regional de Caza. Tal y como dispone la determinación 6.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el régimen cinegético de aquella parte del ámbito del Parque no adscrita a alguna de las figuras arriba definidas se equipará al de las Reservas Regionales de Caza. Para ello, la Comisión Rectora promoverá la creación de la Reserva Regional de Sobrescobio, que incluirá la totalidad del concejo de Sobrescobio, manteniéndose en el concejo de Caso los Cotos Privados de Moniello y Pandemules —gestionados actualmente al amparo de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza³⁶—. Respecto a éstos últimos, se promoverá su incorporación a la Reserva en el momento que se agoten las concesiones vigentes. La Administración del Parque procurará resolver en el marco de la legislación vigente la situación laboral de los guardas de los cotos privados existentes.

³⁶ B.O.E. número 82, de 6 de abril de 1970.

Especies cinegéticas.

4. De las especies consideradas cinegéticas por el Reglamento de Caza, en el ámbito del Parque, podrán ser objeto de aprovechamiento exclusivamente las siguientes:

- Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
- Corzo (*Capreolus capreolus*).
- Venado o ciervo (*Cervus elaphus*).
- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).

Planes de caza.

5. La regulación de la caza en el Parque se realizará mediante la redacción, por parte del órgano competente, de los correspondientes Planes de Caza, que se deberán ajustar a las determinaciones que para los Planes de Caza de las Reservas Regionales se establecen en los artículos 14 y 15 del Decreto 24/1991.

6. Los Planes de Caza deberán ser informados por la Comisión Rectora y tener en consideración la Zonificación y normativa de aplicación establecida en el Parque, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, se recogerán estrictamente las medidas previstas en el Decreto 13/1991, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Oso Pardo.

Modalidades de caza.

7. En la totalidad del ámbito del Parque se permitirá la modalidad de caza de batida exclusivamente para el caso del jabalí y la hembra de venado.

8. En las Áreas de Caza de Vega Baxu y Cuetu Negru, incluidas parcialmente en el Área de Distribución del Oso, las cacerías se realizarán preferentemente en la modalidad de rececho.

9. Cuando la Comisión Rectora lo considerara procedente, por razones sanitarias o de un incremento de las poblaciones que causaran perjuicios notables en la actividad económica local, podrá instar al órgano competente a realizar controles poblacionales por procedimientos selectivos, por parte de personal de la guardería,

de técnicos o con el auxilio de quien proponga la Comisión Rectora.

10. En la totalidad del ámbito del Parque, se prohíbe la caza o control poblacional mediante modalidades o artes no selectivas.

Servicios de guía de caza.

11. Si lo considerara conveniente, la Comisión Rectora podrá instar al órgano competente para que todas las cuadrillas de caza que desarrollen actividades cinegéticas en el ámbito del Parque vayan acompañadas de un guía de caza. Si se adoptara esa resolución, la guardería podrá desarrollar sólo funciones de policía y control de las cacerías que se desarrollen en el ámbito del Parque.

12. Los servicios de guía de caza se adjudicarán mediante concesión administrativa de los ayuntamientos de Caso y Sobrescobio o del Principado de Asturias, estableciéndose las condiciones particulares de dichos servicios en la propia concesión.

Daños.

13. La indemnización de los daños sobre la agricultura o la ganadería producidos por especies cinegéticas o especies de la fauna silvestre no susceptibles de este aprovechamiento se regularán conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Caza.

14. Complementariamente a dicha regulación se establece que cuando el daño se deba a alguna de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada³⁷ la compensación se incrementará en un 20% sobre el valor de tasación.

³⁷ Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan Normas para su protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 75, de 30 de marzo).

La Comisión Rectora propondrá alternativas que agilicen el pago de daños, tales como convenios con compañías aseguradoras, entidades bancarias u otras.

Estación de precintado.

15. Para efectuar un adecuado control de las piezas de caza abatidas, con el fin de potenciar los estudios sobre las mismas, conseguir datos que permitan evaluar el estado de sus poblaciones y, por tanto, recoger información valiosa para realizar la futura planificación de la caza, se establece la conveniencia de que todas las piezas de caza abatidas en el ámbito territorial del Parque pasen, en el mismo día de la captura, por las Estaciones de Precintado que se localicen en dicho ámbito.

16. Los datos serán tomados por personal especializado y estarán a disposición del propietario de la pieza.

4.2.— Pesca.

4.2.1. Definición.

1. A los efectos de este PRUG se define como pesca el aprovechamiento de los recursos piscícolas entendidos como las especies de peces que pueblan las masas de agua del Parque.

2. De las especies consideradas pescables en la normativa anual a que se refiere el artículo 12 de la Ley 3/1998, de 11 de diciembre, de Pesca Fluvial, podrán ser objeto de aprovechamiento exclusivamente las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*).
- Anguila (*Anguilla anguilla*).
- Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).

3. La Comisión Rectora podrá informar favorablemente la captura de otras especies foráneas y no deseables en las aguas del Parque si por cualquier razón se detectara su presencia.

4.2.2. Régimen de uso.

1. La pesca en el ámbito del Parque se regulará de acuerdo a las determinaciones de la Ley 3/1998, de 11 de diciembre, de Pesca Fluvial y las disposiciones de este PRUG.

2. El aprovechamiento de los recursos de pesca del Parque deberá ser objeto de una ordenación que garantice, además del aprovechamiento de las poblaciones piscícolas, la conservación de las mismas y de su papel en las comunidades naturales.

3. Los aprovechamientos pesqueros deberán subordinarse a las medidas que se deban tomar para la protección de la fauna y del hábitat acuático, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin.

4. Los cauces fluviales y lagos del Parque se dividirán en las categorías de tramos libres, acotados y vedados.

5. Las diferentes categorías de tramos en los cauces se establecerán en la normativa que anualmente elabora la Consejería de Agricultura, procurando atenderse a los criterios siguientes:

- En las Zona de uso General y Moderado podrán establecerse tramos libres, acotados y vedados, procurando localizar los tramos libres en los cauces que atraviesen la Zona de Uso General y los acotados en la Zona de Uso Moderado.
- En la Zona de Uso Restringido podrán establecerse tramos acotados y vedados, procurando primar los vedados.

6. La normativa de pesca para cada una de las campañas anuales deberán ser informadas por la Comisión Rectora en lo relativo a la consideración de los tramos de los cauces fluviales del ámbito del Parque.

7. En el ámbito del Parque se considera una actividad prohibida la repoblación con especies piscícolas diferentes de la trucha. La repoblación con trucha deberá realizarse exclusivamente con material genético de procedencia local. A tal fin, la Comisión Rectora promoverá el desove artificial de las poblaciones de truchas del Parque.

8. Se considera uso prohibido la utilización como cebo natural de piscardo, vivo o muerto.

5. Infraestructuras.

5.1.— Definición y clasificación.

1. Se consideran infraestructuras las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos, y no sociales como es en el caso de las dotaciones.

2. A los efectos de este PRUG, y en su ámbito de aplicación, las infraestructuras se clasifican como sigue:

- Carreteras.
- Caminos rurales y pistas.
- Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.
- Infraestructuras hidráulicas, de abastecimiento de aguas y de saneamiento.
- Vertederos.

5.2.— Carreteras.

5.2.1. Definición.

1. La red de carreteras actualmente existente en el ámbito del Parque está formada por los elementos que se enumeran en el epígrafe 2.3.1 del Capítulo 1 de este documento. En todos los casos esos elementos se consideran incluidos en la Zona de Uso General.

5.2.2. Régimen de uso.

1. La actual red de carreteras se considera suficiente para las necesidades de la población local o visitante, por lo que la incor-

poración a la misma de nuevos elementos se considera Uso Compatible en la Zona de Uso General y Prohibido en el resto del ámbito del Parque. Se exceptúa de lo anterior la carretera de acceso a la localidad de Caleao, si llegara a construirse el embalse previsto en el Plan Hidrológico Norte II.

2. No obstante, cuando se tratara de actuaciones urgentes y de excepcional interés público será de aplicación el procedimiento establecido con carácter excepcional en el epígrafe 2.4.4 del Capítulo 1 de este documento.

3. Los proyectos de mejora de la red de carreteras existente se consideran Uso Compatible, por lo que deberán ser informados por la Comisión Rectora, debiendo ésta velar porque se incorporen cuantas medidas se estimen necesarias para la reducción del posible impacto ambiental o paisajístico, plantación de márgenes, restauración de taludes y restauración y revegetación de aquellos tramos de carretera que vayan a quedar en desuso. Los proyectos de restauración de taludes deberán evitar la plantación de leguminosas arbustivas que, aunque existentes en Asturias, no son propias de la provincia fitogeográfica. En especial, se usarán preferentemente *Genista florida* subsp. *polygaliphylla*, *Cytisus scoparius* y *Cytisus cantabricus*.

4. En cualquier caso las obras de mejora de la red de carreteras existente deberán de superar la preceptiva Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

5.3.— Caminos y pistas.

5.3.1. Definición.

1. A los efectos de este PRUG se consideran caminos o pistas las vías de comunicación no incluidas en el listado que se presenta en el epígrafe 2.3.1 del Capítulo 1 de este documento.

5.3.2. Régimen de uso.

Condiciones generales.

1. Todos los proyectos que se ejecuten en el ámbito del Parque, ya se trate de apertura de nuevas vías o de mejora de las existentes, deberán incorporar las medidas de restauración y reducción de impactos que se consideren más adecuadas, debiendo incluirse cuando menos: revegetación de taludes mediante hidrosiembra de especies herbáceas o siembra de especies de matorral —*Genista florida* subsp. *polygaliphylla*, *Cytisus scoparius* y *Cytisus cantabricus*— y plantación de arbustos o árboles autóctonos al pie de los desmontes de mayor importancia o más visibles. En la medida de lo posible, cuando sea necesaria la sujeción del talud, se evitará el uso de escolleras de pedraplén promoviéndose la aplicación de técnicas de bioingeniería.

2. Igualmente, cuando se tratara de modificaciones del trazado deberán incluirse trabajos de restauración y revegetación de las cajas de aquellos tramos que hayan perdido su función.

Proyectos de apertura de nuevas vías.

3. Las obras de apertura de nuevos caminos o pistas forestales y la modificación sustancial del trazado de los ya existentes se consideran Uso Permitido en la Zona de Uso General y Compatible en las Zonas de Uso Moderado y Restringido.

4. No obstante lo anterior, en las Zonas de Uso Moderado y Restringido, la Comisión Rectora no podrá autorizar los proyectos de apertura de nuevas pistas o caminos más que cuando dichas vías sean necesarias para dar servicio a entidades de población que mantengan vecinos residentes durante la totalidad del año o zonas prioritarias para el pastoreo de acuerdo a lo que determinen los Programas Anuales.

5. En cualquier caso, las nuevas vías deberán trazarse de tal modo que no afecten a ecosistemas o masas arboladas de interés, debiendo justificarse la imposibilidad del trazado por una Zona de menor valor ambiental y superar la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

Proyectos de mejora de vías ya existentes.

6. En la Zona de Uso General los proyectos de mejora de caminos o pistas ya existentes se consideran Uso Permitido. Al contrario, en las Zonas de Uso Moderado y Restringido, se consideran Uso Compatible, y sujeto a informe de la Comisión Rectora, los proyectos de mejora de vías existentes que incluyan cambios de trazado, ensanche, ampliación del radio de las curvas, perfilado de taludes, mejora del firme u obras de avenamiento y drenaje.

7. No obstante lo anterior, la Comisión Rectora sólo podrá autorizar los cambios de trazado cuando no supongan modificación sustancial del trazado actual, no afecten a ecosistemas o masas arboladas de interés y no sea posible ejecutar las obras de mejora sin dicha modificación en el trazado de la caja.

8. En la Zona de Uso Restringido, dichos proyectos no podrán incluir más que el ensanche de las pistas existentes hasta una anchura de 3.5 m; la ampliación del radio de las curvas, cuando para ello no fueran necesarios desmontes de altura superior a los 3 m; el perfilado de taludes; los trabajos de avenamiento mediante construcción de cunetas, caños, canaletas de desagüe y similares; y la mejora de firme, manteniendo un pavimento de tipo macadam o similar. Igualmente, podrán autorizarse firmes de hormigón rústico coloreado exclusivamente en aquellos tramos que presenten pendientes superiores al 10%.

9. Los cambios sustanciales del trazado de caminos o pistas ya existentes se tratarán en todo el ámbito del Parque como aperturas de nuevas vías.

10. La Administración del Parque promoverá obras de mejora en todos aquellos caminos rurales que den servicios a entidades con población residente a lo largo de todo el año, procurando que dichos caminos se doten de pavimentos adecuados al tránsito rodado: aglomerados asfálticos, riegos asfálticos u hormigones rústicos coloreados.

5.4.— Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.

5.4.1. Definición.

1. Tienen carácter de infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía los dispositivos que se detallan a continuación:

- Tendidos telefónicos y eléctricos de baja tensión, aéreos o enterrados.
- Tendidos eléctricos de media y alta tensión, aéreos o enterrados.
- Dispositivos de comunicación radioeléctrica, incluyendo cualquier tipo de emisores, remisores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil.

5.4.2. Régimen de uso.

Condiciones generales.

1. Los proyectos de cualquiera de los elementos o dispositivos aquí tratados deberán incluir el proyecto de construcción o mejora de las pistas que fueran necesarias para el servicio de la instalación debiendo estar en ese caso a lo dispuesto en el epígrafe 5.3 de este mismo Capítulo.

2. En cualquier caso e independientemente de su régimen de uso, para la instalación de estos elementos se deberá velar por un diseño adecuado y de calidad que incluya medidas de integración ambiental y paisajística. Así mismo, deberá restringirse en lo posible el trazado de nuevas pistas y caminos de acceso, debiendo procurarse la utilización de infraestructuras viarias existentes.

Tendido telefónicos y eléctricos de baja tensión.

3. La instalación de nuevos tendidos telefónicos y eléctricos de baja tensión tendrán carácter de Uso Permitido en la Zonas de Uso General, Compatible en la Zona de Uso Moderado y

Prohibido en la Zona de Uso Restringido. No obstante lo anterior, estas instalaciones deberán localizarse preferentemente siguiendo el trazado de las carreteras existentes y cuando sea posible discurrir bajo tierra.

4. Con carácter excepcional la Comisión Rectora podrá autorizar la instalación de estas infraestructuras y las complementarias necesarias en la Zona de Uso Restringido cuando las mismas fueran necesarias para dar servicio a la población local y se demostrara la imposibilidad de su localización en otra Zona de menor grado de protección.

Tendido eléctricos de media y alta tensión.

5. Se considera que la red existente de tendidos eléctricos de media y alta tensión es suficiente para las actuales necesidades. Por ello, la creación de nuevas instalaciones se considera un Uso Prohibido en las Zonas de Uso Restringido y Moderado, debiendo sustituirse la creación de nuevos tendidos por el refuerzo de los ya existentes.

6. En la Zona de Uso General, la instalación de estos elementos tiene carácter de Uso Permitido, debiendo superar no obstante la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

7. Si se produjeran circunstancias que hicieran necesaria la instalación de nuevas líneas de media o alta tensión que afectaran a las Zonas de Uso Moderado o Restringido se procederá conforme al procedimiento de excepcionalidad que se establece en el epígrafe 2.4.4 del Capítulo 1 de este PRUG.

Dispositivos de comunicación radioeléctrica.

8. La instalación de emisores, reemisores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil, constituirá un Uso Prohibido en la Zona de Uso Restringido, Compatible en la Zona de Uso Moderado y Permitido en la Zona de Uso General, debiendo superar la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

9. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, la Comisión Rectora podrá autorizar la instalación de reemisores de televisión en la Zona de Uso Restringido cuando ello fuera necesario para dar servicio a la población local y se demostrara la inviabilidad de su localización en otra Zona de menor grado de protección.

10. La instalación de reemisores de telefonía móvil deberá acompañarse de un Plan de Ordenación, elaborado por los interesados, que tenga por ámbito el conjunto del Parque y establezca los puntos más adecuados para lograr la máxima cobertura, debiendo los diferentes operadores establecer entre sí convenios para la localización de las instalaciones en los mismos emplazamientos. En cualquier caso los proyectos deberán superar la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

5.5.— Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y de saneamiento.

5.5.1. Definición.

1. A los efectos de este PRUG tienen carácter de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y de saneamiento las que se señalan a continuación, clasificadas como sigue:

- Presas y embalses de agua con destino al consumo directo por parte de la población, la regulación de caudales o al aprovechamiento hidroeléctrico.
- Canalizaciones y obras de defensa de márgenes.
- Redes de suministro de agua y de saneamiento, incluyendo los posibles depósitos de agua e instalaciones de depuración.

5.5.2. Régimen de uso.

Presas y embalses.

1. De acuerdo a las determinaciones recogidas en el epígrafe 7.1 del PORN —Gestión de los Recursos Hidráulicos—, la nueva construcción de presas y embalses constituye un Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque exceptuándose exclusiva-

mente aquellos previamente recogidos en la planificación hidrológica.

2. En cualquier caso los proyectos para la construcción de nuevas presas y embalses deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo garantizarse el caudal mínimo ecológico de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 3/1998, de 11 de diciembre, de Pesca Fluvial.

3. Dichos criterios para la determinación del caudal mínimo ecológico deberán ser aplicados igualmente a los embalses ya en funcionamiento, Tanes y Rioseco, mediante negociación entre la Administración del Parque y los concesionarios de ambos embalses.

4. A los efectos de todo lo anterior no se consideran presas los pequeños azudes que sean necesarios en las obras de captación de manantiales con destino al abastecimiento de los pueblos incluidos en el ámbito del Parque. No obstante deberán superar la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

Obras de defensa de márgenes.

5. En aras de una adecuada protección de los hábitats fluviales se consideran Uso Prohibido las obras de canalización, encauzamiento, defensa de márgenes y cualesquier otro tipo de actuación que altere las características naturales de los cauces fluviales.

6. De lo anterior se exceptúan exclusivamente los tramos que discurren por el interior de los Núcleos Rurales o Suelo Urbano delimitado en la normativa urbanística vigente, así como aquellos casos en que de no acometerse las actuaciones hubiera peligro para infraestructuras de uso público.

7. En cualquier caso las obras a que se refiere el número anterior tendrán carácter de Uso Compatible, y como tal deberán ser informadas por la Comisión Rectora, superándose además la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

8. En la medida de lo posible, se evitará el uso de escolleras de pedraplén, promoviéndose la aplicación de técnicas de bioingeniería.

Redes de suministro de aguas y de saneamiento.

9. La construcción de nuevas redes de suministro de agua y de saneamiento, depósitos u obras de captación de aguas con destino al abastecimiento de los pueblos incluidos en el ámbito del Parque constituirá un Uso Permitido en la Zona de Uso General y Compatible en las Zonas de Uso Moderado y Restringido. No obstante lo anterior, las redes de distribución y transporte deberán localizarse preferentemente siguiendo el trazado de las carreteras existentes o en su defecto en la Zona de Uso General.

10. Cuando la captación de aguas requiera la construcción de azudes u obras similares deberá superar la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

11. En todas aquellas captaciones de aguas que dan servicio a las poblaciones del Parque, se establece un perímetro de protección de 50 m, en que se considera Uso Prohibido cualquier tipo de vertido, fertilización con purines u obra que pueda poner en peligro la calidad de las aguas de consumo público. A los efectos se recogen las captaciones actualmente existentes en los planos de Zonificación.

5.6.— Vertederos.

1. En la totalidad del ámbito del Parque se prohíbe la instalación de nuevos vertederos de residuos orgánicos y domésticos, debiendo promocionarse por parte de la Administración del Parque la retirada y clausura de los existentes.

2. La Administración del Parque señalará y acondicionará aquellas áreas susceptibles de ser utilizadas como vertederos de áridos y escombros de obra. Como criterio general se deberá estudiar la conveniencia de ubicar estos equipamientos en espacios degradados, canteras en desuso o vertederos ya existentes.

6. Actividades industriales.

6.1.— Definición y clasificación.

1. Se consideran actividades industriales las relacionadas con la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución. Quedan excluidas las actividades relacionadas con la obtención de materias primas de origen animal o vegetal por considerarse éstas actividades agroganaderas, piscícolas o forestales.

2. En el ámbito de aplicación de estas PRUG, y a los efectos de las mismas, se establecen los siguientes grupos:

- Industrias extractivas
- Industrias vinculadas al medio rural
- Otras industrias

6.2.— Industrias extractivas.

6.2.1. Definición.

1. Se consideran aquí industrias extractivas todas aquellas actividades reguladas actualmente a través de la Ley 22/1973 de Minas³⁸ y Ley 54/1980 de Modificación de la anterior³⁹, es decir:

³⁸ Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 1973).

³⁹ Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los Recursos Energéticos (B.O.E. número 280, de 21 de noviembre de 1980).

- Los aprovechamientos de la Sección A, aquellos de escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida, así como aquellos cuyo aprovechamiento único sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exigen más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado.
- Los de la Sección B, las aguas minerales, las termas, las estructuras subterráneas y los yacimientos formados como consecuencia de operaciones reguladas en la Ley de Minas.
- Los de la Sección D, carbones, minerales radiactivos, recursos geotérmicos y cualesquiera otros yacimientos minerales o recursos geológicos de interés energético que el gobierno acuerde incluir.
- Los de la Sección C, el resto de los regulados en la Ley de Minas.

2. Asimismo, se consideran incluidas en este grupo las actividades relacionadas con la extracción de áridos sin aplicación de técnica minera y no reguladas por la Ley de Minas, tal y como se definen en el párrafo 4, artículo 1, del Reglamento para el Régimen de la Minería⁴⁰, es decir, aquellas que no requieran labor subterránea, uso de explosivos, ni formación de tajos o bancas de más de 3 m de altura.

⁴⁰ Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

6.2.2. Régimen de uso.

1. En las Zonas de Uso General y Moderado se considerarán Uso Compatible, debiendo ser informadas las autorizaciones por la Comisión Rectora, las actividades susceptibles de encuadrarse en la Sección B. Al contrario en la Zona de Uso Restringido dichas actividades se definen como Uso Prohibido.

2. En las Zonas de Uso General y Moderado se consideran Uso Compatible las extracciones de escasa importancia técnica y económica, tal y como se definen en el párrafo 2 del anterior epígrafe, cuando formen parte de los proyectos de acondicionamiento o apertura de caminos rurales o pistas conformes a las determinaciones de este PRUG. En este caso, las áreas de extracción

deberán ser restauradas y adecuadamente revegetadas. En la Zona de Uso Restringido las actividades reseñadas se definen como Uso Prohibido.

3. El resto de actividades de este grupo se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque, pudiendo autorizarse exclusivamente a través del procedimiento excepcional que se establece en el epígrafe 2.2.4 de este PRUG.

6.3.— Industrias vinculadas al medio rural.

6.3.1. Definición.

1. Se consideran así las pequeñas industrias de transformación de materias primas y productos locales no clasificadas como actividades molestas, nocivas o peligrosas de acuerdo al anexo 1 del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas⁴¹. Explicítamente se incluyen en este epígrafe las actividades siguientes:

⁴¹ Decreto de 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (B.O.E. número 292, de 7 de diciembre de 1961; corrección de erratas en B.O.E. número 57, de 7 de marzo de 1962).

- Almacenes e industrias de transformación de productos agrarios: serrerías, industrias de la madera y el mueble, industrias de productos agroalimentarios y almacenes de insumos y producciones agrarias.
- Talleres artesanales: instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad artesana tal y como ésta se define en los artículos 2 a 4 del Decreto 88/1994, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana en el Principado de Asturias⁴².

⁴² BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 30, de 7 de febrero de 1995.

- Talleres de automóviles y maquinaria agrícola.
- Otras industrias o talleres vinculados al servicio del medio agrario o la población residente en el ámbito del Parque.

6.3.2. Régimen de uso.

1. Las actividades arriba definidas tendrán la consideración de Uso Permitido en la Zona de Uso General, Compatible en la de Uso Moderado y Prohibido en la de Uso Restringido.

2. En cuanto a su localización y condiciones, en la Zona de Uso General, se estará a lo que determine el planeamiento urbanístico de los concejos afectados.

En la Zona de Uso Moderado, además de las condiciones que se deriven de la aplicación de las Normas Urbanísticas, deberán cumplirse para su autorización los requisitos siguientes:

- Que se localicen en edificaciones preexistentes.
- Que no precisen de construcción de nuevos accesos.
- Que tengan adecuadamente resuelto el saneamiento y no realicen vertidos de consideración.
- Que su implantación no vaya en menoscabo de los valores naturales del área donde se pretendan instalar.

6.4.— Otras industrias.

6.4.1. Definición.

1. Se incluyen en este epígrafe el resto de actividades industriales no contempladas en los anteriores grupos y explícitamente las siguientes:

- Las definidas en las vigentes Normas Subsidiarias de Caso y Sobrescobio como Gran Industria.
- Las centrales energéticas de cualquier tipo y envergadura incluidas las centrales hidroeléctricas, mini-centrales, centrales termoeléctricas, campos de generadores eólicos, etc.
- Aquellas que requieran para su normal desarrollo de superficies edificadas superiores a 300 m².

- Los depósitos al aire libre, exceptuados los parques de madera.
- Las clasificadas como nocivas, insalubres o peligrosas en el Reglamento de Actividades.

6.4.2. Régimen de uso.

1. De las arriba definidas se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque las clasificadas como Gran Industria y las centrales energéticas de cualquier tipo, exceptuándose exclusivamente aquellas que estuvieran previamente en funcionamiento o cuya instalación estuviera debidamente autorizada a la entrada en vigor de este PRUG.

2. El resto de industrias tendrán la consideración de Uso Compatible en la Zona de Uso General y Prohibido en el resto del ámbito del Parque, debiendo superar la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental y estar para el resto de condiciones a lo que determine el planeamiento urbanístico de los concejos afectados.

3. No obstante lo anterior, la Comisión Rectora podrá imponer las condiciones particulares que estimara convenientes en función de las peculiares características de cada caso, debiendo procurar el que se adopten medidas de corrección de los posibles impactos paisajísticos o ambientales y tender a la concentración de este tipo de actividades en el entorno de los suelos urbanos o en áreas industriales especialmente habilitadas al efecto.

7. Equipamientos y servicios.

7.1.— Equipamientos.

7.1.1. Definición.

1. Se consideran Equipamientos el conjunto de instalaciones y edificaciones públicas, de carácter colectivo y al servicio de la población o de la gestión del Parque.

- Explicítamente reúnen las condiciones para figurar bajo este epígrafe:
- Las Dotaciones de carácter deportivo, educacional o cultural, sanitario, asistencial, religioso y otras análogas al servicio de la población rural asentada.
- Los Equipamientos Especiales, es decir, cementerios, mataderos y cuarteles.
- Los Equipamientos del Parque, es decir, el conjunto de instalaciones públicas de carácter colectivo al servicio de los usuarios o visitantes de este espacio y de la gestión del mismo.

7.1.2. Régimen de uso.

1. Todas las actividades e instalaciones susceptibles de encuadrarse en este epígrafe se ajustarán en su desarrollo y tramitación a las determinaciones que les sean de aplicación de acuerdo a la normativa sectorial, el planeamiento urbanístico vigente y las determinaciones que se deriven de este PRUG.

2. Los Equipamientos al servicio del Parque se localizarán preferentemente en el ámbito delimitado para los Núcleos Rurales y el Suelo Urbano de cada uno de los concejos que integran el Parque. Dichas actividades e instalaciones tienen en todo el ámbito de la Zona de Uso General carácter de Uso Permitido y no les corresponde por tanto más tramitación que la que se derive de la normativa urbanística y sectorial vigente.

3. En la Zona de Uso Moderado, cuando la normativa urbanística vigente así lo haga posible o por aplicación del artículo 5 de la Ley 6/1990, de 20 de diciembre, sobre Edificación y Usos en el Medio Rural⁴³, podrán desarrollarse estas actividades cuando se emplacen en edificaciones o conjuntos singulares preexistentes, debiendo ser informados por la Comisión Rectora y constituyendo por tanto un Uso Compatible.

⁴³ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 6, de 9 de enero de 1991.

4. En el resto del ámbito del Parque estas actividades se consideran Uso Prohibido.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración del Parque promoverá el emplazamiento de cualquier tipo de equipamiento al servicio del Parque en edificaciones preexistentes. Cuando ello no fuera posible, las nuevas edificaciones destinadas a acoger equipamientos deberán ajustarse a la tipología tradicional del ámbito del Parque, evitándose la importación de modelos constructivos extraños a dicho ámbito.

7.2.— Servicios.

7.2.1. Definición.

1. Se consideran Servicios el conjunto de instalaciones y edificaciones privadas de carácter colectivo y al servicio de la población residente o visitante:

- Servicios comerciales y de hostelería, destinados a la compra o venta de productos y prestación de servicios: tiendas, peluquerías, lavanderías, talleres, de automóviles, etc. y los destinados al público para el desarrollo de la vida social: bares, restaurantes, salas de baile, etc.
- Servicios de alojamiento turístico, los establecimientos dedicados a prestar, de forma profesional y habitual, alojamiento (habitaciones y/o apartamentos), con o sin otros servicios de carácter complementario, incluyéndose los apartamentos turísticos, las casas de aldea y los albergues.
- Campamentos de turismo.

7.2.2. Régimen de uso.

1. Todas las actividades e instalaciones susceptibles de encuadrarse en este epígrafe se ajustarán en su desarrollo y tramitación a las determinaciones que les sean de aplicación de acuerdo a la normativa sectorial, el planeamiento urbanístico vigente y las determinaciones que se deriven de este PRUG.

2. El uso del logotipo del Parque por los establecimientos hosteleros en la publicidad que emitan por iniciativa propia deberá ser autorizado por la Comisión Rectora, supeditándose al cumplimiento de los requisitos de calidad que ésta establezca.

3. Del mismo modo, la Administración del Parque procurará dar adecuada publicidad a los servicios de hostelería y hoteleros que se desarrollen en el ámbito del Parque y cumplan dichos requisitos mínimos de calidad.

4. La nueva instalación de cualquier tipo de establecimiento de los aquí regulados deberá supeditarse a la adecuada solución de los vertidos que genere, mediante su conexión a la red de saneamiento o mediante la instalación de dispositivos de depuración o fosas sépticas que cumplan las condiciones mínimas establecidas en el planeamiento municipal.

Servicios comerciales.

5. Las actividades relacionadas con servicios comerciales tendrán carácter de Uso Permitido cuando se desarrollen en el ámbito delimitado para la Zona de Uso General, por lo que no les corresponde más tramitación que la que se derive de la normativa urbanística y sectorial vigente.

6. En la Zona de Uso Moderado las actividades de servicios se consideran Uso Compatible y, por tanto sujeto al informe del Parque, pudiendo autorizarse exclusivamente cuando se localicen en edificaciones preexistentes.

7. En el resto del ámbito del Parque estas actividades se consideran Uso Prohibido.

Servicios de alojamiento turístico.

8. Las actividades relacionadas con servicios de alojamiento turístico tendrán carácter de Uso Permitido cuando se desarrollen en el ámbito delimitado para la Zona de Uso General, por lo que no les corresponde más tramitación que la que se derive de la normativa urbanística y sectorial vigente.

9. En la Zona de Uso Moderado las actividades de servicios se consideran Uso Compatible y, por tanto sujeto al informe del Parque, pudiendo autorizarse exclusivamente cuando se localicen en edificaciones preexistentes.

10. En el resto del ámbito del Parque estas actividades se consideran Uso Prohibido.

11. La Administración del Parque promoverá el emplazamiento de las actividades hoteleras en conjuntos singulares de edificaciones tradicionales relacionadas entre sí, procurando así la rehabilitación y reutilización del patrimonio arquitectónico del Parque y evitando el impacto de nuevas edificaciones de gran tamaño. En aquellos casos suficientemente motivados la rehabilitación podrá suponer una ampliación volumétrica de la edificación, acorde con las determinaciones que se deriven del planeamiento general de cada uno de los concejos afectados.

12. En el supuesto anterior, será de aplicación la determinación contenida en el artículo 28 del Decreto 11/1987, pudiendo gozar las instalaciones de dispensas en cuanto a las medidas mínimas que establece el mencionado Decreto cuando ello sea necesario para acomodar las instalaciones a la edificación o edificaciones objeto de rehabilitación.

13. La Administración del Parque promoverá el que las instalaciones hoteleras que se desarrollen en el ámbito del Parque y fuera del Suelo Urbano cumplan los requisitos de calidad necesarios para su consideración como Casonas Asturianas, promoviendo su adscripción en dicho Club de Calidad.

14. Para aquellas instalaciones de nueva planta que se localicen en el ámbito de los Núcleos Rurales delimitados en el planeamiento general de cada uno de los concejos, será de aplicación la reducción de superficies mínimas que se establece para los hoteles de montaña en el artículo 26 del Decreto 11/1987. Dicha determinación no será de aplicación en el caso de las instalaciones de nueva planta que se localicen en el ámbito del suelo clasificado como Urbano.

15. La Administración del Parque promoverá el desarrollo de los alojamientos turísticos clasificados como casas de aldea y albergues juveniles.

16. En consonancia con el contenido del artículo 3 del Decreto 26/1991, la Administración del Parque promocionará aquellas casas de aldea que pretendan emplazarse en edificaciones de tipología tradicional y regentadas por unidades familiares cuya actividad principal sea agraria.

Campamentos de turismo.

17. Los campamentos de turismo que pretendan implantarse en el ámbito del Parque deberán adecuarse a las condiciones que se deriven del Decreto 39/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba la Ordenanza de los Campamentos de Turismo Radicados en el Principado de Asturias⁴⁴, a las determinaciones de este PRUG y a las que se deriven del planeamiento general de los concejos afectados.

⁴⁴ BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 107, de 11 de mayo de 1991.

18. Los campamentos de turismo tendrán carácter de Uso Compatible y como tal su instalación deberá ser informada por la Comisión Rectora.

En el ámbito del Parque podrá autorizarse la instalación de un máximo de tres campamentos de turismo, situados preferentemente en terrenos incluidos en la Zona de Uso General y nunca en la Zona de Uso Restringido.

Sin perjuicio de las determinaciones posteriores que pudiera tomar la Comisión Rectora, y a los efectos de este PRUG, se consideran zonas adecuadas para la ubicación de campamentos de turismo las siguientes:

- El valle del Alba a la altura de Soto de Agues.

- El valle del Nalón entre las localidades de Soto y la Foz.

19. A los efectos de este PRUG y en su ámbito de aplicación queda sin efecto la obligación con respecto a la anchura de los accesos expresada en los artículos 15 y 16 del Decreto 39/1991. Se pretende con ello reducir el impacto ambiental que acarrearía la modificación o construcción de nuevos viarios de servicio.

20. Tendrá la consideración de Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque la acampada en casas rurales tal y como se define y regula esta modalidad de acampada en los artículos 50 a 54 del Decreto 39/1991.

21. Se considera uso prohibido la instalación, en los campamentos de turismo, de bungalows, casas transportables o cualquier otra estructura similar o de carácter fijo utilizable como alojamiento.

22. Igualmente, se consideran Uso Prohibido los campamentos de turismo destinados a acoger únicamente caravanas. Si se podrán autorizar aquellas instalaciones mixtas, de caravanas y tiendas de campaña, no pudiendo superar la superficie ocupada por aquellas el 10% de la superficie destinada a la acampada.

23. Los campamentos de turismo no podrán ejercer funciones de custodia de caravanas, remolques o autocaravanas, cuya estancia en los mismos, en ausencia de los propietarios, estará limitada a un periodo máximo de 15 días naturales.

24. La construcción de los campamentos de turismo estará sometida a las condiciones siguientes:

- No se permitirá la realización de más instalaciones fijas que las especificadas como mínimas para los campamentos de turismo de 2ª categoría, quedando expresamente excluida la construcción de piscinas, campos deportivos y, en general, aquellas otras, como las citadas, no compatibles con el entorno.
- Los servicios higiénicos — duchas, lavabos y evacuorios — así como las instalaciones correspondientes a agua potable, energía eléctrica y otras instalaciones higiénicas cumplirán las condiciones y dotaciones requeridas por la legislación sectorial.
- El vertido de aguas residuales se realizará a la red de alcantarillado municipal. En su defecto, será preciso contar con un sistema de depuración por oxidación total o análogo que garantice su funcionamiento y conservación de forma adecuada.

8. Uso público.

8.1.— Definición y clasificación.

1. Se incluyen en este epígrafe todas aquellas actividades, infraestructuras e instalaciones, carentes de edificación significativa destinadas a desarrollar actividades al servicio principalmente de los visitantes del mismo y a establecer condiciones favorables para el desarrollo y promoción de actividades económicas compatibles con el medio en el ámbito del Parque.

2. A los efectos de estas PRUG, y sin perjuicio de otras que pudieran ser incluidas en este apartado por la Comisión Rectora, se consideran actividades encuadrables bajo el epígrafe de uso público las siguientes:

- El senderismo, el montañismo, la espeleología, los paseos a caballo y el cicloturismo.
- La señalización y acondicionamiento de rutas para la práctica de las actividades de senderismo.
- Las áreas recreativas.
- Los aparcamientos públicos del Parque destinados a cubrir las necesidades de estacionamiento de los visitantes del mismo.
- Los puntos de información del Parque.
- El transporte de visitantes.

- Los servicios de guía.
- Las colonias de verano, escuelas de naturaleza y establecimientos similares.
- Las escuelas de escalada.
- Las instalaciones e infraestructuras para la práctica deportiva.

8.2.— Régimen de uso.

Condiciones generales.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en los puntos siguientes y en las condiciones particulares para cada una de ellas, las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público tendrán con carácter general la consideración de Uso Compatible, salvo cuando se trate del Suelo Urbano de los municipios afectados o del ámbito delimitado para los Núcleos Rurales, en cuyo caso estas actividades estarán a lo determinado en el planeamiento urbanístico de los municipios afectados constituyendo un Uso Permitido.

Las instalaciones e infraestructuras relacionadas con las actividades de Uso Público se ubicarán preferentemente en la Zona de Uso General, aunque por motivos justificados la Comisión Rectora podrá autorizar éstas en la Zona de Uso Moderado cuando ello no suponga nuevas edificaciones ni menoscabo de los valores naturales existentes en la zona.

2. En cuanto a las actividades mismas, éstas deberán desarrollarse preferentemente en las Zonas de Uso General y Moderado, pudiendo la Comisión Rectora autorizar el desarrollo de las menos lesivas en la Zona de Uso Restringido con las condiciones que de este PRUG emanen.

3. Las actividades e instalaciones relacionadas con el uso público se ejecutarán y desarrollarán de forma que no se lesionen los valores ambientales del Parque cuya protección es objetivo principal de este PRUG.

La Comisión Rectora y los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio serán los encargados de velar por el necesario equilibrio entre el desarrollo de las actividades de uso público y la protección de los valores naturales que protege el Parque. Se establecerán los mecanismos de control oportuno para que las empresas de servicios recreacionales, de ocio y de atención al visitante, que desarrollen actividades bajo el régimen de concesión, lo hagan sin que ello suponga menoscabo de los valores naturales que en el Parque concurren.

Con independencia de la Zona en la que se desarrollen las actividades de uso público, la Comisión Rectora podrá, una vez analizado cada caso, establecer restricciones al desarrollo de las mismas para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, llegando incluso al cese temporal o definitivo de estas actividades.

4. Los Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso o la Administración del Principado otorgarán las concesiones oportunas a las empresas adjudicatarias para el desarrollo de aquellas actividades para las que se establezca esta condición en el presente PRUG.

Dichas concesiones requerirán en todo caso informe previo de la Comisión Rectora.

Transito y circulación.

5. Sin perjuicio de lo que se determine para cada actividad se establecen las siguientes normas generales que regulan el tránsito y la circulación en el interior del Parque:

- El tránsito de los vehículos al servicio de la población residente y de la actividad agraria será libre en todo el ámbito del Parque.
- El tránsito a pie de visitantes y turistas será libre en las Zonas de Uso General y Moderado. En la Zona de Uso Restringido, al contrario, se considera Uso Compatible y como tal sujeto a las condiciones que determine la Comisión Rectora.

- El tránsito de visitantes y turistas en vehículos a motor de cualquier tipo será libre en la Zona de Uso General. En las Zonas de Uso Moderado y Restringido, al contrario, se considera Uso Compatible y como tal sujeto a la autorización y condiciones que determine la Comisión Rectora.

Rutas del Parque de Redes.

6. El desarrollo de las actividades de senderismo, paseos a caballo, cicloturismo y otras afines que no impliquen la utilización de vehículos a motor será libre en las Zonas de Uso General y Moderado.

En la Zona de Uso Restringido dichas actividades se realizarán sólo en los itinerarios especialmente acondicionados y debidamente señalizados al efecto que formen parte de las genéricamente denominadas Rutas del Parque de Redes y en las condiciones que la Comisión Rectora determine.

Los visitantes no podrán abandonar el itinerario señalizado más que cuando dispongan de autorización expresa por escrito del Conservador del Parque.

7. El tránsito de vehículos a motor ajenos a la actividad agraria o los servicios mínimos básicos —salvamento, socorrismo, extinción de incendios, etc.— se considera Uso Prohibido en todas las rutas salvo en las que así se determine de manera explícita por parte de la Comisión Rectora.

Dicha Administración podrá autorizar la circulación de vehículos a motor para el transporte de visitantes por parte de empresas concesionarias del servicio, siendo la concesión otorgada por el Ayuntamiento competente o la Administración del Principado tras el informe favorable de la Comisión Rectora. La empresa adjudicataria de la concesión será la única autorizada para utilizar vehículos a motor en el transporte de visitantes. Las condiciones en que deberá realizarse el servicio se detallarán en la propia concesión.

8. Asimismo, con el fin de garantizar la preservación de los espacios por los que discurren las rutas, la Comisión Rectora podrá establecer un número máximo de visitantes diarios para cualquiera de ellas, o servicio guiado para el acceso a las mismas. Los servicios guiados podrán ser realizados por empresas concesionarias, siguiendo el mismo sistema que se detalla en el número anterior.

9. En principio, y sin perjuicio de las determinaciones al respecto que pudiera adoptar la Comisión Rectora, se establece la posibilidad de adjudicar servicios de transporte motorizado de visitantes en la ruta a Brañagallones. Igualmente, se considera apropiado establecer servicios guiados y un número máximo de visitantes en la ruta al Tabayón del Mongayu.

10. No obstante lo anterior, siempre y cuando se asegure la compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio protegido, la Comisión Rectora podrá autorizar las actividades de montañismo y espeleología en la Zona de Uso Restringido a través de los mecanismos que se determinen y en colaboración con las correspondientes Federaciones.

11. Para cada una de las Rutas se redactará un proyecto de señalización y acondicionamiento que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora. Dicho proyecto detallará el tipo de actividades que pueden desarrollarse en cada una de las rutas, senderismo, paseos a caballo, cicloturismo, etc., así como los modelos de señales a utilizar contenidos e información de las mismas.

La señalización de las rutas del Parque deberá ser homogénea en todas ellas debiendo incluirse información sobre las condiciones de acceso a la misma: libre, guiada, ciclista, a caballo, etc., así como los signos y símbolos establecidos por la Federación de Montañismo para los senderos de pequeño y gran recorrido.

La Administración del Parque promoverá la edición de folletos explicativos de cada una de las rutas en las que se detallen las condiciones de uso y disfrute de las mismas.

Se promoverá, así mismo, la redacción de un reglamento para los usuarios de las rutas, donde se establezcan normas que garanticen, en la medida de lo posible, el respeto a la propiedad privada y la cohabitación de los diferentes usos, procurando evitar conflictos en el desarrollo simultáneo de los mismos.

Instalaciones e infraestructuras para la práctica deportiva.

12. Las instalaciones e infraestructuras para la práctica deportiva al servicio de los visitantes se consideran Uso Permitido en la Zona de Uso General y Prohibido en el resto del ámbito del Parque. Se exceptúa de lo anterior las escuelas de escalada que tendrán la consideración de Uso Prohibido en la Zona de Uso Restringido y Compatible en la Zona de Uso Moderado.

13. Se excluyen de lo anterior las instalaciones de gran impacto paisajístico, que tendrán la consideración de Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque, explícitamente teleféricos, remontes y similares o cualesquiera otra que determinara la Comisión Rectora.

14. La práctica de deportes acuáticos, tales como piragüismo, navegación, descenso de cañones y similares, se considerarán Uso Prohibido en todos los cauces del Parque salvo en los embalses de Tanes y Rioseco, donde la Comisión Rectora podrá autorizar, en las condiciones que se determinen, el desarrollo de actividades que no requieran embarcaciones motorizadas de ningún tipo y la instalación de las infraestructuras necesarias para su desarrollo. Igualmente, ésta podrá determinar, cuando lo estimara conveniente, el que dichas actividades se desarrollen mediante concesión administrativa para un mejor control de las mismas.

Áreas recreativas.

15. Las áreas recreativas tienen la consideración de Uso Compatible, por lo que su construcción deberá ser autorizada por la Comisión Rectora, debiendo situarse preferentemente en la Zona de Uso General y nunca en la de Uso Restringido.

16. Estas instalaciones deberán mantener un aspecto acorde con el entorno natural. No pudiéndose ubicar dentro de las mismas servicios permanentes o de temporada de venta al por menor de bebidas, productos alimentarios o similares, más que con la expresa autorización de la Comisión Rectora. Dicha autorización deberá contener la obligatoriedad por parte del concesionario de velar por la limpieza diaria y ornato de la zona, no pudiendo otorgarse cuando la instalación implique unidades de obra agresivas o que supongan una pérdida de la calidad ambiental del entorno.

En todos los casos deberán disponer de un área de aparcamiento contigua o próxima, equipamiento de mobiliario rústico, papeleras, contenedores de basuras y paneles informativos cuyo contenido versará sobre la ubicación de las mismas, valores naturales del Parque y normas de comportamiento de los visitantes.

17. A lo largo de las Rutas del Parque podrán establecerse, no obstante, pequeñas dotaciones de mobiliario rústico que sin llegar a conformar áreas recreativas permitan el descanso de los usuarios de las mismas y el disfrute del entorno.

Aparcamientos públicos.

18. Los aparcamientos públicos deberán localizarse obligatoriamente en la Zona de Uso General, teniendo carácter de Uso Permitido cuando se pretendan localizar en el Suelo Urbano de los municipios afectados y Compatible cuando se trate del Suelo no Urbanizable.

19. Se deberá tender a la creación de un sistema de aparcamientos públicos que cubra las necesidades mínimas de los visitantes. Por tanto, dichos aparcamientos deberán estar dimensionados atendiendo al distinto volumen de demanda que existe en cada una de las áreas del Parque.

20. De forma complementaria, y dado que dicha demanda pudiera fluctuar notablemente, los Ayuntamientos de Caso y

Sobrescobio y la Comisión Rectora podrán llegar a acuerdos con propietarios de fincas privadas para la utilización de sus predios como lugar de estacionamiento temporal en las zonas en que se aprecie necesidad.

21. Los aparcamientos públicos deberán evitar en lo posible el impacto visual que suponen este tipo de instalaciones mediante la utilización de pavimentos adecuados y plantación de arbolado, tanto en su perímetro como en el interior de los mismos.

Puntos de información general.

22. Con el objetivo de garantizar la divulgación adecuada de los valores naturales, contribuir al respeto de los mismos, y proporcionar al visitante la máxima información sobre los contenidos y actividades del Parque, se establecerán una serie de puntos de información general.

23. La información contenida en estos puntos deberá referirse preferentemente a:

- Localización del punto de información.
- Valores naturales del Parque.
- Normas de comportamiento.
- Equipamientos y servicios del Parque.
- Rutas.
- Áreas recreativas y de aparcamiento.

24. Los soportes sobre los que se ubiquen los contenidos deberán ser acordes con el entorno natural y con la tipología de señales del Parque.

25. Sin perjuicio de las determinaciones que establezca la Comisión Rectora, los puntos de información general no podrán contener informaciones sobre servicios particulares sino es de una forma genérica, refiriéndose a la entidad de población o zona en la que se ofrece ese servicio pero nunca con referencia a nombres propios, marcas o logotipos de las personas físicas o jurídicas que prestan los servicios.

Acampada, colonias y similares.

26. La acampada libre tal y como se define en el artículo 55 del Decreto 39/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba la Ordenanza de los Campamentos de Turismo Radicados en el Principado de Asturias, se considera Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque.

27. Las colonias de verano, escuelas de naturaleza y otros establecimientos temporales similares se deberán ubicar necesariamente en la Zona de Uso General y previa autorización de la Comisión Rectora, por lo que constituyen Uso Compatible.

28. Para la autorización del desarrollo de las actividades recogidas en el punto anterior será preceptivo que se dispongan de contenedores de residuos de cierre hermético y de capacidad suficiente. También será necesario que los espacios en los que se ubiquen tengan resuelto los servicios higiénico-sanitarios, cuando menos con instalaciones prefabricadas cuyo aspecto sea acorde con el entorno en el que se sitúen y cuyo funcionamiento garantice el mantenimiento de la calidad del mismo. Estas instalaciones en ningún caso tendrán el carácter de permanentes y deberán ser retiradas al finalizar la actividad.

9. Investigación y educación ambiental.

9.1.— Investigación.

1. La Administración del Parque promoverá el desarrollo de actividades y programas de investigación con el objeto de alcanzar un mayor conocimiento de las características, valores y recursos naturales, etnográficos y culturales del Parque.

2. Las actividades de investigación se consideran Uso Compatible en todo el ámbito del Parque, debiendo como tal ser autorizadas por la Administración del mismo.

3. Los equipos científicos que pretendan desarrollar dichas actividades deberán presentar previamente proyecto detallado en el que se especifiquen:

- Los objetivos y finalidades de la investigación
- Los métodos que se emplearán en la misma, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado en las diferentes zonas del Parque y en su caso el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.

4. La Comisión Rectora podrá prohibir las actividades de investigaciones cuyo desarrollo implique la muerte o captura con alto riesgo de lesiones de animales o deterioro de cualquier elemento que forme parte del patrimonio histórico, etnográfico o cultural del Parque.

5. La Comisión Rectora podrá denegar la autorización cuando estimara que las metodologías propuestas pudieran ser contrarias a los objetivos de protección que persigue la declaración del Parque o que el proyecto de investigación no viene avalado por un equipo científico suficientemente competente.

6. Cuando la actividad se pretenda desarrollar en la Zona de Uso Restringido, el proyecto deberá justificar la necesidad de la localización, pudiendo la Comisión Rectora proponer su traslado a otras áreas equivalentes pero con menor nivel de protección.

7. En el desarrollo de las actividades de investigación sobre recursos naturales se respetará estrictamente la normativa establecida en la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre Protección de los Animales Utilizados para Experimentación y otros fines Científicos.

9.2.— Educación ambiental.

1. La Administración del Parque promoverá el desarrollo de actividades y programas de educación ambiental con el objeto de:

- Lograr una mayor comprensión de los objetivos y finalidades persigue.
- Alcanzar un mayor grado de concienciación respecto a la necesidad de la conservación de los valores naturales que en este espacio concurren.
- Destacar y dar a conocer los modos de vida tradicionales que han hecho posible el mantenimiento de las características de este territorio.
- Educar a las generaciones futuras en el respeto a la naturaleza.
- Concienciar a la población local sobre los altos valores del entorno en que habitan.

2. Las actividades de educación ambiental se desarrollarán exclusivamente en las Zonas de Uso General y Moderado y en la red de itinerarios que conforman las Rutas del Parque.

3. La educación ambiental tiene carácter de Uso Compatible y como tal, todos los proyectos y actividades que se desarrollen deben de ser autorizados por la Comisión Rectora. Esta podrá determinar, cuando lo estimara conveniente, el que dichas actividades se desarrollen mediante concesión administrativa para un mejor control de las mismas.

CAPITULO 3. REGIMEN PARTICULAR DE CADA ZONA

1. Zona de uso general.

1.1.— Usos permitidos.

1. En la Zona de Uso General, se consideran Uso Permitido las actividades siguientes, entendidas todas ellas tal y como se definen en este PRUG y con las condiciones que para cada una de las actividades se hayan dispuesto en el Capítulo 2 del mismo:

- Actividades agrarias.

- Las actividades agrarias extensivas tanto agrícolas como ganaderas.
- Las actividades agrarias intensivas de carácter agrícola y las instalaciones desmontables de invernadero o sombreo que pudieran acompañarlas.
- Las actividades agrarias ecológicas.
- Los tratamientos y técnicas habituales que requieran las actividades arriba reseñadas.
- Las edificaciones necesarias para el desarrollo de las actividades arriba reseñadas de acuerdo a lo que disponga la normativa urbanística vigente.

Infraestructuras.

- Las obras de apertura de nuevos caminos y pistas forestales y las modificaciones del trazado de los ya existentes.
- Las obras de mejora de pistas y caminos preexistentes.
- La instalación de nuevos tendidos telefónicos y eléctricos de baja tensión.
- La instalación de nuevos tendidos eléctricos de media y alta tensión.
- La instalación de reemisores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil.
- La construcción de nuevas redes de suministro de agua y de saneamiento.

Actividades industriales.

- Las industrias vinculadas al medio rural en las condiciones que determine la normativa urbanística vigente.

Servicios y equipamientos.

- Los Equipamientos en las condiciones que determine el planeamiento urbanístico vigente, procurándose no obstante su localización en el ámbito del Suelo Urbano o de los Núcleos Rurales de cada uno de los concejos.
- Los Servicios Comerciales y de Hostelería y los de Alojamiento Turístico en las condiciones que determine el planeamiento urbanístico vigente.

Uso público.

- Las infraestructuras relacionadas con el Uso Público cuando se desarrollen en el Suelo Urbano o el ámbito de los Núcleos Rurales de cada uno de los municipios afectados.
- Las instalaciones e infraestructuras para la práctica deportiva excepto aquellas de gran impacto paisajístico: teleféricos, remontes y cualesquiera otra que determinara la Comisión Rectora.
- El tránsito de vehículos y personas.

1.2.— Usos compatibles.

1. En la Zona de Uso General, se consideran Uso Compatible, y como tal sujetas al necesario informe o autorización de la Comisión Rectora, las actividades siguientes, entendidas todas ellas tal y como se definen en este PRUG y con las condiciones que para cada una de las actividades se hayan dispuesto en el Capítulo 2 del mismo:

Actividades agrarias.

- Las actividades agrarias intensivas, de carácter ganadero y exclusivamente cuando se orienten a la explotación de vacuno, caballar, ovino, caprino y conejero.

Las nuevas explotaciones de este tipo que pretendan desarrollarse en la Zona de Uso General deberán tramitar las licencias que les correspondan de acuerdo a la legislación sectorial vigente y ante las autoridades competentes. Por su carácter de Uso Compatible, dichas autoridades deberán solicitar, previamente a la autorización, informe de la Comisión Rectora. Esta informará favorable o desfavorablemente en

función del acomodo de las instalaciones a las condiciones generales relativas al almacenamiento de los residuos ganaderos, la vinculación de suelo necesaria para la adecuada eliminación de dichos residuos y la localización de las instalaciones con respecto a los cauces, valorando la incidencia que el desarrollo de la actividad pudiera tener sobre la calidad de las aguas.

- Los tratamientos y técnicas habituales que requieran dichas actividades con arreglo a las condiciones generales determinadas en este PRUG.
- En cuanto a las edificaciones necesarias para el desarrollo de las actividades arriba reseñadas se estará a lo que disponga la normativa urbanística vigente.

Infraestructuras.

- La ampliación de la red de carreteras.
- Las obras de mejora de la red de carreteras existente.
- Las obras de defensa de márgenes cuando los cauces discurren por el interior de los Núcleos Rurales o Suelo Urbano.
- Los vertederos de áridos y escombros de obra, exclusivamente en las áreas que determine la Comisión Rectora.

Actividades industriales.

- Las actividades mineras susceptibles de encuadrarse en la Sección B, aprovechamiento de aguas minerales, aguas termales y yacimientos formados como consecuencia de actividades mineras.
- Las extracciones de áridos de escasa importancia técnica y económica no reguladas en la Ley de Minas, cuando formen parte de los proyectos de acondicionamiento o apertura de caminos rurales o pistas conformes a las determinaciones de este PRUG.
- Las industrias clasificadas como Otras Industrias excepto la Gran Industria y las centrales energéticas de cualquier tipo.

Servicios y equipamientos.

- Los campamentos de turismo.

Uso público.

- La instalación de áreas recreativas.
- La construcción del aparcamientos públicos en el ámbito del Suelo no Urbanizable.
- La instalación de colonias de verano, escuelas de naturaleza y otros establecimientos temporales similares.

Investigación y educación ambiental.

- Las actividades de investigación y de educación ambiental.

1.3.— Usos prohibidos.

1. En la Zona de Uso General se consideran Uso Prohibido las actividades siguientes, entendidas tal y como se definen en este PRUG:

Actividades agrarias.

- Las actividades que así se señalan para la totalidad de ámbito del Parque en el epígrafe 2.2.2 del Capítulo 2 de este PRUG: explotaciones intensivas de ganadería avícola y porcina, salvo las que se encuentren ya en funcionamiento.

Las actividades piscícolas, salvo las que se encuentren ya en funcionamiento.

Infraestructuras.

- La nueva construcción de presas y embalses con destino al abastecimiento de agua o al aprovechamiento eléctrico, con las excepciones que se señalan en el Capítulo 2.
- Las obras de canalización y defensa de márgenes en cauces fuera del Suelo Urbano o el ámbito de los Núcleos Rurales.

- Los vertederos de residuos orgánicos.

Actividades industriales.

- Todas las actividades mineras excepto las susceptibles de encuadrarse en la Sección B —aprovechamiento de aguas minerales, aguas termales y yacimientos formados como consecuencia de actividades mineras— o aquellas de escasa envergadura no reguladas en la Ley de Minas.
- Las industrias clasificadas como Gran Industria y las centrales energéticas de cualquier tipo, excepto las que estuvieran debidamente instaladas o autorizadas a la entrada en vigor de este PRUG.

Uso público.

- La práctica de deportes náuticos en los cauces fluviales, salvo en las áreas especialmente acotadas en los embalses de Tanes y Rioseco y cuando se realice en las condiciones que determine la Comisión Rectora.
- Las instalaciones para la práctica deportiva de gran impacto visual: teleféricos, remontes y cualesquiera otra que determinara la Comisión Rectora.

2. Zona de uso moderado.

2.1.— Usos permitidos.

1. En la zona de uso moderado, se consideran Uso Permitido las actividades siguientes, entendidas todas ellas tal y como se definen en este PRUG:

Actividades agrarias.

- Las actividades agrarias extensivas tanto agrícolas como ganaderas.
- Las actividades agrarias intensivas de carácter agrícola y las instalaciones desmontables de invernadero o sombreo que pudieran acompañarlas.
- Las actividades agrarias ecológicas.
- Los tratamientos y técnicas habituales que requieran las actividades arriba reseñadas.
- En cuanto a las edificaciones necesarias para el desarrollo de las actividades arriba reseñadas se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.

Uso público.

- El tránsito de los vehículos al servicio de la población residente y de la actividad agraria.
- La práctica de actividades de senderismo, paseo a caballo, ciclismo, etc.

2.2.— Usos compatibles.

1. En la Zona de Uso Moderado se consideran Uso Compatible y como tal sujetas al necesario informe o autorización de la Comisión Rectora las actividades siguientes, entendidas tal y como se definen en este PRUG:

Infraestructuras.

- La apertura de nuevos caminos rurales y pistas cuando tenga por objetivo dar servicio a entidades con población permanente a lo largo de todo el año o zonas prioritarias para el pastoreo.
- Las obras de mejora de caminos y pistas preexistentes.
- La instalación de nuevos tendidos telefónicos y eléctricos de baja tensión.
- La instalación de emisores, remosores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil.
- La construcción de nuevas redes de suministro de agua y de saneamiento.
- Los vertederos de áridos y escombros de obra, en las áreas en que expresamente lo autorice la Comisión Rectora.

Actividades industriales.

- Las actividades extractivas susceptibles de encuadrarse en la Sección B —aprovechamiento de aguas minerales, aguas termales y yacimientos formados como consecuencia de actividades mineras— o aquellas de escasa envergadura no reguladas en la Ley de Minas.
- Las industrias vinculadas al medio rural.

Servicios y equipamientos.

- Los equipamientos exclusivamente cuando se localicen en edificaciones preexistentes.
- Los servicios comerciales y de alojamiento turístico cuando se localicen en edificaciones preexistentes.
- Los campamentos de turismo, que no obstante se encaminarán preferentemente a la Zonas de Uso General, pudiendo localizarse en la de Moderado cuando sea en los bordes externos de ésta o sólo parcialmente.

Uso público.

- El tránsito en vehículos a motor de cualquier tipo, excepto los que den servicio a la población residente y a la actividad agraria, que podrán circular libremente.
- La construcción de áreas recreativas, que no obstante deberán localizarse preferentemente en la Zona de Uso General.

Investigación y educación ambiental.

- Las actividades de educación ambiental y de investigación

2.3.— Usos prohibidos.

1. En la Zona de Uso Moderado se consideran Uso Prohibido las actividades siguientes, entendidas tal y como se definen en este PRUG:

Actividades agrarias.

- Las actividades que así se señalan para la totalidad de ámbito del Parque en el epígrafe 2.2.2 del Capítulo 2 de este PRUG: explotaciones intensivas de ganadería avícola y porcina, salvo las que se encuentren ya en funcionamiento.
- Las actividades agrarias intensivas, de carácter ganadero y las edificaciones que pretendieran vincularse a esta actividad.
- Las actividades piscícolas, salvo las que se encuentre ya en funcionamiento.

Infraestructuras.

- Las ampliación de la red de carreteras existente con nuevos elementos con las excepciones que se desarrollan en el Capítulo 2.
- La apertura de nuevos caminos rurales y pistas, salvo cuando tengan por objetivo dar servicio a entidades con población permanente a lo largo de todo el año o zonas prioritarias para el pastoreo.
- La instalación de nuevos tendidos eléctricos de media y alta tensión.
- La nueva construcción de presas y embalses con destino al abastecimiento de agua o al aprovechamiento eléctrico, exceptuándose las debidamente autorizadas a la entrada en vigor de este PRUG.
- Las obras de defensa de márgenes con las excepciones que se contemplan en el epígrafe 5.2.2 del Capítulo 2 de este PRUG.
- Los vertederos de residuos orgánicos.

Actividades industriales.

- Todas las actividades mineras excepto las susceptibles de encuadrarse en la Sección B —aprovechamiento de aguas

minerales, aguas termales y yacimientos formados como consecuencia de actividades mineras— o aquellas de escasa envergadura no reguladas en la Ley de Minas.

- Las actividades calificadas en este PRUG como Otras Industrias, excepto las que estuvieran debidamente instaladas o autorizadas a la entrada en vigor de este PRUG.

Servicios y equipamientos.

- Los equipamientos cuando pretendan localizarse en edificaciones de nueva planta.
- Los Servicios comerciales y de alojamiento turístico cuando pretendan localizarse en edificaciones de nueva planta.

Uso público.

- El tránsito de vehículos excepto para el caso de los que den servicio a la población residente, a la actividad agraria o los que autorice el Parque en las Rutas especialmente acondicionadas al efecto.
- La construcción de aparcamientos públicos.
- Las instalaciones para la práctica deportiva de gran impacto visual: teleféricos, remontes y cualesquiera otra que determine la Comisión Rectora.
- La práctica de deportes náuticos en los cauces fluviales.

3. Zona de uso restringido.

3.1.— Usos permitidos.

1. En la Zona de Uso Restringido, se consideran Uso Permitido las actividades siguientes, entendidas todas ellas tal y como se definen en este PRUG:

- Las actividades agrarias extensivas tanto agrícolas como ganaderas.
- Los tratamientos y técnicas habituales que requieran las actividades arriba reseñadas.
- En cuanto a las edificaciones necesarias para el desarrollo de las actividades arriba reseñadas, la autoridad competente podrá autorizar exclusivamente la reforma de las existentes, no considerándose autorizables el cambio de uso, las ampliaciones que supongan un incremento de volumen superior al 10% ni las edificaciones de nueva planta sea cual fuere su superficie.

Uso público.

- El tránsito de los vehículos al servicio de la población residente o de la actividad agraria.

3.2.— Usos compatibles.

1. En la Zona de Uso Restringido se consideran Uso Compatible y como tal sujetas al necesario informe o autorización de la Comisión Rectora las actividades siguientes, entendidas tal y como se definen en este PRUG:

Infraestructuras.

- La apertura de nuevos caminos rurales y pistas cuando tenga por objetivo dar servicio a entidades con población permanente a lo largo de todo el año o zonas prioritarias para el pastoreo.
- Los proyectos de mejora de vías ya existentes que no supongan el ensanche por encima de 3.5 m, la creación de desmontes de altura superior a los 3 m o el empleo de firmes asfálticos o de hormigón.
- La construcción de nuevas captaciones, redes de suministro de agua y de saneamiento.

Uso público.

- La práctica de actividades de senderismo, paseo a caballo, ciclismo, etc, exclusivamente por los itinerarios delimitados al efecto o con la autorización expresa de la Comisión Rectora.

- El tránsito a pie o en vehículo de visitantes o turistas, con las condiciones que determine la Comisión Rectora.

- Las escuelas de escalada y montañismo.

Investigación y educación ambiental.

- Las actividades de educación ambiental y de investigación.

3.3.— Usos prohibidos.

1. En la Zona de Uso Restringido se consideran Uso Prohibido las actividades siguientes, entendidas tal y como se definen en este PRUG:

Actividades agrarias.

- Las actividades que así se señalan para la totalidad de ámbito del Parque en el epígrafe 2.2.2 del Capítulo 2 de este PRUG.
- Las Actividades Agrarias Intensivas, de carácter tanto agrícola como ganadero.
- Las Actividades Agrarias Ecológicas.
- Las Actividades Piscícolas, salvo las que se encuentren ya en funcionamiento.

Infraestructuras.

- Las ampliación de la red de carreteras existente con nuevos elementos con las excepciones que se desarrollan en el Capítulo 2.
- La apertura de nuevos caminos rurales o pistas, excepto cuando su finalidad sea dar servicio a entidades de población o a zonas prioritarias para el pastoreo.
- La instalación de nuevos tendidos telefónicos y eléctricos de baja tensión que sólo podrán autorizarse excepcionalmente cuando sean necesarios para dar servicio a la población local y se demuestre la inviabilidad de su localización en otra Zona de menor grado de protección.
- La instalación de nuevos tendidos de media y alta tensión.
- La instalación de emisores, remosores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil. Únicamente podrá autorizarse excepcionalmente en las condiciones que se detallan en el Capítulo 2.
- La nueva construcción de presas y embalses con destino al abastecimiento de agua o al aprovechamiento eléctrico, exceptuándose las debidamente autorizadas a la entrada en vigor de este PRUG.
- Las obras de defensa de márgenes con las excepciones que se contemplan en el epígrafe 5.2.2 del Capítulo 2 de este PRUG.
- Los vertederos, tanto de residuos orgánicos, como áridos y escombros de obra.

Actividades industriales.

- Todas las actividades industriales incluidas las mineras, aún cuando se trate de aquellas extracciones de pequeña entidad no reguladas por la Ley de Minas.

Servicios y equipamientos.

- Todas las instalaciones y actividades definidas en este PRUG como Servicios y Equipamientos.

Uso público.

- La construcción de infraestructuras al servicio del Uso Público: aparcamientos, áreas recreativas, instalaciones para la práctica deportiva, teleféricos, remontes, etc.
- El tránsito de visitantes a pie fuera de las rutas e itinerarios habilitados al efecto sin autorización de la Comisión Rectora.
- El tránsito de visitantes en vehículos sin autorización de la Comisión Rectora.

- La práctica de deportes náuticos en los cauces fluviales.

Investigación y educación ambiental.

- Las actividades de educación ambiental fuera de las rutas e itinerarios habilitados al efecto.

Anexo 1

Especies Autóctonas. Provincia Orocantábrica.

Acer pseudoplatanus	Arce o Falso plátano
Alnus glutinosa	Aliso
Amelanchier ovalis	Guillomo
Arbutus unedo	Madroño
Berberis cantabrica	Agracejo
Betula pubescens subsp. celtiberica	Abedul celtibérico
Castanea sativa*	Castaña
Cornus sanguinea	Cornejo
Corylus avellana	Avellano
Crataegus monogyna	Espino Albar
Euonymus europaeus	Bonetero
Fagus sylvatica	Haya
Frangula alnus	Arraclán
Fraxinus excelsior	Fresno
Ilex aquifolium	Acebo
Juglans regia*	Nogal
Laurus nobilis	Laurel
Populus tremula	Alamo temblón
Prunus avium	Cerezo
Prunus mahaleb	Cerezo de Santa Lucía
Prunus padus	Cerezo de racimo
Prunus spinosa	Endrino
Pyrus cordata	Peral silvestre
Pyrus piraster	Peral silvestre
Quercus petraea	Roble albar
Quercus pyrenaica	Rebollo
Rhamnus alaternus	Aladierno
Rhamnus alpina	Escuernacabras
Salix alba	Sauce blanco
Salix angustifolia	Sarga de hoja estrecha
Salix atrocinerea	Salguera negra
Salix cantabrica	Salguera cantábrica
Salix caprea	Salguera cabruna
Salix fragilis	Mimbrera
Salix purpurea subsp. lambertiana	Sarga de hojas opuestas
Salix triandra subsp. discolor	Sarga
Sambucus nigra	Sauco
Sorbus aria	Mostajo
Sorbus aucuparia	Serbal silvestre
Sorbus mougeotii	
Sorbus torminalis	Sorbo silvestre
Taxus baccata	Tejo
Tilia cordata	Tilo de hoja pequeña

Tilia platyphyllos Tilo de hoja grande

Ulmus glabra Olmo de montaña

Viburnum lantana Lantana

* A pesar de no ser consideradas especies autóctonas, se incluyen el nogal y el castaño por tratarse de especies ampliamente naturalizadas y que se pretende reciban el mismo tratamiento que las autóctonas.

Especies Autóctonas. Provincia Cantabroatlántica.

Acer pseudoplatanus	Arce o Falso plátano
Alnus glutinosa	Aliso
Arbutus unedo	Madroño
Berberis cantabrica	Agracejo
Betula pubescens subsp. Celtiberica	Abedul celtibérico
Castanea sativa*	Castaña
Cornus sanguinea	Cornejo
Corylus avellana	Avellano
Crataegus monogyna	Espino Albar
Euonymus europaeus	Bonetero
Fagus sylvatica	Haya
Frangula alnus	Arraclán
Fraxinus excelsior	Fresno
Ilex aquifolium	Acebo
Juglans regia*	Nogal
Laurus nobilis	Laurel
Populus tremula	Alamo temblón
Prunus avium	Cerezo
Prunus mahaleb	Cerezo de Santa Lucía
Prunus spinosa	Endrino
Pyrus cordata	Peral silvestre
Pyrus pyraister	Peral silvestre
Quercus robur	Carbayo
Quercus pyrenaica	Rebollo
Rhamnus alaternus	Aladierno
Rhamnus alpina	Escuernacabras
Salix alba	Sauce blanco
Salix angustifolia	Sarga de hoja estrecha
Salix atrocinerea	Salguera negra
Salix caprea	Salguera cabruna
Salix fragilis	Mimbrera
Salix purpurea subsp. lambertiana	Sarga de hojas opuestas
Salix triandra subsp. discolor	Sarga
Sambucus nigra	Sauco
Sorbus aria	Mostajo
Sorbus aucuparia	Serbal silvestre
Sorbus mougeotii	
Sorbus torminalis	Sorbo silvestre
Taxus baccata	Tejo
Tilia cordata	Tilo de hoja pequeña
Tilia platyphyllos	Tilo de hoja grande
Ulmus glabra	Olmo de montaña
Viburnum lantana	Lantana

* A pesar de no ser consideradas especies autóctonas, se incluyen el nogal y el castaño por tratarse de especies ampliamente naturalizadas y que se pretende reciban el mismo tratamiento que las autóctonas.



M A P A FITOGEO- GRÁFICO

1

PROVINCIA CANTABRO
ATLÁNTICA

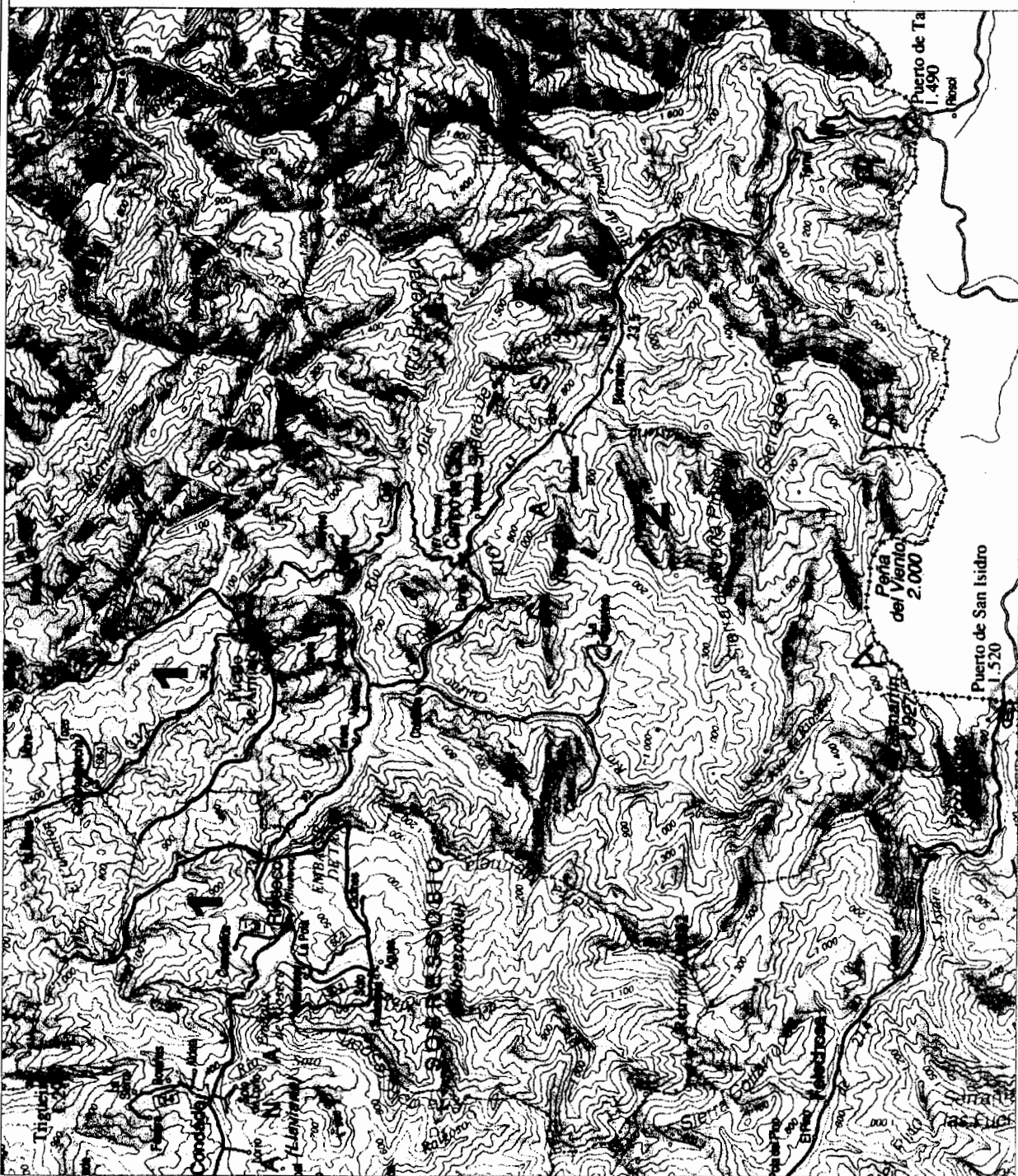
Sector Galaico Asturiano
Subsector Ovetense

2

PROVINCIA
OROCANTÁBRICA

Sector Ubiñense-
Piceo-europeo

Subsector Ubiñense



PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARQUE NATURAL DE REDES

1. Naturaleza y contenido.

1.1.— Antecedentes.

El presente documento se redacta en cumplimiento de lo determinado en el artículo 2 de la Ley 8/1996 de Declaración del Parque Natural de Redes que establece la necesidad de redactar un Plan de Desarrollo Sostenible —en adelante PDS— para el Área de Influencia Socioeconómica del Parque.

1.2.— Naturaleza.

Conforme a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 48/1997, de 24 de julio, por el que se regulan los Organos de Administración y se definen los instrumentos para la Gestión del Parque, este Plan de Desarrollo se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque y desarrollo del mismo.

A pesar de que el PDS se presenta como una parte indivisible del PRUG, al tratarse de un instrumento de gestión diferente de aquél, atiende y desarrolla aspectos concretos que, por su propia naturaleza normativa, el PRUG no contempla o no desarrolla adecuadamente.

Dado el carácter director que tiene el presente documento y su posterior concreción en los Planes Anuales de Gestión, no debe entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Así la Comisión Rectora podrá, en la redacción de los Planes Anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente para el presente PDS.

1.3.— Ambito de aplicación.

El presente Plan de Desarrollo Sostenible será de aplicación en todo el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de Redes cuyo ámbito territorial queda determinado en el artículo 2 de la Ley 8/1996 de Declaración del Parque Natural de Redes, «[...] el conjunto de los términos municipales de Caso y Sobrescobio».

1.4.— Objetivos generales.

Tal y como se establece en el número 1.2 del presente documento, el PDS se entiende como instrumento complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque y desarrollo del mismo. Por tanto los objetivos generales coinciden tanto con los de dicho Plan Rector como con las finalidades de la declaración del Parque:

- Contribuir al mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas del Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y hábitat, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Parque y de su Área de Influencia Socioeconómica mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- Promocionar el conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, en especial, de sus valores naturales y culturales.
- El mantenimiento y, en su caso, mejora de la calidad de las aguas de las cuencas fluviales del Parque.

1.5.— Objetivos específicos del PDS.

Atendiendo a su naturaleza y sus características los objetivos específicos del PDS como instrumento de gestión son:

- Concebir y diseñar una serie de estrategias de acción que contribuyan al relanzamiento de las actividades económicas susceptibles de desarrollarse en el ámbito del Parque sin menoscabo de los valores ambientales que se pretenden preservar.
- Compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas por esta figura de protección.
- Establecer las líneas maestras para que las actuaciones e inversiones públicas contribuyan a la conservación y al desarrollo económico compatible del territorio.
- Establecer las pautas genéricas que orienten la gestión de las Administraciones Públicas, en general, y de los Organos de Administración del Parque, en particular.
- Crear un instrumento válido para la gestión que permita programar las actuaciones y temporalizar la aplicación de las políticas a medio plazo.
- Servir de marco de coordinación para las actuaciones e intervenciones de las diferentes administraciones, organismos y agentes implicados en el desarrollo de territorio que constituye su ámbito de aplicación.

1.6.— Estructura y contenido.

Conforme a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 48/1997, de 24 de julio, por el que se regulan los órganos de administración y se definen los instrumentos para la gestión del Parque, el PDS debe contener las líneas maestras para las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque y cubrir, al menos, los aspectos siguientes:

- Las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios e infraestructuras necesarias para el sostenimiento de la población local y de los visitantes del Parque.
- Las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
- Las actuaciones en materia de promoción y publicidad de las cualidades y valores naturales y culturales del ámbito del Parque.
- Las líneas de actuación encaminadas a promover el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque, incluyendo, en su caso, las medidas de ayuda económica y financiación que se consideren necesarias o convenientes.
- Las disposiciones encaminadas a adaptar a las normas del Parque las instalaciones actualmente existentes.
- Las previsiones económicas para el desarrollo de todo lo anterior.

Por su carácter complementario, las actuaciones propuestas en este documento se han procurado organizar por sectores de actividad, de acuerdo a una clasificación similar a la que realiza el PRUG.

Para cada uno de esos sectores se establecen una serie de directrices con las que se pretende marcar las líneas de actuación que ayuden a alcanzar los objetivos del Plan.

Así mismo se establecen una serie de actuaciones, a desarrollar durante el periodo de vigencia de este Plan, que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos previstos en el presente PDS. El contenido de cada actuación se desarrolla en una ficha con los siguientes apartados: descripción, objetivos.

1.7.— Tramitación y vigencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 48/1997, este Plan de Desarrollo deberá tramitarse de forma conjunta e indisoluble al PRUG, con el mismo procedimiento de elaboración y tramitación que se recoge para este último en el artículo 13 de dicho Decreto e idéntico periodo de vigencia, es decir, cuatro años desde el momento de su publicación.

1.8.— Desarrollo y aplicación.

Las actuaciones e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia en cuatro Programas Anuales de Gestión que serán elaborados por la Comisión Rectora durante el segundo y tercer trimestre del año anterior y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 48/1997, deberán ser informados por la Junta del Parque durante el último trimestre.

Tal y como determina el artículo 7 del mismo decreto, la aprobación de los Programas Anuales de Gestión corresponde al Consejo de Gobierno, estando entre las funciones de la Comisión la de velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento los Programas. Las actuaciones y medidas contempladas en este Plan de Desarrollo se organizarán en cuatro Programas Anuales de Gestión.

Los Programas Anuales de Gestión se elaborarán respetando en lo posible, los contenidos y las prioridades que se asignan a cada actuación en este Plan de Desarrollo y de tal modo que el conjunto de actuaciones aquí contempladas puedan ser ejecutadas durante el periodo de vigencia de cuatro años.

1.9.— Previsiones económicas.

Con el fin de atender los gastos de funcionamiento y el desarrollo de las previsiones de este Plan de Desarrollo Sostenible se contempla la reserva de una partida económica de unos dos mil millones de pesetas. Las previsiones de planificación y actuación de carácter anual, necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados, se recogerán en los correspondientes Programas Anuales de Gestión del Parque. Una vez aprobados por el Consejo de Gobierno tendrán la correspondiente consignación en los presupuestos generales del Principado de Asturias; sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Parque, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 8/1996 de declaración del Parque y en el artículo 15 del Decreto 48/1997 por el que se definen los instrumentos de Gestión.

2. Directrices de actuación.

Introducción

El Parque Natural de Redes, que comprende los concejos de Caso y Sobrescobio, se localiza al sudeste del Area Central de Asturias. Esta localización ha determinado, en buena medida, su evolución histórica, constituyendo en la actualidad un territorio de marcado carácter rural, con elevados valores naturales y paisajísticos. Ello es debido a que el desarrollo urbano e industrial del centro de la región asturiana, en especial de los concejos del Valle del Nalón, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana no llegó a extenderse a estos dos concejos, que, sin embargo, participan en el mismo como fuente de mano de obra para las actividades que se desarrollan aguas abajo del Nalón y sirven de espacio de ocio y esparcimiento para los habitantes de las vecinas áreas industriales y mineras.

Con la declaración del Parque Natural de Redes se abren nuevas perspectivas para un territorio que podrá apartar definitivamente el fantasma del despoblamiento y de su situación marginal con respecto al resto de la región.

En los últimos años se ha observado un incremento notable en la demanda de espacios de alta calidad ambiental para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de ocio. Así mismo, ha crecido la demanda de productos alimentarios y artesanales como sinónimo de calidad y elaboración natural. La declaración de espacios naturales protegidos convierte a los territorios afectados en localizaciones idóneas para el desarrollo de este tipo de actividades con unas ventajas comparativas que los sitúan en una posición privilegiada.

De este modo, el Parque Natural de Redes se convierte, al mismo tiempo que en un espacio natural protegido y por esa misma razón, en un potencial área de desarrollo. Dicho desarro-

llo ha de abordarse desde la perspectiva del sostenimiento y la compatibilidad con los valores que han motivado la protección del espacio.

Se debe partir del principio fundamental de que la conservación, ordenación y gestión de los recursos naturales no es tarea, únicamente, de las administraciones públicas, por lo que se hace necesario buscar la implicación y el compromiso de la población local en dicha labor. Para que dicha implicación y participación sea realmente efectiva se debe, por un lado, evitar que las exigencias derivadas de la protección se conviertan en cargas gravosas hacia las poblaciones residentes y, por otro, poner los medios para que estas poblaciones sean capaces de aprovechar las numerosas nuevas oportunidades que la declaración del espacio les brinda. El objetivo fundamental del presente documento es el de contribuir a que todo ello se convierta en realidad.

A. Directrices para el desarrollo y promoción de las actividades agrarias.

Una de las principales características de los territorios de Caso y Sobrescobio es su intensa dedicación a la ganadería, no en vano esta actividad genera el 65% de los empleos del concejo de Sobrescobio y el 75% de los de Caso. En general, se trata de explotaciones de ganado vacuno en régimen extensivo y con aprovechamiento de carne. El mantenimiento de las estructuras agrarias tradicionales y la baja intensidad de las explotaciones han favorecido la conservación de un paisaje de alto valor ambiental. Sin embargo, es inevitable a medio plazo una reorientación de la actividad ganadera que la haga más competitiva y moderna. La gestión del Parque deberá orientarse a conseguir dicha modernización de las estructuras ganaderas orientándola de tal modo que sea compatible con la conservación de la naturalidad y cualidades ambientales que han hecho de ambos concejos acreedores a la declaración del Parque Natural.

Las actuaciones que en esta materia desarrollen el Parque y sus órganos de administración deberán orientarse principalmente hacia:

- La difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- La promoción de la actividad ganadera extensiva con aprovechamiento de carne, especialmente en el caso de la raza autóctona asturiana de la montaña o casina. Se deberá procurar el mantenimiento de la intensidad ganadera actual y la mejora en la calidad y cualificación de las actuales explotaciones.
- La regulación de los vertidos derivados de la actividad ganadera, al objeto de garantizar la conservación de la calidad de las aguas que afluyen al sistema de embalses de Tanes-Rioseco.
- El control del asentamiento de nuevas explotaciones de ganadería intensiva, por los problemas de vertidos que este tipo de instalaciones pueden generar.
- La promoción de un aprovechamiento agrícola más intenso en las áreas susceptibles de ello, incentivando los cultivos de huerta, en especial cuando se realizan con técnicas de agricultura ecológica.
- El apoyo a la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se generen en el Parque y la manufactura local de los mismos en las áreas en que el desarrollo de estas actividades no suponga menoscabo de los valores ambientales que el Parque pretende preservar.
- Garantizar la compatibilidad entre las actividades agrarias y los objetivos de protección del Parque, arbitrando medidas que no supongan limitaciones graves a la actividad económica.
- El control de las transformaciones en los ecosistemas del Parque, las masas arbóreas y el paisaje en general que se pudiera derivar de las actividades agrarias.

- La conservación de la fertilidad de los suelos como soporte de la capacidad productiva de los mismos.
- El control de los vertidos procedentes de los centros de piscicultura, al objeto de preservar la calidad de las aguas continentales del ámbito del Parque, tal y como determinan el artículo 1, párrafo 3.c de la Ley 8/1996 de Declaración y el epígrafe 6.2 del PORN y habida cuenta de que la práctica totalidad del ámbito del Parque drena al sistema de embalses de Tanes-Rioseco, que suministra agua potable a gran parte de la población del Principado de Asturias.

B. Directrices para el desarrollo de las actividades forestales y de conservación.

Buena parte de los valores naturales que posee este territorio se deben a la riqueza forestal, que redundan en beneficio del resto de las características medioambientales y en especial en la protección de los embalses.

El Parque Natural de Redes constituye un espacio, por su naturaleza, eminentemente forestal, de sus aproximadamente trescientos setenta y seis kilómetros cuadrados, casi tres cuartas partes se encuentran inscritas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Sin embargo, por razones de tradición y debido a la dificultad de la explotación forestal, el aprovechamiento que se realiza de dicho espacio es principalmente ganadero.

La mayor parte del terreno arbolado en el ámbito de los Montes de Utilidad Pública del Parque está formado por diferentes tipos de hayedo y en mucha menor medida castañedos y robledales. En el resto de los terrenos forestales, al contrario, las masas predominantes son los castañedos.

La explotación de los recursos forestales en Montes de Utilidad Pública es escasa y centrada en las masas de castaño. Para el resto de las especies, haya, pino y abedul, los aprovechamientos se limitan a los necesarios para cubrir los usos tradicionales de los vecinos. La explotación forestal en montes privados se centra también en el castaño y en menor medida en el roble. Por todo ello, se entiende que la actividad forestal productiva que se desarrolla en estos momentos en el ámbito del Parque Natural de Redes, por su escasa intensidad, no supone menoscabo de los valores ambientales que la declaración del Parque persigue.

Sin embargo, en los últimos años este territorio se ha visto afectado por numerosos incendios que han provocado la aparición de una importante superficie desarbolada con el consecuente deterioro para algunos ecosistemas. Al objeto de reducir la incidencia que sobre dichos valores ambientales pudiera derivarse de las actividades forestales, recuperar y mejorar la calidad ambiental del territorio y lograr la adecuada conservación de la naturalidad del ámbito del Parque, la gestión que se realice debe dirigirse hacia:

- La restauración y recuperación de ecosistemas naturales, así como la restauración de áreas degradadas.
- La conservación, regeneración y mejora de las masas boscosas autóctonas, compatibilizando los objetivos de protección con el aprovechamiento racional y sostenible de estos recursos.
- La protección de todas aquellas masas boscosas con interés hidrológico, para la conservación de la fertilidad y estabilidad de los suelos o para la protección de la fauna y flora silvestres.
- El desarrollo de planes técnicos que permitan una explotación sostenible y más rentable de las masas actualmente en producción, los castañedos.
- La limitación, en los Montes de Utilidad Pública, de las cortas para el resto de las especies autóctonas.
- El fomento de aquellas técnicas de trabajo de menor incidencia ambiental.
- El incremento de la superficie arbolada existente en el ámbito del Parque y la reducción de la fragmentación de ésta con el fin de incrementar su calidad como hábitat, regenerando

las masas naturales más características de este espacio, es decir robledales y hayedos.

- La reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención.
- La defensa jurídica de los montes públicos, mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.

C. Directrices para el desarrollo compatible de las Actividades Industriales y de Servicios.

En la actualidad en los concejos de Caso y Sobrescobio la actividad industrial no presenta una implantación muy importante. Lo mismo ocurre cuando se analiza el sector servicios, en especial en lo relativo al turismo o la comercialización de productos locales, que actualmente se orienta a satisfacer la demanda de espacios de ocio y esparcimiento que genera la comarca del Valle del Nalón. Sin embargo, la escasa implantación y desarrollo del sector representa un reto para todos aquellos agentes implicados en el desarrollo de los territorios del Parque.

Obviamente, el territorio comprendido en el ámbito un Parque no es el lugar más apropiado para un desarrollo industrial intensivo. Sin embargo, si existe la posibilidad de llevar a término pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales. La declaración del Parque supondrá, sin duda, una mayor afluencia de visitantes que demandan productos artesanales de calidad. El territorio del Parque cuenta para ello con abundantes recursos endógenos: una ganadería de carne de calidad —con la ventaja añadida de contar con una raza autóctona como la casina—, riqueza forestal, experiencia y saber hacer en la elaboración de productos tradicionales como el queso casín y un territorio con personalidad propia y alta calidad ambiental y paisajística. Todo ello constituye un excelente punto de partida para el desarrollo de actividades que, manteniendo su absoluto respeto con el medio, permitan dinamizar la economía local.

La existencia de varios programas europeos y nacionales, así como el apoyo que a este tipo de actividades ofrece la política regional, hace que buena parte del papel del Parque Natural de Redes y de sus órganos de administración, deba consistir en el apoyo y acompañamiento de aquellas políticas y actuaciones que permitan la dinamización de la economía local mediante un desarrollo de los sectores secundario y de servicios acorde con los fines y objetivos que aquél persigue.

Por tanto la gestión que en esta materia desarrolle el Parque y sus Organos de Administración se dirigirá principalmente hacia:

- La coordinación con otros instrumentos de desarrollo económico que pudieran afectar o beneficiar al ámbito territorial del Parque.
- La coordinación con los organismos y agentes implicados en el desarrollo económico de la zona, así como el acompañamiento y apoyo a las actuaciones y actividades que, siendo compatibles con los fines y objetivos que persigue el Parque, aborden esta materia.
- El apoyo a la comercialización y difusión de las producciones del ámbito del Parque.
- El apoyo a las producciones cuyo desarrollo sea compatible con los objetivos que persigue la declaración del Parque.
- La promoción de servicios de calidad como estrategia para la implantación de nuevas actividades en el ámbito del Parque.
- El apoyo a las actividades que utilizan medios de producción artesanales.
- El apoyo a la realización y promoción de iniciativas que tengan como objetivo lograr la capacitación profesional, capacitación gerencial, mejora de la calidad de las producciones, etc., relacionados con el sector agroalimentario, artesanal, turístico, de servicios, etc.
- La promoción y apoyo a la creación de empresas de servicios a los visitantes del Parque.

- Apoyo a la creación de servicios de alojamiento y hostelería en paquetes turísticos.
- La adopción de medidas de apoyo a las iniciativas de la población local.
- La adopción de medidas destinadas a la dinamización de la población local y de su economía.

D. Directrices para la mejora de las infraestructuras.

La protección de la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco constituye uno de los objetivos principales de la declaración del Parque Natural de Redes. De este modo, la mejora de las redes de saneamiento y dispositivos de depuración de todas las potenciales fuentes de contaminación existentes en el ámbito del Parque se convierte en una de las actuaciones que con carácter prioritario es obligatorio abordar.

Por otra parte, una de las finalidades del Parque es contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Parque y de su Área de Influencia Socioeconómica, aspecto este en el que indudablemente la mejora de las infraestructuras juega un papel fundamental.

Por todo ello la gestión de la Administración del Parque deberá orientarse preferentemente hacia:

- El apoyo y promoción de actuaciones que corrijan las deficiencias y carencias que en materia de infraestructuras presenta el territorio del Parque.
- La promoción de actuaciones en materia de infraestructuras que redunden en una mejora de la calidad de vida de la población local.
- La promoción de actuaciones dirigidas a proteger la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco.
- La vigilancia y el control para que las actuaciones en materia de infraestructuras se desarrollen de forma que no se produzca menoscabo de los valores medioambientales del Parque.

E. Dotaciones y equipamientos al servicio de la población local y del parque.

La declaración del Parque Natural de Redes requiere del desarrollo de una serie de equipamientos de calidad destinados tanto a la gestión misma del Parque como a satisfacer la necesidad de ofrecer una información adecuada sobre el ámbito del mismo, sus valores y las actividades a realizar en él.

Del mismo modo el Parque deberá contribuir a la mejora de aquellos otros equipamientos ajenos a la gestión del espacio pero que son requeridos por la población local.

Por todo ello la gestión de la Administración del Parque deberá orientarse preferentemente hacia:

- El desarrollo de los equipamientos del Parque de tal modo que estos sirvan no sólo para la gestión del mismo, sino de igual modo para ofrecer información y documentación sobre los valores ambientales del territorio.
- La colaboración en el desarrollo de los equipamientos que requieran las corporaciones locales, garantizando el cumplimiento de las condiciones de calidad que impone su localización en un espacio natural protegido.

F. Directrices para el adecuado desarrollo de las Actividades de uso público.

Es evidente que la publicidad que para el territorio supone la declaración del Parque Natural de Redes hará aumentar notablemente la afluencia de visitantes al mismo. De hecho, este efecto ya se ha hecho notar durante los dos años de existencia del Parque.

Es inevitable el que esta circunstancia cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación del Parque, por lo cual deben arbitrase medidas que regulen las actividades que el

visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

En este sentido, debe constituir uno de los objetivos prioritarios de la Administración del Parque el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles y el ordenar una serie de infraestructuras para el uso público que además de reunir las calidades que un espacio protegido requiere permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar.

Para ello, se propone la promoción para el uso público del eje Rioseco-Agues-Ruta del Alba, en el municipio de Sobrescobio, y la zona de Caleao, en el municipio de Caso. Se pretende concentrar en estas áreas las actividades de ocio y recreo de los vecinos habitantes del Valle del Nalón que demandan espacios de recreo para uso de fin de semana, reservando el área de Brañagallones, en el municipio de Caso, para otro tipo de visitantes que reclamen instalaciones de mayor calidad para un uso vacacional más prolongado.

Para conseguir los objetivos propuestos las actuaciones que desarrolle la Administración del Parque deberán orientarse preferentemente hacia:

- La creación de una red de aparcamientos que localizados en áreas poco sensibles permitan dirigir hacia ellas la mayor parte de las actividades de ocio y recreo.
- La construcción de una red de áreas recreativas e infraestructuras de ocio y deporte que eviten el uso indiscriminado por los visitantes de zonas privadas o más sensibles ambientalmente y dispongan de los elementos necesarios para satisfacer las demandas de ocio: barbacoas, áreas de juegos, etc.
- La creación de un sistema de puntos de información que oriente al visitante hacia las zonas en que se pretenden concentrar las actividades de ocio e informen de la oferta existente en el Parque.
- La creación de una red de rutas que satisfaga la demanda de actividades de senderismo y concentre éstas en determinadas áreas.
- La adecuada promoción de las conductas que deben observarse en el ámbito de un espacio natural protegido.
- La promoción del uso público del Parque y, especialmente, del conocimiento de sus valores por parte de visitante.
- El establecimiento de una oferta de servicios suficiente y de buena calidad.

G. Directrices para la promoción y desarrollo de las Actividades de Educación Ambiental e Investigación.

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas tanto con la educación ambiental como con la investigación. Ambas, educación ambiental e investigación, constituyen dos valiosas herramientas para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque.

A diferencia de otros espacios naturales protegidos de Asturias, el Parque Natural de Redes se encuentra próximo a varios núcleos urbanos y se incluye en la denominada Área Central asturiana. Esta situación constituye una oportunidad única que muy pocos espacios en Asturias brindan. En este sentido las actividades de educación ambiental presentan unas posibilidades de desarrollo prácticamente ilimitadas.

Sin embargo, para que esta tarea sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación temporal que garantice la coordinación de los diferentes programas que en esta materia se desarrollen. Dichos programas deben ser específicos y adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

Por lo que se refiere a la investigación en el ámbito del Parque Natural, ésta debe entenderse en sentido amplio, no sólo centrada en los valores naturales sino también en el conocimiento de aspectos culturales, sociales y económicos. La escasa capacidad de la Administración del Parque para desarrollar programas de investigación con sus propios efectivos aconseja que la labor de la misma se dirija, principalmente, hacia el apoyo de estas actividades en el ámbito territorial del Parque.

Las actuaciones de la Administración del Parque en esta materia se dirigirá preferentemente hacia:

- La promoción y desarrollo de actividades educativas que permitan que la figura y los valores naturales y culturales del Parque sea valorada y conocida adecuadamente.
- La elaboración y puesta en marcha de programas y actuaciones relacionados con la educación ambiental dirigidos a los escolares de los concejos que forman parte del Parque así como de los concejos que actualmente constituyen la Mancomunidad del Valle del Nalón, es decir, Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Langreo.
- La elaboración y desarrollo de un programa de actuaciones relacionadas con la educación ambiental cuyo objetivo sea el de capacitar a los profesionales del sector servicios para que puedan proporcionar al visitante del Parque una mejor atención.
- La elaboración de programas de visitas y actividades educativas dirigidas a diferentes colectivos de la sociedad tales como grupos de la tercera edad, escolares y educadores.
- El apoyo y promoción de la investigación sobre el Parque y sus valores.

H. Directrices para la protección y conservación del Patrimonio Arquitectónico.

En el patrimonio etnográfico del Parque Natural de Redes destacan principalmente los elementos y conjuntos arquitectónicos del hábitat rural, viviendas tradicionales, hórreos, paneras, cabañas, molinos y lavaderos. Este patrimonio, y muy especialmente las cabañas de la mayor parte de las majadas, se encuentra en la actualidad gravemente amenazado por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas tradicionales.

En este sentido, la gestión realizada en los últimos años, mediante ayudas para la conservación y restauración, se ha manifestado insuficiente. De todo ello, se desprende la evidencia de que la despoblación y el paralelo abandono de las actividades que secularmente habían mantenido en estado de uso las construcciones, no permiten hoy la conservación adecuada de este patrimonio. Esta realidad parece llevar aparejada la consecuencia inevitable de que una parte significativa del patrimonio etnográfico del Parque va a perderse en los próximos años.

Al importante patrimonio etnográfico existente se une la presencia de algunos yacimientos arqueológicos aún por excavar, y del patrimonio arquitectónico incluido en el Inventario Arquitectónico y de Interés Histórico Artístico.

La mayor parte del patrimonio edificado merecedor de conservación se encuentra adecuadamente recogido en el planeamiento urbanístico vigente de los concejos de Caso y Sobrescobio. Sin embargo, para el patrimonio etnográfico y arqueológico no existen aún catálogos oficiales.

Por todo ello, se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos de ambos concejos. Dichas estrategias pasan necesariamente por la adecuada inventariación y catalogación de los elementos más representativos, por lo que para el primer periodo de vigencia de este Plan, la gestión del Parque debería orientarse hacia:

- Promocionar la redacción de la Carta Arqueológica de los concejos de Caso y Sobrescobio.

- Promocionar el inventariado de los elementos etnográficos merecedores de actuaciones de conservación.
- Desarrollar programas de ayuda que permitan la adecuada conservación de los elementos de mayor interés.

I. Directrices para la difusión y promoción del Parque.

El Parque Natural de Redes constituye un instrumento de gestión territorial nuevo y como tal desconocido, sobre todo para las poblaciones directamente afectadas por esta figura. La difusión de las implicaciones que supone la declaración del espacio natural protegido es una herramienta básica para que las políticas aplicadas en la gestión tengan ciertas garantías de éxito.

La información directa, a los habitantes, sobre los distintos aspectos que definen el Parque Natural de Redes se convierte así en una de las tareas prioritarias de los órganos de Administración del Parque.

Por otra parte, también se debe apoyar la creación de cauces de participación social, tales como la Asociación de Amigos del Parque, cuya labor sin duda resultará de inestimable ayuda para la gestión y promoción del Parque.

Además no debe olvidarse que una de las finalidades de la declaración es la de promocionar el conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales. Para ello además de abordar un programa de publicaciones sobre dichas materias se procurará garantizar la presencia del Parque y de las entidades locales que lo integran, en aquellos eventos y foros que se consideren adecuados para alcanzar dicha finalidad.

Por último no debe olvidarse que muchas de las dificultades en la gestión y las soluciones a las mismas no son patrimonio exclusivo de este territorio por lo que resulta imprescindible establecer mecanismos de cooperación con otros territorios, sus gestores y habitantes, de similares características y situación.

Por tanto las actuaciones que en esta materia se aborden deberían dirigirse preferentemente hacia:

- El apoyo y la promoción de actividades cuyo objetivo sea el de proporcionar y facilitar el acceso a la información directa a los habitantes del Parque, tanto de las implicaciones que actualmente supone éste como de los posibles cambios que en un futuro se produzcan.
- El intercambio de información entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo y conservación del espacio.
- La preparación de los recursos y materiales necesarios para la información y difusión.
- El apoyo para el desarrollo de materiales para la correcta interpretación y conocimiento del Parque y sus valores.
- La promoción y el apoyo de instrumentos que faciliten la participación social.
- La definición de una imagen institucional del Parque acorde con los objetivos y fines que persigue.
- La promoción de actividades para que el Parque se convierta con el tiempo en el referente identificativo de sus habitantes.
- El intercambio de experiencias y la cooperación con otros espacios y territorios que se encuentren en una situación similar.

3. Actuaciones.

A.— Actividades Agrarias.

A-1. Programa de difusión de las ayudas agrarias.

Descripción:

Esta actuación pretende difundir los programas de ayuda a la actividad agraria como medio para garantizar el mantenimiento de la actividad en el Parque Natural de Redes. De este modo se contribuye a la conservación de buena parte los valores tanto pai-

sajísticos como naturales que provocaron la declaración del mismo.

El programa de difusión será elaborado y puesto en marcha por la Comisión Rectora del Parque con la colaboración de los diferentes servicios técnicos de la Administración Autonómica implicados. Así mismo se podrá solicitar la colaboración de otros organismos tales como Agencias de Desarrollo Local, Ayuntamientos, asociaciones profesionales, etc...

La duración del mismo podría coincidir con el periodo de vigencia del presente Plan estableciéndose en los Programas Anuales de Gestión los contenidos de cada periodo atendiendo a los cambios o novedades en los temas objeto del presente programa de difusión, de las demandas de la población local, o de la conveniencia y oportunidad de abordar o desarrollar algunos aspectos en detalle.

Entre otros temas se sugieren los siguientes:

- El programa de ayudas para la mejora y modernización de explotaciones agrarias.
- Primera instalación de jóvenes agricultores.
- Medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.
- Indemnizaciones por zona desfavorecida y por espacio natural protegido.
- Elaboración de Planes de Mejora.
- Ahorro de agua y energía.
- Mejora de las condiciones higiénicas de la ganadería.
- Mejora cualitativa y reordenación de la producción.
- Protección del medio ambiente.
- Mejora de las condiciones de vida y de trabajo.
- Diversificación de actividades —turísticas, artesanales, cinegéticas, elaboración y venta de productos, etc—.
- Incorporación de nuevas tecnologías.
- Reducción de costes de producción.
- Inversiones agrarias colectivas.
- Forestación de superficies agrarias.
- Prácticas agrarias compatibles con el medio.

Etc...

Se deberán expedir las certificaciones oportunas con el objeto de contribuir a que los agricultores puedan alcanzar el nivel de cualificación necesario para cumplir el requisito de capacidad profesional suficiente.

Objetivos:

1. Apoyar el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias, y de las complementarias a éstas, por su carácter compatible con el medio y como forma de garantizar la conservación de los valores paisajísticos y naturales del Parque.
2. Contribuir al mantenimiento del volumen de población en el ámbito del Parque.

A-2. Programa de ayudas a la mejora de explotaciones.

Descripción:

El Programa de Ayudas para la Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias regulado en las Directivas 75/268/CEE y 86/466/CEE pretende estimular las iniciativas de los agricultores, a título principal o agricultores profesionales, que desean modernizar sus explotaciones a través de inversiones para mejorar su sistema productivo, conseguir la diversificación de actividades generadoras de renta y/o de la reducción de costes de producción.

De acuerdo a la legislación vigente el Parque Natural de Redes deberá disfrutar de los incrementos en las ayudas que le

corresponden por su consideración como zona desfavorecida de montaña, zona desfavorecida con limitaciones específicas en la cual es necesario mantener la actividad agrícola para asegurar la conservación del medio y el mantenimiento del espacio natural, así como el que le corresponda, tras la declaración del parque, en razón de su condición de Espacio Natural Protegido.

Dichas ayudas se centrarán prioritariamente en los objetivos siguientes:

1. Ayudas a la instalación de depósitos de almacenamiento de estiércol.

La protección de la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco constituye uno de los objetivos principales de la declaración del Parque Natural de Redes y así se destaca, tanto en el PORN —epígrafe 6.2—, como en la Ley 8/1996 de Declaración del Parque —artículo 1.3d—.

La legislación comunitaria vigente establece como inversiones subvencionables con cargo a los Programas de Mejora de las Explotaciones: la mejora de las condiciones higiénicas de la ganadería y la protección del medio ambiente. Es indudable que la intensa actividad ganadera que se desarrolla en el ámbito del Parque y las malas condiciones en que se realiza el almacenamiento de estiércoles y purines constituye una importante fuente de contaminantes.

En este sentido el PRUG determina que la totalidad de las explotaciones ganaderas radicadas en el Parque dispongan de depósitos de almacenamiento de los estiércoles y purines, estableciéndose la necesidad de un depósito de 4.5 m³/cabeza para aquellas instalaciones con gestión unitaria de residuos y dos depósitos uno de 3 m³/cabeza y otro de 0.3 m³/cabeza para las que lo hagan de forma separativa. El PRUG establece además la necesidad de que la Administración del Parque active programas de ayuda y subvención que permitan la consecución de los objetivos propuestos sin perjuicio económico para las explotaciones ganaderas.

Por ello, se propone la creación de un Programa de Ayuda para la Instalación de Depósitos de Almacenamiento de Estiércol cuyas condiciones particulares se establecerán en el momento de la convocatoria de las ayudas. En cualquier caso, entre dichas condiciones se establecerán los requisitos mínimos de los depósitos acordes con las condiciones que se derivan del PRUG, debiendo desarrollarse por la administración un proyecto-tipo al que deberán ajustarse necesariamente. Las subvenciones podrán concederse tanto a explotaciones preexistentes como a aquellas otras de nueva creación, debiendo darse prioridad a aquellas explotaciones que se localicen más cercanas a los cursos de agua. El Programa tendrá la misma vigencia que este Plan de Desarrollo.

2. Ayudas a las inversiones colectivas.

La mejora y promoción de la ganadería extensiva en el ámbito del Parque constituye uno de los objetivos prioritarios de la ordenación de la actividad ganadera que realiza el PRUG del Parque de Redes. En este sentido, se proponen actuaciones encaminadas tanto a la promoción de dichas actividades ganaderas como a la reducción del riesgo de incendios.

Las actuaciones aquí valoradas incluyen los aspectos siguientes:

1. Realización de desbroces encaminados a la mejora de pastizales que eviten la práctica común de quema a manta. De acuerdo con lo dispuesto en el PRUG las Juntas de Pastos deberán informar al Conservador de las necesidades de pastos y cabaña ganadera existente, de tal modo que en los Programas Anuales puedan incluirse las actuaciones de desbroce necesarias para el sostenimiento de esa cabaña ganadera.
2. Mejora de accesos a pastizales de montaña, reparación de pistas, etc.
3. Instalación de abrevaderos, cierres, potros, básculas y otras infraestructuras ganaderas de uso colectivo similares.

3. Ayudas a la diversificación de Actividades.

La legislación comunitaria vigente establece como inversiones subvencionables con cargo a los Programas de Mejora de las Explotaciones las relacionadas con la diversificación de actividades:

1. Desarrollo de actividades de apicultura.
2. Elaboración y venta de productos artesanales procedentes de la explotación.
3. Desarrollo de actividades turísticas vinculadas al medio rural.
4. Otras ayudas.

La legislación comunitaria vigente establece como inversiones subvencionables con cargo a los Programas de Mejora de las Explotaciones las relacionadas con la mejora cualitativa y reordenación de la explotación, incorporación de nuevas tecnologías, etc.

Objetivos:

1. Apoyar el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias como medio para garantizar la conservación de los valores paisajísticos y naturales del Parque.
2. Contribuir al mantenimiento del volumen de población en el ámbito del parque
3. Diversificar la producción agraria mediante la promoción de actividades complementarias.

A-3. Medidas de acompañamiento de la política agraria común.

Descripción:

Las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común se concretan en las actuaciones siguientes:

1. Forestación de superficies agrarias —Real Decreto 152/1996 y sus desarrollos legislativos autonómicos—.
 - 1.1. Régimen de ayudas para la forestación de superficies agrarias y mejora de superficies forestales.
 - 1.2. Acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en las zonas rurales.
2. Prácticas agrícolas compatibles con el medio ambiente — Reales Decretos 51/1996 y 207/1996 y sus desarrollos legislativos autonómicos—.
 - 2.1. Prácticas extensivas en tierras cerealistas.
 - 2.2. Formación ambiental.
 - 2.3. Conservación de razas autóctonas en peligro de extinción.
 - 2.4. Fomento de la agricultura ecológica.

Las ayudas contempladas en las Medidas de Acompañamiento se centrarán prioritariamente en los objetivos siguientes:

1. Las actuaciones de repoblación forestal en terrenos agrarios, que deberán acomodarse a lo dispuesto en el epígrafe 3.2.3 del Capítulo 2 del PRUG del Parque Natural de Redes.
2. Fomento y promoción de las actividades de agricultura ecológica.
3. Las ayudas que se establezcan para la conservación de la raza casina o asturiana de montaña catalogada como raza en peligro de extinción de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 207/1996.

Objetivos:

1. Apoyar el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias como medio para garantizar la conservación de los valores paisajísticos y naturales del Parque.
2. Contribuir al mantenimiento del volumen de población en el ámbito del parque

3. Diversificar la producción agraria mediante la promoción de actividades complementarias.

A-4. Programa de Ayuda a la instalación de jóvenes agricultores.

Descripción:

El programa de ayudas para la primera instalación, y posterior mejora de las explotaciones, de jóvenes agricultores está dirigido a la población comprendida entre los 18 y los 40 años regulado en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Se pretende facilitar con ello la incorporación de este sector de población a la agricultura profesional mediante el acceso a la titularidad, ya sea en exclusiva o compartida, de una explotación agraria.

Objetivos:

1. Apoyar el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias como medio para garantizar la conservación de los valores paisajísticos y naturales del Parque.
2. Contribuir al mantenimiento del volumen de población en el ámbito del parque.
3. Diversificar la producción agraria mediante la promoción de actividades complementarias.

A-5. Creación y puesta en funcionamiento del Centro de Testaje de La Vaca Casina.

Descripción:

Dadas las especiales características que la explotación del ganado vacuno de montaña tiene se observa la necesidad, para mejorar las producciones de esta actividad, de aplicar métodos de control y de análisis de las capacidades productivas específicos al modelo de aprovechamiento.

Por ello se incluye en el presente Plan de Desarrollo la creación de un Centro de Testaje para la Vaca Casina.

La Administración del Parque promocionará e impulsará este proyecto para cuya puesta en marcha se fija el periodo de vigencia del presente Plan.

Objetivos:

1. Apoyar el desarrollo y mantenimiento de las actividades agrarias como medio para garantizar la conservación de los valores paisajísticos y naturales del Parque.
2. Contribuir a la mejora de las producciones locales.

A-6. Programa de ayudas a la mejora del habitat rural.

Descripción:

La Consejería de Agricultura establecerá una línea de subvenciones encaminada a promocionar la mejora de las viviendas agrarias y caserías tradicionales y su adaptación a las condiciones estéticas que establezcan los planeamientos urbanísticos vigentes. Dicha línea de ayudas podrá contemplar si se considera conveniente la sustitución de cierres de celosía y fábrica por los tradicionales cierres de madera, la plantación de arbolado ejemplar en bordes de caminos y lindes de propiedades, etc.

Las condiciones específicas de las ayudas se establecerán mediante Resolución del Consejero de Agricultura.

Objetivos:

1. Mejora estética de las viviendas agrarias, caserías y otros elementos tradicionales.

B.— Actividades forestales y de conservación.

B-1. Planes de Reforestación.

Descripción:

Los frecuentes incendios que ha venido sufriendo el Parque Natural de Redes en los últimos años hacen que en estos momen-

tos exista una importante superficie desarbolada y no aprovechable para la ganadería. Resulta inexcusable desde el punto de vista de la conservación acometer un programa de restauración de ecosistemas y reforestación.

Por tanto, se propone a lo largo del periodo de vigencia de este Plan acometer trabajos de reforestación en al menos 400 ha, a un ritmo de 100 ha/año. De acuerdo con lo dispuesto en el PRUG, dichos proyectos deberán utilizar exclusivamente especies autóctonas.

Objetivos:

1. Mejora de los ecosistemas existentes en el ámbito del Parque.

B-2. Restauración de áreas degradadas.

Descripción:

Considerando la existencia en el ámbito del Parque de antiguas explotaciones mineras abandonadas, vertederos incontrolados y otras áreas degradadas, se propone una actuación encaminada a la restauración paisajística y vegetal de estos espacios.

Durante el periodo correspondiente al primer Programa Anual se deberían desarrollarse trabajos de localización de espacios degradados y redacción de proyectos, ejecutándose las obras que se consideraran necesarias escalonadamente durante el resto del periodo de vigencia de este Plan.

Formando parte de la misma actuación, deberán desarrollarse trabajos de localización y acondicionamiento de lugares apropiados para el vertido de escombros de obra y otros residuos no orgánicos en emplazamientos y condiciones adecuadas.

Objetivos:

1. Mejora de la calidad ambiental en el ámbito del Parque.
2. Restauración de ecosistemas.

B-3. Trabajos de prevención de incendios.

Descripción:

De acuerdo con el contenido del PRUG la prevención de incendios deberá realizarse preferentemente mediante desbroces selectivos en las áreas de mayor riesgo, limpieza de fajas auxiliares apoyadas en la red viaria e instalación de puntos de agua.

Dado el gran número de incendios que han acontecido en el territorio del Parque durante los últimos años y la importancia que para la conservación de la calidad de las aguas de los embalses de Tanes y Riosoco tiene el mantenimiento de la actual cubierta forestal, se propone una actuación que deberá cubrir los aspectos siguientes:

1. Construcción de puntos de agua en las áreas de mayor riesgo.
2. Desbroce de fajas auxiliares a lo largo de las pistas en las áreas de mayor riesgo.
3. Conservación de pistas forestales.
4. Incremento de la cuadrilla de vigilancia de incendios en al menos cuatro personas durante los periodos de máximo riesgo.
5. Adquisición de equipos móviles de vigilancia contra incendios y de comunicaciones.

Complementariamente a lo anterior y durante el primer año de vigencia de este Plan, la administración del Parque promoverá la designación de su ámbito como Perímetro de Protección Prioritaria al amparo de lo dispuesto en el PAPIF 3 (Orden Ministerial de 3 de abril de 1996). Esta designación es posible desde el momento en que los embalses sitos en el parque abastecen de agua al 80% de la población asturiana y el mantenimiento de la cobertura forestal actual es indispensable para el mantenimiento de la calidad de las aguas y el aumento de la vida útil de los embalses.

Objetivos:

1. Prevención de incendios.
2. Conservación de los valores ambientales del Parque

B-4. Plan de mejora de las explotaciones forestales de castaño.

Descripción:

Teniendo en cuenta la importante superficie de las masas de castaño existentes en el Parque y las malas condiciones técnicas en que se realiza dicha explotación, especialmente en los montes de propiedad privada, se considera adecuada la elaboración de un Plan Técnico de manejo del castaño que deberá aplicarse a las masas de propiedad pública, promoviéndose a la vez su aplicación en las de propiedad privada.

La actuación aquí valorada incluye los aspectos siguientes:

1. Coste de la redacción de un Plan Técnico de Aprovechamientos de las Masas de Castaño en montes públicos. Dicho plan realizará una ordenación forestal de todas las masas de castaño de propiedad pública estableciendo los turnos de corta en cada uno de los rodales, los trabajos silvícolas que se estimen necesarios en cada uno de ellos y las previsiones económicas anuales para la realización de dichos trabajos.
2. Coste de los trabajos silvícolas a realizar en las masas de castaño de propiedad pública para un periodo de cuatro años.
3. Coste de la elaboración de un manual del cultivo del castaño para su utilización por los propietarios privados.
4. Subvenciones para la realización de trabajos silvícolas en las masas de castaño de propiedad privada, cuando los propietarios se comprometan a realizar la explotación de acuerdo a los criterios de los técnicos de la administración.
5. Coste de programas de divulgación del manual del cultivo del castaño y las ayudas que se establezcan.

Los planes técnicos de aprovechamiento y manual de cultivo deberían elaborarse durante el periodo correspondiente al primer Programa Anual, de forma que el resto de las labores puedan distribuirse durante el resto del periodo de vigencia de este Plan.

Objetivos:

1. Racionalización de la explotación forestal del castaño en el ámbito del Parque.

B-5. Planes de restauración de ecosistemas.

Descripción:

De acuerdo a lo contenido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias —capítulo 8— existe una serie de ecosistemas que precisan de la elaboración de Planes de Restauración. El mismo PORNA señala en el ámbito del Parque Natural de Redes la conveniencia de llevar a término un Plan de Restauración de enebrales subalpinos calcícolas (*Daphno cantabricae-Archostaphyletum uva ursi*).

Se propone la realización de los estudios pertinentes durante las dos primeras anualidades del periodo de vigencia de este Plan y la realización de los trabajos de repoblación y restauración durante las dos últimas anualidades.

Complementariamente podría abordarse además un Plan de Restauración de Alisedas-Centro orientales (*Hyperico androsae-mi-Alnetum glutinosae*) que podría centrarse en las márgenes no utilizadas de los embalses existentes en el Parque.

Del mismo modo, se considera adecuado abordar estudios tendientes a conocer el estado de las masas de roble existentes en el ámbito del parque y proponer las medidas más adecuadas para su conservación y mejora.

Objetivos:

1. Restauración y conservación de ecosistemas amenazados.

C.— Actividades industriales y de servicios.

C-1. Construcción de un polígono industrial.

Descripción:

Considerando la necesidad de compatibilizar el desarrollo económico en el ámbito del Parque con la conservación de los valores naturales que han propiciado su declaración, parece razonable la construcción de un polígono industrial capaz de acoger aquellas pequeñas industrias que por sus características no puedan emplazarse en el ámbito de los núcleos rurales. Esta medida serviría además para potenciar el desarrollo de industrias agroalimentarias: pequeñas queserías, chacinerías, etc. Cuyo desarrollo es compatible con los objetivos del PRUG.

Como emplazamientos idóneos se proponen el entorno de Campo de Caso o Rioseco. La construcción del polígono deberá hacerse en fases sucesivas a medida que vayan surgiendo iniciativas industriales acordes con los objetivos del PRUG, debiendo ser directamente gestionada por la Comisión Rectora.

La actuación aquí valorada incluye la expropiación del suelo, la redacción de proyectos y las obras de urbanización para un polígono entorno a los 20.000 m², una vez conocidas las iniciativas industriales que pudieran existir en el ámbito del Parque.

Objetivos:

1. Propiciar un desarrollo económico compatible con los objetivos del Parque.

C-2. Programa de ayudas y apoyo a las actividades secundarias y de servicios.

Descripción:

En esta actuación se recogen una serie de acciones destinadas a impulsar la actividad económica de los sectores secundario (artesanía y transformación de las producciones agrarias y forestales) y de servicios (turísticos, de ocio y los relacionados con la atención al visitante), con el fin de aprovechar las ventajas que la declaración de un espacio natural protegido supone para este tipo de actividades.

Para el desarrollo de la actuación se proponen los apartados que se detallan a continuación, bien entendido que en esta como en otras actuaciones, es la Comisión Rectora la que debe concretarla en los programas anuales.

1. Ayuda a las empresas y asociaciones empresariales para la asistencia a ferias certámenes y congresos.
2. Ayuda a las empresas y a las asociaciones empresariales para la creación de catálogos destinados a la comercialización de sus productos.
3. Apoyo a la realización y promoción de cursos de capacitación profesional, capacitación gerencial, mejora de la calidad de las producciones, etc., relacionados con el sector agroalimentario, artesanal, turístico, de servicios, etc.
4. Apoyo técnico y/o económico a la creación de empresas de servicios a los visitantes del Parque.
5. Apoyo a la introducción de los servicios de alojamiento y hostelería en paquetes turísticos.
6. Convocatoria de un concurso sobre ideas empresariales de actividades económicas compatibles con el medio.
7. Cualesquiera otras relacionadas con la promoción de la actividad económica compatible con el medio.

Objetivos:

1. Diversificar la actividad económica.
2. Promover el desarrollo de actividades compatibles con el medio.

3. Impulsar el aprovechamiento de los recursos endógenos.

C-3. Rehabilitación y puesta en funcionamiento del equipamiento y entorno de Brañagallones.

Descripción:

Las instalaciones recientemente acondicionadas como parador en el área de Brañagallones deberán ser puestas en funcionamiento mediante el sistema de concesión administrativa. Las condiciones de uso se han fijado en la misma concesión.

Se ha rehabilitado el edificio y se ha dotado del equipamiento necesario para su entrada en funcionamiento, así mismo se han ejecutado determinadas obras en la pista de acceso desde Bezanes.

La actuación aquí valorada incluye la compra de medios de transporte de viajeros adecuados a las características de la vía de acceso, en régimen de concesión administrativa.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta turística en el ámbito del Parque.
2. Protección de zonas sensibles dirigiendo la actividad turística hacia determinadas áreas.

D.— Infraestructuras.

D-1. Mejora de infraestructuras de saneamiento y depuración.

Descripción:

La protección de la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco constituye uno de los objetivos principales de la declaración del Parque Natural de Redes y así se destaca, tanto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias —epígrafe 6.2—, como en la Ley 8/1996 de Declaración del Parque —artículo 1.3d—. Por ello, una de las tareas prioritarias debe ser la mejora de las redes de saneamiento y dispositivos de depuración de las entidades de población existentes en el ámbito del Parque. Esta actuación deberá complementarse con otras tendentes a reducir el impacto sobre la calidad de las aguas de las explotaciones ganaderas y de las viviendas situadas fuera de los núcleos.

Las deficiencias aquí recogidas se han tomado de la encuesta realizada por el Módulo de Promoción y Desarrollo Cuencas Mineras en 1995 y los trabajos previos para la redacción del Plan de Desarrollo del Alto Nalón redactado por el Centro de Cooperación y Desarrollo Territorial de la Universidad de Oviedo. Además, se ha ampliado tras un análisis más detallado de la situación actual.

Las actuaciones aquí valoradas incluyen la redacción de proyectos de mejora y la ejecución de las obras en los núcleos de población siguientes:

• Sobrescobio:

1. San Andrés.

Se propone la construcción de una nueva red de saneamiento que se conectará al colector general.

2. La Polina.

Esta pequeña localidad carece de red de saneamiento, se propone su construcción.

3. Campiellos.

Precisa la renovación de su red de saneamiento para subsanar las deficiencias existentes.

• Caso:

4. Bueres.

Existe red de saneamiento que vierte a una fosa séptica instalada en 1983. No existen quejas sobre su funcionamiento. No obstante, por las características del sistema de depuración y su antigüedad, se propone la revisión del

dispositivo y, en su caso, subsanación de las posibles deficiencias.

5. Caleao.

Existe una red de saneamiento antigua y con deficiencias. No existen dispositivos de depuración, vertiéndose directamente al río al menos en tres puntos un caudal de 14.400 m³/año.

Se propone la nueva construcción de red de alcantarillado y saneamiento que incluya todo el núcleo y la instalación de dispositivos de depuración previos al vertido.

6. Buspriz.

No existe red de saneamiento ni dispositivos de depuración, vertiéndose directamente al río al menos en tres puntos un caudal de 2.950 m³/año.

Se propone la nueva construcción de red de saneamiento que incluya todo el núcleo y la instalación de dispositivos de depuración previos al vertido.

7. Coballes.

Existe red de saneamiento que vierte a una fosa séptica instalada en 1983. Existen quejas sobre su funcionamiento tras el deterioro sufrido por un deslizamiento de tierras.

Se propone la revisión del dispositivo y, en su caso, subsanación de las posibles deficiencias.

8. La Felguerna.

Existe una red de saneamiento, sin dispositivos de depuración, que vierte directamente al río en un único punto un caudal de 6.900 m³/año.

Se propone la nueva construcción de red de saneamiento que incluya todo el núcleo y la instalación de dispositivos de depuración previos al vertido.

9. Belerda.

Existe una red de saneamiento que vierte directamente al río sin depuración previa un caudal de 4.170 m³/año.

Se propone la mejora de la red de saneamiento y la construcción de un emisario que conecte la red con la depuradora de Soto.

10. Bezanes.

Existe una red de saneamiento que vierte directamente al río al menos en dos puntos un caudal de 13.000 m³/año.

Se propone la mejora de la red de saneamiento y la instalación de dispositivos de depuración.

11. Tanes.

Existe una red de saneamiento que vierte un caudal de 9.800 m³/año. Se propone la reconstrucción.

12. Abantro.

Existe red de saneamiento que vierte a una fosa séptica instalada en 1983. Existen quejas sobre su funcionamiento.

Se propone la revisión del dispositivo y, en su caso, subsanación de las posibles deficiencias.

13. Prieres.

Existe una red de saneamiento, sin dispositivos de depuración, que vierte directamente a una vaguada un caudal de 3.390 m³/año.

Se propone la nueva construcción de red de saneamiento y la instalación de dispositivos de depuración.

14. Tozo.

Existe una red de saneamiento, sin dispositivos de depuración, que vierte directamente al río en un único punto un caudal de 7.000 m³/año.

Se propone la nueva construcción de red de saneamiento y la instalación de dispositivos de depuración.

15. Cabañaderecha.

Existe una red de saneamiento, sin dispositivos de depuración, que vierte directamente al río en un único punto un caudal de 2.000 m³/año.

Se propone la nueva construcción de red de saneamiento y la instalación de dispositivos de depuración.

16. La Foz.

La red de saneamiento tiene poca pendiente y da problemas, precisa cámara de descarga en el colector y mejoras en la depuradora.

17. Tarna.

La red de saneamiento presenta graves deficiencias y no dispone de dispositivo de depuración.

Se propone la renovación de su red de saneamiento y la construcción de una depuradora.

Las actuaciones arriba reseñadas se desarrollarán escalonadamente a lo largo del periodo de vigencia de este Plan. Previamente, durante el primer Programa Anual, se realizará un estudio que establezca las prioridades y necesidades más urgentes, sirviendo el mismo como base para el escalonamiento temporal de las actuaciones. Por último, durante el cuarto Programa Anual se realizará un nuevo estudio que valore las deficiencias en esta materia en el resto de los núcleos de población, de forma que puedan ser considerados entre las actuaciones correspondientes al segundo PRUG del Parque.

En los núcleos de carácter más urbano los proyectos procurarán la instalación de red de saneamiento y alcantarillado separativas, de forma que no sea necesario sobredimensionar los dispositivos de depuración. Al contrario, en los núcleos de carácter más rural, se procurará resolver el vertido de las aguas pluviales en superficie, ejecutándose únicamente red de evacuación de las aguas residuales domésticas.

Objetivos:

1. Contribuir al mantenimiento de la calidad de las aguas en el ámbito del Parque.
2. Mejorar los equipamientos públicos.

D-2. Programa de ayuda para la instalación de fosas sépticas.

Descripción:

La protección de la cuenca que abastece al sistema de embalses de Tanes-Rioseco constituye uno de los objetivos principales de la declaración del Parque Natural de Redes y así se destaca, tanto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias —epígrafe 6.2—, como en la Ley 8/1996 de Declaración del Parque —artículo 1.3d—. Por ello, este Plan de Desarrollo ha considerado una serie de actuaciones relacionadas con la mejora de las redes de saneamiento y dispositivos de depuración de las entidades de población existentes en el ámbito del Parque.

No obstante, existen numerosas viviendas que por localizarse fuera del ámbito de los núcleos, en diseminado, serán difícilmente conectables a las redes de saneamiento que se construyan. En la mayor parte de los casos estas viviendas vierten directamente al río o a pozos negros de inadecuadas condiciones. Puesto que el mantenimiento de la calidad de las aguas en los concejos de Caso y Sobrescobio es una necesidad del conjunto de la población asturiana, parece razonable desarrollar una línea de subvención que permita a este tipo de viviendas adaptar sus instalaciones de evacuación sin que ello suponga perjuicio económico a los vecinos de la zona.

Se propone la creación de un Programa de ayuda para la instalación de fosas sépticas cuyas condiciones particulares se establecerán en el momento de la convocatoria de las ayudas. En cualquier caso, entre dichas condiciones se establecerán los requisitos mínimos de las fosas en función de las características de la vivienda, debiendo desarrollarse por la administración un proyecto-tipo al que deberán ajustarse necesariamente o unos modelos homolo-

gados cuando se trate de fosas prefabricadas. Las subvenciones podrán concederse exclusivamente en el caso de viviendas preexistentes y nunca cuando se trate de viviendas de nueva planta, pues éstas últimas deberán localizarse exclusivamente en emplazamientos en que sea posible la conexión a la red de saneamiento. El Programa tendrá la misma vigencia que este Plan de Desarrollo.

Objetivos:

1. Contribuir al mantenimiento de la calidad de las aguas en el ámbito del Parque.

D-3. Mejora de redes y depósitos de abastecimiento de agua.

Descripción:

De acuerdo con la encuesta realizada por el Módulo de Promoción y Desarrollo Cuencas Mineras en 1995, son varias las entidades de población que reclaman una mejora en las redes de abastecimiento de agua y en los depósitos de almacenamiento. Por ello, se propone realizar trabajos de mejora de la red en los siguientes pueblos:

• Sobrescobio.

1. San Andrés.

Esta localidad carece de red interna de abastecimiento.

Se propone la construcción de la red.

2. Campiellos.

Dispone de una red de abastecimiento antigua y deficiente.

Se propone la renovación de dicha red.

3. La Polina.

Esta localidad carece de red interna de abastecimiento.

Se propone la construcción de la red.

4. Villamore.

Dispone de un depósito antiguo con pérdidas permanentes de agua.

Se propone su reparación, así como la mejora de la captación.

• Caso.

5. Campo de Caso, Bezanes, La Foz, Soto, Belerda y Veneros.

En la actualidad para el abastecimiento de Campo de Caso se toma el agua del río Nalón, lo que hace necesarios tratamientos de potabilización. Por ello, se considera prioritaria la construcción de una nueva captación de aguas, en el río Monasterio, que podría dar servicio a los pueblos de El Campo, Bezanes, La Foz, Soto, Belerda y Veneros. Asimismo se incluye en la actuación la construcción de la red de abastecimiento a los depósitos existentes en los pueblos mencionados.

Asimismo, en Belerda, se propone la construcción de un nuevo depósito de mayor capacidad y a mayor altura del existente.

6. Abantro.

Dispone de un manantial del que se desconoce el aforo y un depósito de 25 m³ que precisa reparaciones.

Se propone la reparación del depósito, la mejora de la captación y la renovación de la red de distribución.

7. Tarna.

Se propone la reparación del depósito y la renovación de la red de distribución.

8. Prieres.

Se propone la construcción de nueva captación o mejora de la existente, depósito y renovación de la red de distribución.

9. Coballes.

Se propone la construcción de nueva captación o mejora de la existente, depósito y renovación de la red de distribución.

10. Caleao.

Se propone la construcción de nueva captación o mejora de la existente, depósito y renovación de la red de distribución.

La actuación aquí valorada incluye la redacción de los proyectos de mejora de redes de abastecimiento y depósitos durante el primer Programa Anual y la ejecución de las obras durante los periodos correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad. En el último año de vigencia de este Plan se propone la realización de un estudio que valore las posibles deficiencias en el abastecimiento del resto de los núcleos de población, de forma que puedan ser considerados entre las actuaciones correspondientes al segundo PRUG del Parque.

Objetivos:

1. Mejora de servicios públicos en el ámbito del Parque.

D-4. Mejora de redes de alumbrado público.

Descripción:

De acuerdo con la encuesta realizada por el Módulo de Promoción y Desarrollo Cuencas Mineras en 1995, son varias las entidades de población que reclaman una mejora en la red de alumbrado público, por considerar insuficiente el número de puntos de alumbrado o por deficiencias en el tendido y luminarias. Por ello, se propone realizar trabajos de mejora de la red en los siguientes pueblos:

• Sobrescobio.

1. Ladines, puntos de luz escasos y de mala calidad.

2. Anzó.

• Caso.

3. Caleao, puntos de luz escasos.

4. La Felguerina, faltan puntos de luz en la periferia del pueblo.

5. Belerda, se reclama instalación de alumbrado en la carretera a Soto (aproximadamente 400 m).

6. Pendones, puntos de luz escasos.

7. Soto, puntos de luz escasos.

8. Tarna, red antigua y con escasos puntos de luz.

9. Cabañaderecha, red antigua y con escasos puntos de luz.

La actuación aquí valorada incluye la redacción de proyectos de mejora de la red de alumbrado durante el primer Programa Anual y la ejecución de las obras durante los periodos correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad. En el último año de vigencia de este Plan se propone la realización de un estudio que valore las posibles deficiencias en las redes de alumbrado público del resto de los núcleos de población, de forma que puedan ser considerados entre las actuaciones correspondientes al segundo PRUG del Parque.

Objetivos:

1. Mejora de servicios públicos en el ámbito del Parque.

D-5. Electrificación rural.

Descripción:

De acuerdo con las previsiones del Servicio de Electrificación Rural se consideran las actuaciones que a continuación se detallan:

• Sobrescobio.

1. Campiellos.

Reelectrificación del núcleo.

• Caso.

2. Bezanos, La Foz, Pendones y Tarna.

Renovación de la línea de media tensión e instalación de centros de transformación.

Objetivos:

1. Mejora de la calidad de infraestructuras en el ámbito del Parque.

D-6. Mejora de viario en los núcleos de población.

Descripción:

De acuerdo con la encuesta realizada por el Módulo de Promoción y Desarrollo Cuencas Mineras en 1995 y la información suministrada por las corporaciones municipales son varias las entidades de población que reclaman una mejora del firme del viario interno mediante hormigonado o asfaltado de las calles. Se propone la realización de trabajos de este tipo en los siguientes pueblos:

• Sobrescobio.

1. San Andrés y Campiellos.

Se propone la urbanización de la totalidad del viario interior de los núcleos.

2. La Polina.

Urbanización de la totalidad del viario interior del núcleo.

3. Agues.

Tras la peatonalización del puente romano de Soto a San Andrés y Agues, se considera necesaria la construcción un nuevo vial que de acceso rodado a ambos núcleos desde el Fondón.

• Caso.

4. Veneros.

Se propone el hormigonado o asfaltado de los 1.500 m² que según fuentes municipales restan por pavimentar.

5. Buspriz.

Se propone el hormigonado o asfaltado de los 1000 m² que según fuentes municipales restan por pavimentar.

6. Prieres, Coballes y La Felguerina.

Considerando las deficiencias señaladas por la corporación municipal, se propone la urbanización del viario interior de los núcleos.

La actuación aquí valorada incluye la redacción de los proyectos de pavimentación durante el primer Programa Anual y la ejecución de las obras durante los periodos correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad. En el último año de vigencia de este Plan se propone la realización de un estudio que valore las posibles deficiencias en la pavimentación del resto de los núcleos de población, de forma que puedan ser considerados entre las actuaciones correspondientes al segundo PRUG del Parque. Los trabajos deberán coordinarse con los de saneamiento y abastecimiento de aguas para evitar desajustes en el tiempo que hagan necesario levantar pavimentos recientemente contruidos. La actuación podrá incluir asimismo el acondicionamiento de las plazas públicas y pequeñas dotaciones de mobiliario urbano o elementos de juegos infantiles.

Objetivos:

1. Mejora de la calidad de infraestructuras en el ámbito del Parque.

*E.— Servicios, dotaciones y equipamientos.**E-1. Puesta en funcionamiento del centro de recepción del parque.*

Descripción:

La existencia del Centro de Recepción requiere la presencia

en el mismo de personal que atienda la recepción de visitantes y realice labores de monitor con los grupos que acuden. Se requiere así mismo personal que realice los trabajos diarios de limpieza y mantenimiento de la instalación y recursos económicos para acometer los trabajos de conservación o mejora que pudiera requerir el normal funcionamiento de las instalaciones.

En ausencia de personal de la administración que pueda destinarse a estas labores, se propone encargar la gestión a una empresa de servicios que mantenga monitores en las instalaciones y contrate los trabajos diarios de limpieza y mantenimiento.

La actuación aquí valorada contempla, por tanto, los aspectos siguientes:

1. Contratación de una empresa de servicios para la recepción de visitantes y los trabajos diarios de mantenimiento y limpieza.
2. Dotación de personal funcionario (dos auxiliares), para atención administrativa del Centro de Recepción, colaboración con la guardería y atención eventual de la Oficina del Parque en Sobrescobio.
3. Trabajos eventuales de conservación.
4. Opcionalmente podrían contemplarse subvenciones a colegios, escuelas e institutos para el desarrollo de visitas colectivas a la exposición permanente y al Aula Temática del Agua.

La explotación de la cafetería y la tienda se otorgan por concesión con las condiciones que se detallan.

Objetivos:

1. Dotar de instalaciones al personal encargado de la gestión del Parque.
2. Contribuir al conocimiento y difusión de los valores del Parque.

E-2. Creación de la Casa del Agua.

Descripción:

Desde hace algunos años va tomando cuerpo en la sociedad la consideración del agua como un bien valioso, cuya protección es inexcusable y costosa económicamente. En este sentido, la protección de los recursos hídricos se ha convertido en uno de los ejes principales de la política ambiental regional. Así, se han ejecutado numerosos proyectos de saneamiento que han supuesto una indudable mejora en la calidad de las aguas continentales, especialmente en el caso de los cauces más afectados por la actividad industrial y minera, caso del Nalón o del Caudal. Igualmente, se han aprobado disposiciones legales tendentes a hacer partícipes a los ciudadanos de los elevados costes que supone el mantenimiento de la calidad de las aguas (Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias). No obstante, sigue siendo necesario desarrollar políticas de educación ambiental que contribuyan a concienciar al ciudadano de la necesidad de su colaboración en el mantenimiento de la calidad de las aguas. Para contribuir a ello, se propone la creación y puesta en funcionamiento de un aula temática que se denominará Casa del Agua. El Parque Redes constituye el emplazamiento idóneo para una iniciativa de este tipo. No en vano, en el ámbito del Parque se localiza el sistema de embalses de Tanes-Rioseco, que abastece de agua a casi el 80% de la población asturiana. La puesta en marcha de dicha iniciativa aumentará además la oferta de actividades en el Parque haciéndolo más atractivo a los visitantes.

La Casa del Agua se localizará en la población de Rioseco, en una finca cedida por el Ayuntamiento. La actuación deberá cubrir los siguientes aspectos en el orden que se detallan:

1. Construcción de la edificación para su utilización como Aula Temática o Museo.
 - 1.1. Redacción del proyecto de construcción.
 - 1.2. Ejecución de las obras.

2. Diseño y ejecución de los contenidos didácticos y equipamiento del edificio, resaltando los aspectos siguientes: ciclo del agua, importancia de la conservación de la calidad de las aguas, aspectos de la actividad humana que influyen negativamente en la calidad de las aguas, iniciativas desarrolladas por la administración regional en materia de saneamiento y protección de las aguas, red hidrográfica asturiana, papel del sistema de embalses de Tanes-Rioseco en la regulación del caudal del Nalón y el abastecimiento de la población asturiana, ingenios e infraestructuras hidráulicas tradicionales, etc.

2.1. Redacción del proyecto de equipamiento y diseño de contenidos.

2.2. Ejecución de las obras.

3. Diseño y edición de folletos y otros materiales divulgativos.

Objetivos:

1. Incrementar la oferta de actividades en el ámbito del Parque.
2. Educar en la necesidad de la conservación de la naturaleza.

E-3. Puesta en funcionamiento de la Casa del Agua.

Descripción:

La existencia de la Casa del Agua requiere la presencia en el mismo de personal que atienda la recepción de visitantes y realice labores de monitor con los grupos que acudan. Se requiere así mismo personal que realice los trabajos diarios de limpieza y mantenimiento de la instalación y recursos económicos para acometer los trabajos de conservación o mejora que pudiera requerir el normal funcionamiento de las instalaciones.

En ausencia de personal de la administración que pueda destinarse a estas labores, se propone encargar la gestión a una empresa de servicios que mantenga monitores en las instalaciones y contrate los trabajos diarios de limpieza y mantenimiento.

La actuación aquí valorada contempla, por tanto, los aspectos siguientes:

1. Contratación de una empresa de servicios para la recepción de visitantes y los trabajos diarios de mantenimiento y limpieza.
2. Reedición de folletos y material divulgativo.
3. Trabajos eventuales de conservación.
4. Opcionalmente podrían contemplarse subvenciones a colegios, escuelas e institutos para el desarrollo de visitas colectivas al aula y a la exposición permanente del Centro de Recepción.

Objetivos:

1. Incrementar la oferta de actividades en el ámbito del Parque.
2. Contribuir al conocimiento y difusión de los valores del Parque.
3. Educar en la necesidad de la conservación de la naturaleza.

E-4. Construcción del Edificio Consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Descripción:

El edificio consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio presentaba unas pésimas condiciones de conservación. La necesidad de su rehabilitación venía ya recogida en la encuesta realizada por el Módulo de Promoción y Desarrollo Cuencas Mineras en 1995.

Se propone, por tanto, la demolición y reconstrucción del mismo. En el mismo edificio o en la Casa del Agua se localizará una Oficina de Administración del Parque para atención al ciudadano.

Objetivos:

1. Mejora de los equipamientos públicos en el ámbito del Parque.

E-5. Programa de ayuda para la mejora y equipamiento de locales de reunión vecinales.

Descripción:

La encuesta realizada por el Módulo de Promoción y Desarrollo Cuencas Mineras en 1995 recogía algunas reclamaciones vecinales relativas a la necesidad de acondicionar antiguas escuelas que vienen siendo tradicionalmente utilizadas como locales de reunión de las Juntas Vecinales.

La necesidad de este tipo de locales es obvia especialmente en el caso de aquellas parroquias legalmente constituidas como Parroquias Rurales al amparo de lo establecido en la Ley 11/1986.

Por ello, se propone la apertura de una línea de subvenciones a las entidades locales destinada a las necesarias obras de mejora, conservación y equipamiento de edificaciones de propiedad pública que puedan servir como local de reunión de Juntas Parroquiales, Juntas Vecinales o asociaciones vecinales en general.

Objetivos:

1. Mejorar los equipamientos públicos.

E-6. Programa de mejora de la red de albergues municipales.

Descripción:

La existencia de antiguas escuelas públicas permite la creación de una red de albergues municipales que complemente la oferta de alojamientos turísticos actual.

Se contempla la posibilidad de acometer algunas obras de adaptación, mejora y/o conservación de dichos edificios.

Objetivos:

1. Mejorar la oferta turística en el ámbito del Parque.

E-7. Acondicionamiento y equipamiento de la oficina del Parque en Rioseco.

Descripción:

Se propone el acondicionamiento y equipamiento de una oficina del Parque en el edificio consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio o en la Casa del Agua para ser utilizada por personal de la administración del Parque con la periodicidad que se determine.

Objetivos:

1. Mejorar los equipamientos públicos.

E-8. Construcción de viviendas sociales.

Descripción:

Las corporaciones municipales han manifestado la necesidad de construcción de viviendas sociales que suplan las deficiencias en este sentido, favoreciendo el acceso a la vivienda por parte de los sectores más desfavorecidos de la población local.

Se propone, por ello, desarrollar proyectos de construcción de viviendas sociales (VPO o VPP), consensuados con los criterios que manifiesten las administraciones locales.

Objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de los sectores más desfavorecidos de la población local.

F.— Uso público.

F-1. Creación de la red de aparcamientos del Parque de Redes.

Descripción:

La declaración y puesta en marcha del Parque Natural de Redes hace previsible una importante afluencia de visitantes durante los meses de verano, festivos y puentes. Este aumento de

visitantes se ha hecho ya notar durante los dos primeros años de existencia del Parque. En la mayor parte de los casos los núcleos de población existentes no disponen de la infraestructura necesaria para absorber este aumento de visitantes sin que se generen impactos ambientales. Por ello, se hace precisa la ejecución de algunas infraestructuras básicas que permitan una organización racional de la afluencia turística. En este sentido, la ejecución de una red adecuada de aparcamientos permitirá concentrar el uso turístico en las zonas menos sensibles y reducir las molestias que a los vecinos puede producir el estacionamiento desordenado de vehículos en las calles del pueblo.

A priori la red de aparcamientos del Parque se compondrá de los elementos siguientes: Aparcamiento de Soto de Agues, de Caleao, de Bezanes, de Pendones y de Tarna. Puesto que las obras de los aparcamientos de Soto de Agues y Bezanes ya están ejecutadas, se realizarán los de Caleao, Pendones y Tarna.

La actuación valorada incluye en todos los casos la adquisición de fincas, la redacción de proyectos y la ejecución de las obras.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta turística en el ámbito del Parque.
2. Protección de zonas sensibles dirigiendo la actividad turística hacia determinadas áreas.
3. Mejora de los equipamientos públicos en el ámbito del Parque.

F-2. Trabajos de conservación y mejora de las áreas recreativas existentes.

Descripción:

Existe una red de áreas recreativas de calidad y adecuadamente imbricadas con las Rutas del Parque que permite concentrar las actividades de recreo en las zonas del Parque menos sensibles, evitando así el uso indiscriminado de praderías privadas y montes públicos para la realización de comidas y campestres y actividades similares.

Se valora una partida económica para los posibles trabajos de conservación y/o mejora que se considere conveniente desarrollar.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta turística en el ámbito del Parque.
2. Protección de zonas sensibles dirigiendo la actividad turística hacia determinadas áreas.

F-3. Sistema de puntos de información general del Parque.

Descripción:

Actuación dirigida a facilitar la información sobre los servicios y características del Parque a los visitantes del mismo. Consiste básicamente en la instalación de una serie de postes informativos, colocados en puntos estratégicos para el tránsito de visitantes tales como áreas recreativas, aparcamientos, entrada y salida de las principales entidades de población, inicio y final de las rutas o dotaciones y equipamientos del Parque.

La señalización deberá mantener una línea estética acorde con la del resto de la del Parque.

La actuación consta de dos partes la redacción del proyecto y la ejecución. El proyecto deberá contener, además de la distribución geográfica de los puntos, las tipologías propuestas para la señalización, los contenidos para cada una de las mismas, con desarrollo completo, incluidos los aspectos gráficos.

Los contenidos que deberán ser incluidos en los paneles y postes informativos deberán abarcar toda la información útil para el visitante, como:

1. Logotipos.
2. Mapa del parque con la situación del visitante en el momento de la consulta.

3. Localización de los servicios, dotaciones y equipamientos del parque.
4. Localización de actividades productivas y de servicios cercanas al punto de información. Esta localización se realizará mediante la utilización de símbolos temáticos genéricos, sin referencia a marcas, nombre ni denominaciones de empresas o particulares.
5. Descripción de las principales características y valores del Parque.
6. Reproducción del código ecológico del visitante.
7. Cualesquiera otros que se consideren oportunos en cada caso concreto.

Se deberá valorar la posibilidad de que existan varios niveles dentro del sistema de puntos de información general. Los niveles se diferenciarán por el volumen de contenidos. En este sentido merecerán un especial tratamiento los puntos de entrada al Parque así como los situados en las inmediaciones de los principales equipamientos del mismo.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta informativa al visitante.
2. Contribuir al conocimiento y difusión de los valores del Parque.
3. Ayudar al control de los flujos y tránsitos turísticos y de ocio.
4. Contribuir a la diversificación de las actividades relacionadas con el ocio y el turismo

F-4. Señalización de elementos Histórico-Artísticos y Etnográficos.

Descripción:

Redacción y ejecución del proyecto de señalización de una selección de los elementos etnográficos e histórico-artísticos de interés, en especial pertenecientes al patrimonio arquitectónico, incluidos en el catálogo de patrimonio cultural del Parque Natural de Redes.

El proyecto deberá incluir además de las especificaciones técnicas de la señalización el contenido temático de cada una de las señales incluidos los elementos gráficos tales como plantas y/o alzados.

La señalización de estos de elementos estará formada por paneles informativos al pie de cada elemento con esquemas, croquis, alzados, plantas,...datación, historia, explicaciones de uso, etc....

La señalización deberá mantener una línea estética acorde con la del resto de la del Parque.

Objetivos:

1. Mejorar la oferta informativa al visitante.
2. Contribuir a la diversificación de las actividades relacionadas con el ocio y el turismo.
3. Proporcionar un complemento a las actividades de educación ambiental.
4. Contribuir al conocimiento y difusión de los valores del Parque.

F-5. Creación de la red de Rutas del Parque de Redes.

Descripción:

De acuerdo con lo contenido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes, el tránsito de visitantes en la Zona de Uso Restringido sólo será posible en los itinerarios especialmente acondicionados y debidamente señalizados al efecto que formen parte de la Red de Rutas del Parque de Redes.

Las rutas que a continuación se relacionan se encuentra ya ejecutadas o en fase de ejecución, por lo que la presente actuación

recoge una partida económica orientada a la conservación de las mismas a lo largo del periodo de vigencia del presente PRUG, o a la posible ampliación de la red.

• Sobrescobio.

1. Ruta del Alba, la actuación incluye la reconstrucción del puente sobre el río Alba y el acondicionamiento del entorno y edificación existente en la Cruz de los Ríos.
2. Picu Cuyargayos.
3. Picu La Xamoca, por Campiellos.
4. Camino Romano-Pico Gamonal.
5. Sierra del Crespón, Soto de Agues-Brañacogollu-Novalín.
6. Puente del Retortoriu-Novalín, por Isorno.
7. Rioseco-Rioseco, por el Area Recreativa del Castrín.
- Caso.
8. Puertu de Tarna-Tarna, por el Remelende y los Porrones.
9. Puertu de Tarna-Anzo, por el Camín Real del Sellón.
10. Pendones-Orlé.
11. Bezanes-Brañagallones.
12. Brañagallones-Cantu'l Osu, por Valdevezón.
13. Brañagallones-Brañagallones, por la Pena'l Viento, Valle de Ubales y Mericueria.
14. Caleao-La Felguera, por los Arrudos y el lago Ubales.
15. Nieves-Orlé.
16. Caleao-Caleao, por la Collada l' Arcu y los Arrudos.
17. Ruta del Tabayón del Mongayu.
18. Vega Baxu.
19. Orlé-Orlé, por el valle del río Medio.

Se incluye así mismo el diseño de contenidos y edición de folletos informativos de todas las rutas consideradas.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta turística en el ámbito del Parque.
2. Protección de zonas sensibles dirigiendo la actividad senderista hacia determinados itinerarios.

F-6. Acondicionamiento del entorno del embalse de Rioseco.

Descripción:

Los embalses existentes en el ámbito del Parque de Redes constituyen uno de sus principales atractivos turísticos. Se pretende revalorizar las actividades de ocio en su entorno sin que ello suponga perjuicio para su normal aprovechamiento hidráulico o la calidad de las aguas.

En el embalse de Rioseco se propone el acondicionamiento para el uso público de ocio de los terrenos situados en la margen norte. La actuación cubrirá los aspectos siguientes:

1. Restauración paisajística de la zona: trabajos de limpieza y desbroce, siembra de césped, plantación de arbolado, etc.
2. Equipamiento de un área recreativa en la zona de la península, incluyendo instalación de vallas, bancos, mesas, papeleras, etc.
3. Construcción de aparcamiento sobre la plataforma de hormigón allí existente.
4. Instalación de elementos de juegos infantiles.
5. Mejora del paseo recientemente construido y construcción de nuevos viales peatonales si procediera.
6. Instalación de algún elemento arquitectónico singular y de calidad: escultura de grandes dimensiones, mirador o similar, que incluya la imagen corporativa del Parque.

7. Construcción de algún tipo de instalación hostelera desmontable de calidad para su explotación mediante concesión.

8. Construcción de observatorios de aves.

Puesto que esta zona constituye la entrada natural al Parque se considera conveniente desarrollar una actuación de calidad, coherente y debidamente proyectada, que sirva de referencia y seña de identificación del parque. No en vano, este espacio constituirá la primera imagen que el visitante llevará del Parque Natural.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta turística en el ámbito del Parque.
2. Protección de zonas sensibles dirigiendo la actividad turística hacia determinadas áreas.

F-7. Aprovechamiento turístico y deportivo del entorno del embalse de Tanes.

Descripción:

Los embalses existentes en el ámbito del Parque de Redes constituyen uno de sus principales atractivos turísticos. Se pretende revalorizar las actividades de ocio en su entorno sin que ello suponga perjuicio para su normal aprovechamiento hidráulico o la calidad de las aguas.

En el entorno del embalse de Tanes se propone el acondicionamiento para el uso público de ocio de, a priori, los terrenos situados en la margen norte, en torno a la iglesia, entre Tanes y Abantro. La actuación pretende crear además las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento deportivo de las aguas del embalse en embarcaciones sin motor y en las condiciones que determina el PRUG. La actuación cubrirá los aspectos siguientes:

1. Restauración paisajística de la zona: trabajos de limpieza y desbroce, siembra de césped, plantación de arbolado, etc.
2. Equipamiento de área recreativa, incluyendo instalación de vallas, bancos, mesas, papeleras, barbacoas, etc.
3. Instalación una pequeña dotación de elementos de juegos infantiles.
4. Construcción de viales peatonales si procediera.
5. Instalación de embarcaderos y el resto de infraestructuras necesarias para la actividad deportiva: cobertizos, pantalanes, puntos de amarre, áreas de reparación de canoas, etc.
6. Habilitación de un pequeño edificio destinado a almacén y oficinas de las empresas concesionarias de la explotación de la actividad deportiva a desarrollar.

Se considera conveniente desarrollar una actuación de calidad, coherente y debidamente proyectada, pues la misma constituirá una de las principales actuaciones del Parque.

Objetivos:

1. Mejora de la oferta turística en el ámbito del Parque.
2. Protección de zonas sensibles dirigiendo la actividad turística hacia determinadas áreas.

F-8. Elaboración y difusión del código ecológico del visitante.

Descripción:

El desarrollo de actividades relacionadas con el turismo y con el ocio, de modo intensivo en algunas ocasiones, provoca en algunos casos impactos negativos en el entorno donde se desarrollan, llegando incluso a producirse problemas de cohabitación de usos, tanto entre las actividades turísticas (senderismo, circulación de bicicletas, paseos a caballo, ...) como de éstas con las actividades agrarias.

Uno de los problemas más frecuentes es el provocado por el abandono de residuos y basuras por parte de los visitantes en las

áreas de descanso y a lo largo de los itinerarios en zonas no destinadas a tal fin.

Otro de los problemas que se suele generar entre los visitantes y la población local es el relax que se produce en el comportamiento de los primeros hacia la propiedad privada de los últimos, provocando daños en los cierres, cultivos y árboles frutales de las fincas colindantes con áreas recreativas y rutas o itinerarios.

Menos frecuentes son los daños a los valores naturales o patrimoniales, debido fundamentalmente a que estos aspectos suelen tenerse muy en cuenta a la hora de diseñar y distribuir los equipamientos de ocio. Por último, debe tenerse en cuenta que buena parte de los futuros visitantes proceden de un entorno urbano y no están acostumbrados a la realización de actividades al aire libre. Es frecuente, por tanto, que la indumentaria y el equipamiento que utilicen no sea el más adecuado, lo que provoca, en el mejor de los casos, las consiguientes molestias que no les permiten disfrutar plenamente de su estancia.

Se pretende ayudar a crear la conciencia necesaria para conseguir la conservación de un espacio protegido, fomentando la compatibilidad con los usos recreativos que en algunas ocasiones pueden alcanzar volúmenes de público importantes. La actuación se entronca con las de educación ambiental y se debe materializar en la redacción de un código donde se recojan y aconsejen las principales normas de comportamiento que deben observar los visitantes para evitar los potenciales problemas antes enunciados así como un uso óptimo de las instalaciones y servicios del Parque. Dicho código deberá ser publicado en el correspondiente folleto para ser distribuido de forma gratuita entre los visitantes del Parque en los centros de recepción, aulas de la naturaleza.

El código, o un resumen del mismo, podrá ser incluido en las publicaciones y actividades de difusión realizadas por el Parque así como en los puntos de información general.

Objetivos:

1. Promover el desarrollo de actividades compatibles con el medio.
2. Mejora de la oferta informativa al visitante.
3. Incidir en el desarrollo de actividades de educación ambiental.
4. Contribuir al conocimiento y difusión de los valores del Parque.

G.— Educación ambiental e investigación.

G-1. Itinerarios didácticos en la naturaleza.

Descripción:

Conjunto de actividades educativas dirigidas a grupos de la tercera edad, escolares y educadores. Los objetivos específicos de esta actuación serán diferentes según el colectivo al que vayan dirigidas. En el caso de la tercera edad se desarrollará un itinerario guiado en autobús que contará al menos con: una visita al centro de recepción del parque; un pequeño recorrido a pie por una senda de fácil andadura, como podría ser el camino real; visita a los artesanos y talleres de interés del Parque, con el fin de promocionar los productos de la zona. Dado que la visita sería del día completo habría que prever el lugar de la comida. Para la ejecución de este itinerario se contará con una guía o un folleto adaptado a las necesidades de este colectivo. Así, el texto de la publicación no deberá ser muy extenso y con un tamaño de letra mayor de lo habitual, varios esquemas y gráficos explicativos y fotografías representativas del Parque.

Los itinerarios dirigidos a escolares pretenden que los alumnos adquieran conocimientos del entorno inmediato y que comprendan la compleja estructura del medio ambiente como resultado de la interacción de todos sus aspectos tanto físicos, como biológicos, sociales y culturales. Para ello se utilizará una senda que discurra por un entorno representativo del Parque Natural, en el que destaquen tanto los valores naturales como los vínculos con el hombre. Se diseñarán guías didácticas, que recojan todos estos

aspectos, y de diferentes niveles, al menos dos; una para el último curso de enseñanza primaria y los dos primeros de la E.S.O. y otra para los dos últimos cursos de la E.S.O. y bachiller. Asimismo, se elaborará una guía para el profesor que contenga todos los temas tratados en el desarrollo del itinerario y actividades a realizar con sus alumnos antes de la salida.

Otros itinerarios a desarrollar serían los dirigidos a los educadores, ya que éstos desempeñan un papel fundamental en el proceso de Educación Ambiental. Se desarrollarán dos tipos de itinerarios, uno guiado y otro autoguiado. Para ambos se elaborarán los cuadernos de campo adecuados para el desarrollo de la actividad.

Estas actividades se desarrollarán en dos fases consecutivas, en la primera se seleccionarán los recorridos, se diseñarán las actividades y se elaborará el material necesario para la puesta en marcha de los itinerarios; en una segunda fase se realizarán los itinerarios con los distintos grupos. En el último año de vigencia de este Plan se evaluarán tanto los resultados de participación como los objetivos alcanzados, modificando las deficiencias que se hayan detectado e incorporando las nuevas ideas que hayan surgido.

Objetivos:

1. Potenciar el conocimiento y disfrute ordenado del parque y sus valores naturales y culturales.
2. Concienciar a los participantes en la necesidad de respetar la Naturaleza.
3. Implicar a varios sectores de la población en la importancia de la conservación del medio ambiente, ayudando a generar modos de vida que permitan un equilibrio más armónico.

G-2. Programa de educación ambiental para escolares locales.

Descripción:

Se plantea la necesidad de realizar una actuación específica para los escolares que residen habitualmente en los concejos del Parque y su entorno inmediato. En principio, se podrán beneficiar de esta actuación todos los escolares de los concejos que actualmente constituyen la Mancomunidad del Valle del Nalón, es decir, Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Langreo. Con este ámbito geográfico, se pretende crear conciencia de la importancia que la protección del medio ambiente, en general, y el Parque Natural de Redes, en particular, tienen para la comarca y no sólo para los concejos directamente afectados. El segmento de la población a que va dirigida esta actividad es el de los estudiantes de E.S.O.

A diferencia de otros espacios naturales protegidos de la región, el Parque de Redes se encuentra próximo a varios núcleos urbanos, donde la mentalidad y las actitudes de la población hacia el medio natural y rural son completamente distintas a las que existen en los medios eminentemente agrarios. La dependencia de los procesos naturales en el desempeño de las actividades cotidianas apenas existe y, por tanto, su conocimiento es muy limitado y teórico.

La actuación propuesta consiste en un programa de cuatro visitas de una jornada distribuidas a lo largo del curso escolar, de modo que cada una de ellas coincida en una de las diferentes estaciones del año. Se pretende estudiar la evolución de los ecosistemas, paisajes y ciclos, tanto naturales como agrarios. Para ello, se deberán diseñar unos pequeños itinerarios y seleccionar una parcelas específicas donde se desarrollarán los trabajos de campo, a través de un cuestionario específico para cada estación. Además, se contará con un cuaderno de trabajo en el que se irán plasmando y pasando a limpio los resultados del trabajo de campo de cada una de las visitas y en el que se realizará el trabajo final del escolar sobre la actividad. Los materiales se complementarán con un cuaderno para el profesor. En la elaboración de dichos materiales se deberá tener en cuenta las carac-

terísticas específicas de la actividad a desarrollar y la finalidad didáctica de la misma.

Para la realización de esta actividad se considera indispensable la colaboración del profesorado, ya que es fundamental para la orientación previa a las visitas y el posterior trabajo en el aula. Así mismo, se considera conveniente su participación en la planificación anual de la actividad. Por ello, parece aconsejable realizar anualmente una reunión o seminario con los responsables de cada centro en la que se traten estos temas y se realicen las visitas que están previstas para los alumnos. Como incentivo se propone otorgar un premio al mejor trabajo que podría consistir en una visita acompañados de familiares a otro espacio protegido.

Para su puesta en marcha y posterior desarrollo se propone la contratación de una empresa de servicios especializada en temas de educación ambiental.

Objetivos:

1. Potenciar el conocimiento y disfrute ordenado del parque y sus valores naturales y culturales.
2. Implicar a varios sectores de la población en la importancia de la conservación del medio ambiente.

G-3. Programa de formación ambiental para profesionales del turismo y del ocio.

Descripción:

Se propone un programa específico dirigido a hosteleros a responsables de alojamientos turísticos y otros profesionales relacionados con las actividades turísticas que se desarrollen en el Parque. Se podría completar con la inclusión de parados o jóvenes desempleados interesados en crear su propia empresa.

Además de la formación técnica en la gestión de empresa, con temas relacionados con aspectos gerenciales, fiscales, laborales, etc; el sector terciario relacionado con el turismo y con las actividades de ocio necesita una formación específica relacionada con el conocimiento del medio.

La propuesta consiste en la realización de seminarios dirigidos a los colectivos antes mencionados, en los que se abordarán temas relacionados con los valores naturales, paisajísticos, etnográficos, arquitectónicos, servicios, organización y normativa del Parque. Se pretende con ello capacitar a profesionales del sector servicios que puedan proporcionar al visitante una mejor atención.

La actuación se concretará en seminarios bianuales de una semana de duración en un periodo de baja afluencia de visitantes. En ellos se facilitará a los asistentes los materiales elaborados para su utilización durante el seminario, pero que al mismo tiempo constituyan instrumentos útiles para su posterior empleo como referencia en el desarrollo de sus actividades.

Sería necesario contar con la colaboración de las asociaciones empresariales de los sectores afectados, así como de las organizaciones, empresas y profesionales dedicados a impartir este tipo de formación. También se debería solicitar el apoyo de instituciones financieras y empresas.

Objetivos:

1. Facilitar el conocimiento integral del territorio por parte de los responsables de establecimientos de hostelería y de servicios relacionados con la atención al visitante y al público en general.
2. Orientar las actividades turísticas y de ocio hacia modelos de aprovechamiento compatible con el medio.
3. Reforzar la ordenación de las actividades turísticas y de ocio implicando a los profesionales.
4. Contribuir al conocimiento y protección de los valores del Parque.
5. Mejorar de la oferta informativa al visitante.

G-4. Jornada-Congreso de educación ambiental.

Descripción:

Creación de un foro para el intercambio de experiencias relacionadas con la educación ambiental. Las jornadas irán dirigidas a los profesionales, educadores, investigadores y técnicos relacionados con la materia, tanto del ámbito regional, como nacional e internacional.

Se plantea como una actividad de periodicidad anual o bianual de una duración aproximada de unos cinco días que podrían repartirse de la siguiente forma:

1. Dos jornadas en las que se tratarán aspectos generales de la materia (normativas, metodologías, tendencias, problemáticas, etc.).
2. Una jornada dedicada a realizar una excursión por los itinerarios didácticos del Parque.
3. Dos jornadas destinadas a presentar aspectos particulares tales como experiencias desarrolladas en otras zonas, propuestas metodológicas o aspectos monográficos de la educación ambiental.

Deberán programarse los actos en fechas de baja afluencia de visitantes.

Sería conveniente solicitar la colaboración de la Universidad de Oviedo para el asesoramiento científico y de instituciones financieras y empresas para su apoyo económico.

Objetivos:

1. Profundizar en los temas relacionados con la educación ambiental a través del intercambio de experiencias.
2. Contribuir a desestacionalizar el desarrollo de actividades en el ámbito del Parque.
3. Difundir y dar a conocer los valores del Parque con una proyección nacional e internacional.

G-5. Creación del centro de educación ambiental del Parque Natural de Redes.

Descripción:

El desarrollo de actividades relacionadas con la educación ambiental de un modo prolongado en el tiempo y atendiendo a programas específicos y diversos requiere, a medio plazo, la dotación de una infraestructura permanente que sirva de referente y ayude a una mejor organización de las actividades.

Con la creación del Centro de Educación Ambiental se posibilita la planificación de programas de educación ambiental en los que, la necesidad de establecer contactos con el territorio hace necesaria la realización de estancias más o menos prolongadas. Así mismo, se fomentan los intercambios con otros centros similares existentes en el territorio nacional o internacional.

Esta dotación también debería servir para profundizar en los métodos de educación ambiental, posibilitando la relación de los profesionales y agentes implicados en la misma, el intercambio de experiencias y el desarrollo de investigaciones metodológicas.

Para ello se propone la utilización de las escuelas de Villamórey, que presentan la ventaja de tener en sus cercanías un albergue utilizable en las estancias más prolongadas.

Objetivos:

1. Crear una infraestructura que posibilite el desarrollo adecuado de las actividades de educación ambiental.
2. Potenciar el desarrollo de actividades compatibles con el medio.
3. Potenciar la valoración de los recursos naturales y culturales por parte de la población local.
4. Concienciar a los participantes en la necesidad de respetar la Naturaleza.

5. Implicar a varios sectores de la población en la importancia de la conservación del medio ambiente.

G-6. Programa de ayuda a la investigación.

Descripción:

La administración del Parque promocionará la investigación a través de la colaboración económica, en la medida que lo permita la disponibilidad presupuestaria, con aquellos proyectos o programas de investigación relacionados con aspectos de interés para la gestión del Parque y sus recursos naturales. Dichas actividades de investigación se dirigirán preferentemente a los aspectos siguientes.

1. Desarrollo de un plan sanitario de la fauna silvestre y cinegética.
2. Inventarios de flora y fauna silvestres.
3. Delimitación y señalización de zonas de freza en los cauces del Parque.
4. Delimitación de zonas de reserva genética.
5. Estudios hidrobiológicos del agua.
6. Programas de eliminación de especies alóctonas invasoras.
7. Planes de ordenación de los recursos acuáticos.

Objetivos:

1. Promoción de la investigación sobre aspectos concernientes a la gestión del Parque.

H.— Patrimonio arquitectónico.

H-1. Elaboración del catálogo de patrimonio cultural del Parque.

Descripción:

Se propone la elaboración de un catálogo-inventario de elementos etnográficos e histórico-artísticos destacables que deberá contener al menos:

1. Fotografía del elemento.
2. Localización con referencia al concejo, parroquia, entidad, paraje...
3. Descripción del elemento.
4. Datación.
5. Características singulares.
6. Estado de conservación.
7. Valoración del elemento en relación con el patrimonio local.
8. Valoración del elemento en relación con el patrimonio regional.
9. Propuesta de grado protección.

El catálogo deberá coordinarse con las determinaciones establecidas en las NN.SS. de Planeamiento Municipal y con el inventario de elementos catalogados del Principado de Asturias. Para ello será necesario contar con la colaboración de los servicios municipales y los técnicos de las consejerías de Fomento y Cultura.

Como parte de este catálogo se incluirá un estudio sobre las características que definen la arquitectura de este territorio, tales como tipologías de la edificación, tipos de materiales empleados, técnicas constructivas, aspectos estéticos, edificaciones tipo, etc.

Objetivos:

1. Protección del patrimonio edificado del Parque.

H-2. Elaboración de normas arquitectónicas para la recuperación del patrimonio y su entorno.

Descripción:

Se propone la redacción de un conjunto de normas arquitectó-

nicas, derivadas de las conclusiones que al respecto se obtengan durante la elaboración del catálogo de patrimonio cultural.

Este conjunto de normas se redactan con la finalidad de garantizar la adecuada preservación de los valores paisajísticos y el mantenimiento de las peculiaridades arquitectónicas y constructivas propias del territorio. Con ellas, se pretenden armonizar e integrar con el patrimonio arquitectónico existente las intervenciones destinadas a la recuperación y rehabilitación de las edificaciones dentro de los límites del Parque. También se pretende que sirvan de guía y recomendación para la adaptación de las nuevas edificaciones a las peculiaridades paisajísticas de la zona y de los núcleos y edificaciones tradicionales.

Se propone que se utilicen como criterio para conceder las ayudas suplementarias para la rehabilitación arquitectónica recogidas en el presente Plan.

El documento en el que se recojan estas normas arquitectónicas deberá contener esquemas dibujos fotografías y, además del documento técnico, se deberá incluir una síntesis comprensible por el público en general.

Objetivos:

1. Recuperación del patrimonio edificado.

H-3. Programa de ayudas a la recuperación del patrimonio arquitectónico tradicional.

Descripción:

La actuación consiste en la apertura de una línea de subvenciones, complementaria y no excluyente de las ayudas regionales ya existentes en la materia.

Se propone como especialmente dirigida a la recuperación de construcciones singulares, molinos, horreos u otros elementos arquitectónicos de interés etnográfico y cultural.

Los miembros de la Comisión Rectora redactarán y aprobarán unos criterios y requisitos para la concesión de las ayudas, valorando la residencia habitual en los concejos del Parque en el caso de propietarios privados, el cumplimiento de las normas arquitectónicas para la mejora del patrimonio edificado y aspectos tales como el que se trate de conjuntos arquitectónicos y actuaciones colectivas.

Objetivos:

1. Promover y apoyar la recuperación el patrimonio arquitectónico del Parque.

I.— Difusión y promoción del parque.

I-1. Sesiones informativas sobre el Parque Natural de Redes.

Descripción:

La declaración del Parque Natural de Redes y la aprobación de sus documentos de gestión supone, cuando menos, la introducción de algunos cambios en los modos de actuación tradicionales, en los procedimientos y en los requisitos exigidos para las actividades que se desarrollan en su ámbito territorial. Al mismo tiempo, la declaración y puesta en marcha del mismo conlleva numerosos beneficios y nuevas posibilidades para el desarrollo de actividades económicas.

Si bien las corporaciones locales conocen mejor las implicaciones que la declaración supone, ya que participaron en la gestación del mismo, en la población, ajena a todos estos procesos, se pueden generar corrientes de opinión contrarias e inquietud. Ello complicaría enormemente la gestión y el cumplimiento de los objetivos que persigue la declaración del Parque.

Esta actuación pretende evitar esa problemática facilitando la información necesaria a la población local.

La actuación se concreta en un programa de sesiones informativas, distribuidas adecuadamente por la geografía del espacio

protegido, en las que se expliquen con detenimiento los fines y objetivos que persigue la declaración del Parque, el PRUG, su normativa, zonificación y el Plan de Desarrollo.

Las sesiones serán conducidas por técnicos de la Consejería de Agricultura con la colaboración de representantes de las corporaciones locales.

Objetivos:

1. Concienciar y hacer participe a la población local de la importancia del espacio protegido

1-2. Publicaciones.

Descripción:

La información y la divulgación se han constituido en uno de los elementos básicos para apoyar las actuaciones de conservación y ordenación territorial. Las actuaciones relacionadas con la divulgación pretenden dar a conocer el Parque y sus efectos.

Al mismo tiempo, se pretende proyectar una imagen adecuada y realista del espacio protegido, mediante la explicación de la gestión para conseguir el apoyo y la colaboración de la población local. Con ello, se pretende evitar la aparición de desconfianzas y actitudes contrarias derivadas del desconocimiento.

Otro aspecto interesante es la promoción exterior del Parque. La creación de materiales que puedan ser utilizados para la presencia en ferias y certámenes diversos, tanto regionales como nacionales e internacionales.

A tal efecto se proponen tres tipos de publicaciones: anuales, no periódicas y electrónicas.

Publicaciones anuales:

1. Calendario o almanaque que contenga imágenes, informaciones útiles, ferias, fiestas y demás acontecimientos de interés que se produzcan en el Parque.
2. Memoria Anual de Actividades del Parque con la que se pretende conseguir entre la población una mayor valoración del mismo.

Publicaciones no periódicas:

1. Documentos técnicos del Plan Rector y del Plan de Desarrollo.
2. Documento divulgativo del Plan Rector y del Plan de Desarrollo.
3. Guía de servicios, actividades y dotaciones del Parque.
4. Catálogo de servicios, productos, empresarios y productores locales.
5. Folleto y mapa general del Parque.
6. Materiales audiovisuales (vídeo, fotografías).

Publicaciones electrónicas:

1. Creación de la Web del Parque.
2. CD-ROM interactivo sobre el Parque.

Por último, se propone la redacción de documentos de síntesis sobre los valores del espacio y de materiales actualizados sobre servicios, dotaciones y equipamientos, para su difusión a los medios de comunicación e inclusión en guías y publicaciones ajenas al Parque con el fin de evitar la difusión de datos no correctos.

Objetivos:

1. Proyectar la imagen del Parque como instrumento positivo para el desarrollo de la zona
2. Dar a conocer las actividades del Parque

1-3. Promoción de la Asociación de Amigos del Parque.

Descripción:

Con el objeto de conseguir una mayor participación de la

población local y de los visitantes se propone impulsar la creación de la Asociación de Amigos del Parque.

Los objetivos fundamentales de esta Asociación podrán ser los de ayudar a la divulgación de los valores naturales y culturales del espacio natural, promover actividades relacionadas con la conservación, educación ambiental, difusión, etc., colaborar con la administración del Parque en el desarrollo de programas de gestión y cualesquiera otros que establezcan los socios, relacionados con los fines y objetivos para los que se declaró el espacio protegido.

Los órganos de administración del Parque, en especial su Conservador y las corporaciones locales serán los promotores de la asociación.

El parque facilitará un local, adecuado para que la asociación desarrolle sus actividades, en alguno de los edificios públicos existentes en el territorio. Además colaborará con una pequeña subvención anual para materiales de oficina y otros gastos corrientes.

Objetivos:

1. Hacer participe a la población local y al público en general de la importancia del espacio protegido.
2. Estimular la colaboración ciudadana en la gestión del espacio.

1-4. Programa de promoción general del Parque Natural de Redes.

Descripción:

Con la presente actuación se pretende conseguir un doble objetivo: introducir el Parque en los canales habituales de difusión tales como ferias o certámenes, garantizando su presencia, sólo o acompañado de otras instituciones u organizaciones, atendiendo a un programa previo; y apoyar a la población y a asociaciones y colectivos locales en el desarrollo de actividades y en la promoción de las mismas.

Para el desarrollo de la actuación se proponen los apartados que se detallan a continuación, bien entendido que en esta como en otras actuaciones son los órganos de Administración del Parque los que deben concretarla en los programas anuales.

1. Programa de asistencia a ferias, certámenes y congresos.
2. Apoyo a la celebración y difusión de eventos de interés turístico, económico y cultural (gastronomía, artesanía, fotografía, etc.).
3. Elaboración de documentos y materiales destinados a su difusión entre los medios de comunicación.
4. Cualesquiera otras relacionadas con la promoción del Parque y de sus valores.

Objetivos:

1. Dar a conocer el Parque y sus valores.
2. Contribuir a la dinamización de la población local.

1-5. Cooperación con otros espacios protegidos.

Descripción:

Se trata de una actuación de carácter amplio que abarca todos los aspectos posibles de la cooperación entre espacios con una problemática similar. Se plantea esta cooperación tanto a nivel regional y nacional como internacional.

Los temas o aspectos sobre los que se basen las relaciones de cooperación podrán estar referidos tanto a aspectos ambientales, de conservación y recuperación, como a otros de uso público o desarrollo de actividades productivas, ordenación, comercialización de productos, etc.

Las formas en las que se concretará la actuación pueden ser muy diversas, desde organización de conferencias y seminarios,

hasta intercambios de población local, pasando por publicaciones en común o la participación en proyectos conjuntos.

En una primera etapa se aconseja que los órganos de administración del Parque promuevan la realización de un informe sobre aquellos espacios protegidos con una situación, problemática, características y/o cualesquiera otros aspectos de interés similares.

El momento en el que se comience a desarrollar esta actuación deberá depender de la evaluación que de la situación y el estado de la gestión del Parque realicen los órganos de administración del mismo.

Dicha actuación se podrá materializar a través de la firma de convenios de colaboración u otro tipo de acuerdos.

Objetivos:

1. Conocer soluciones adoptadas en otros lugares para mejorar la gestión del Parque.
2. Dar a conocer el Parque y sus valores.
3. Concienciar y hacer participe a la población local de la importancia del espacio protegido.
4. Aprovechar racionalmente los recursos destinados a la gestión mediante el intercambio de experiencias.

• OTRAS DISPOSICIONES:

CONSEJERIA DE FOMENTO:

ACUERDO del Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 1999 por el que se declara y delimita como reserva regional de suelo el "Area del Nudo", en Avilés. Expediente SPDU-G 2/99.

La Ley del Principado de Asturias 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva Regional de Suelo y Actuaciones urbanísticas Prioritarias, y el Decreto 58/1994 de 14 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, establecen como ejercicio de competencias regionales propias en el marco de lo dispuesto en los artículos 276 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR), y, en aquello que hubiere sido anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 y por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, por los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana (LS 76), la posibilidad de constitución de un Patrimonio Regional de Suelo, a través del ejercicio de la expropiación forzosa, para su desarrollo urbanístico a los fines de la legislación citada.

A tal fin se regula, en los artículos 4 y siguientes de la Ley 2/1991 de 11 de marzo, y 8 y siguientes, de su Reglamento de desarrollo, la posibilidad de constitución de Reservas Regionales de Suelo, que posibilitan la adquisición de suelo a corto y medio plazo mediante la expropiación forzosa, generalmente en la modalidad de tasación conjunta, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 138 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 (Real Decreto 1.346/1976), y en los artículos 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

El área se entiende adecuada para el cumplimiento de las finalidades incluidas en los apartados a) y c) del artículo 3 del Reglamento 58/1994 de 14 de julio, en cuanto se conformaría una actuación territorial para la integración de viviendas, sometidas mayoritariamente a un régimen de protección a fin y efecto de posibilitar la ampliación de tal parque de viviendas en Avilés, y sin perjuicio del cumplimiento de otros objetivos de la normativa citada.

Se trataría de la completa definición de una actuación objeto de una reserva de suelo, incluyendo el uso residencial de carácter integral, dentro de las determinaciones de la Ley 2/1991 de 11 de marzo de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Prioritarias y Reglamento de Desarrollo 58/1994 de 14 de julio.

Visto el informe jurídico emitido respecto a dicha actuación y a la memoria justificativa de la misma, en su virtud y a propuesta de la Consejería de Fomento, el Consejo de Gobierno:

ACUERDA

Primero.— Delimitar como Reserva Regional de Suelo, el ámbito situado en las parroquias de Sabugo y San Cristóbal, Avilés, e integrada por suelo calificado como No Urbanizable de Reserva (SNUR), y en menor medida como urbano en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Avilés, que aparece delimitado en el plano anexo a este acuerdo.

Segundo.— Esta delimitación implica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1991 de 11 de marzo y artículo 9.2 del Reglamento 58/1994 de 14 de julio la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

Tercero.— Determinar como modalidad de adquisición del suelo objeto de la presente delimitación como Reserva Regional de Suelo, la expropiación forzosa por tasación conjunta, con todos los efectos que conlleva y de acuerdo con el procedimiento preceptuado por los artículos 202 y siguientes del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, así como los artículos 138 y siguientes del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y demás disposiciones concordantes.

Cuarto.— Autorizar a la Consejería de Fomento para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1.a) del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y del Reglamento de la Ley de Reserva de Suelo, aprobado por Decreto 58/1994, de 14 de julio, la actuación pueda realizarse a través de un expediente expropiatorio, sin perjuicio de que puedan hacerse uso de las demás modalidades a que hace mención el artículo 8.3 del reglamento regional de referencia. En todo caso podría hacerse uso, si así se entiende adecuado, para el mejor fin de la operación, de la denominada liberación de expropiación del Decreto 458/1972, de 24 de febrero.

Quinto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1991 de 11 de marzo y artículo 9.3 del Decreto 58/1994, de 14 de julio, que la desarrolla, se atribuye a la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo S.A. (SOGEP-SA), en su calidad de Sociedad Urbanística de capital mayoritariamente público y ente instrumental a estos efectos, la condición de beneficiaria de la expropiación derivada de la presente Reserva Regional de Suelo.

En Oviedo, a 6 de mayo de 1999.—El Consejero de Fomento.—10.017.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

RESOLUCION de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se instrumentan ayudas para la celebración de certámenes ganaderos.

Por Resolución de la Consejería de Agricultura, de 3 de marzo de 1999, por la que se instrumentan ayudas para la celebración de certámenes ganaderos (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de marzo de 1999) con el objetivo de potenciar la celebración de concursos y certámenes ganaderos para fomentar la selección animal y el estímulo de los ganaderos.